



**UNIDAD AZCAPOTZALCO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**POSGRADO EN HISTORIOGRAFÍA**

**El discurso sobre los indios en la *Carta Consulta* escrita en 1772  
por Pedro Joseph de Leoz, Alcalde Mayor de Tulancingo:  
análisis historiográfico.**

**Tesis que para optar por el grado de Maestro en Historiografía  
presenta**

**Diego Felipe Aparicio**

**Asesora: Danna Levin Rojo**

Esta investigación se realizó gracias al apoyo del  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)  
y de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)  
Marzo de 2016

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>p. 4</b>
<b>I: Pedro Joseph de Leoz y la carta consulta de 1772</b>	<b>p. 20</b>
1.1 Pedro Joseph de Leoz alcalde mayor de Tulancingo	
1.2 El Pueblo de Indios de Santa María Magdalena Tutotepec	
1.3 La carta consulta y su contexto documental	
<b>II. Tumulto, amotinamiento e idolatría en La Sierra de Tutotepec (1769-1771)</b>	<b>p. 37</b>
2.1 La idolatría de 1769	
2.2 Tumulto y amotinamiento en 1771	
2.3 Tumultos en los pueblos de indios novohispanos	
<b>III. Carta Consulta: Una bella ocasión para aterrorizar algo a estos naturales</b>	<b>p. 62</b>
3.1 Argumentos de un desarreglo político y cristiano	
3.2 Civilidad y reglas cristianas en las providencias del Alcalde Mayor de Tulancingo	
3.3 Política, inquisición, ilustración y reformismo Borbón	
3.4 La verdad a debate	
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>p. 91</b>
<b>APÉNDICES</b>	<b>P. 94</b>
1.- Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tutotepec	
2.- <i>Carta Consulta</i> de Pedro Joseph de Leoz (1772)	
3.- <i>Justificación</i> de los Autos de Capítulos de los Naturales de Tutotepec contra su Alcalde Mayor	
4.- Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771	

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a todos mis seres queridos y a quienes me han acompañado en esta aventura del hacer y deshacer historias. Sin su apoyo incondicional esta investigación no habría sido posible.

A la planta docente y administrativa del Posgrado en Historiografía. En especial a la Dra. Danna Levin Rojo por la dirección, comentarios y acompañamiento. A la Dra. Martha Ortega Soto y al Dr. Ángel Vázquez por la lectura y comentarios que enriquecieron el contenido y las reflexiones.

Al Archivo General de la Nación y su equipo de trabajo por facilitar la consulta y digitalización de los documentos de la época.

Esta investigación la dedico a los otomíes y tepehuas que se han ido. A quienes viven actualmente sobre el espacio que en un tiempo fue el pueblo de indios de Santa María Magdalena Tutotepec. En especial a los más pequeños y a los que han de venir. Ojalá que estas historias contribuyan a conocer una pequeña parte del pasado colonial de lo que ahora se conoce como la Sierra Otomí-Tepehua.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis historiográfico del discurso sobre los indios contenido en una *Carta Consulta* escrita el 29 de diciembre de 1772 por Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo entre 1765 y 1774. La *Consulta*, dentro de la diplomática hispanoamericana, era un tipo de documentación enviada a los grandes consejos de los que se valía el rey para el mejor gobierno. A través de ella las autoridades subalternas o los súbditos ponían a consideración de los consejeros alguna problemática que después de un análisis era consultada con el soberano. Por la naturaleza de su contenido, era “la clave de la decisión real, pues de ella dependía el acertado gobierno de los reinos”.<sup>1</sup>

El documento referido existe actualmente en dos versiones con un mismo contenido. La primera versión la solicitó el 2 de diciembre de 1772 Domingo Nieto Corona, **abogado fiscal de la Real Audiencia**, como parte del dictamen de una causa criminal seguida a varios indios acusados de participar en un tumulto en abril de 1771. **En respuesta a ese dictamen Pedro Joseph de Leoz redactó su *Carta Consulta*.**<sup>2</sup> La segunda versión es una copia del mismo documento anexa a una orden de traslado de un grupo de indios presos en la cárcel de Tulancingo –presumiblemente los mismos involucrados en la causa arriba mencionada– a la cárcel de la ciudad de México para que respondieran a los cargos de tumulto y amotinamiento. La orden de traslado está fechada en 1774 y la copia de la carta se anexó para fundamentar e instruir una orden dirigida a los curas y tenientes del pueblo de Tutotepec y partidos inmediatos para que cada uno emitiera su testimonio sobre los beneficios o perjuicios de las **recomendaciones (“providencias”)** sugeridas en ella.<sup>3</sup>

**La *Carta Consulta* se suscribió desde Tulancingo, cabecera de la alcaldía a la que estaba sujeto el pueblo de indios de Santa María Magdalena Tutotepec, Su destinatario fue**

---

1 Natalia Silva, *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana siglos XVI, XVII y XVIII* (México: UAM-I, 2001), 67.

2 *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, Tulancingo, 29 de diciembre de 1772. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él.” AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/fs. 368-392v.

3 Copia de la *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, México, 1774. En “Para qe. el justa. Mor. de Tulancingo y Thente. de aquel Partido informe con separación y juramento sobre los particulares de la Consulta inserta y notifique de ruego y encargo á los curas lo executen pr. su pte. Vajo la misma solemnidad como se previene.” AGN/Indios/Volumen 64/Expediente 178/fs. 282-292.

el virrey y capitán general de la Nueva España en turno, en ese momento Carlos Francisco de Croix, caballero de la orden de Calatrava, comendador de Molinos y Laguna Rota. El escrito, solicitado por un fiscal, tuvo como finalidad **informar al máximo representante del gobierno virreinal** sobre el estado en que se encontraban los pueblos y lo que con sus naturales se había experimentado desde la conquista hasta la fecha en que se procesaba a los indios aludidos, a fin de que se tomaran las providencias correspondientes después de los hechos violentos que se juzgaban desde 1771.<sup>4</sup>

A través de su escrito Leoz informó y argumentó un estado de desarreglo político, administrativo y religioso de la sierra y sus habitantes con el objetivo de persuadir a su lector sobre los beneficios que se alcanzarían con la aplicación de una serie de recomendaciones político/religiosas. Según el autor del documento, con la aprobación de sus sugerencias se lograría un arreglo del espacio y la sujeción de su población, conformada por indios otomíes y tepehuas, principalmente.

El expediente criminal donde se encuentra actualmente la *Carta Consulta* contiene también la suma de los autos recabados por Leoz durante el proceso judicial iniciado en 1771; además de las declaraciones de los naturales tomadas por medio de intérprete, testimonios del cura y teniente involucrados en el tumulto y documentos escritos por el abogado de la Real Audiencia que representó a los naturales durante el juicio. Esta documentación, sumada a lo registrado en otros papeles elaborados por Leoz durante su administración de la Alcaldía Mayor de Tulancingo, contradice la imagen que sobre los indígenas presenta en su misiva, así como la narración misma de los hechos y las causas del tumulto al que alude.

A partir de las consideraciones anteriores planteo que la *Carta Consulta* es una síntesis condensada de información relacionada con diversos sucesos históricos vistos desde la perspectiva de Leoz, al mismo tiempo que omite hechos de ese mismo pasado que posiblemente resultan inconvenientes para sostener sus argumentos. Es decir, el contenido del documento no necesariamente es un reflejo único y veraz de la realidad a la que se refiere, como tampoco lo es cada una de las versiones del abogado y los naturales, sino que

---

<sup>4</sup> Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tutotepec. México, 2 de diciembre de 1772. En "Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él." AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/fs. 365v-366v.

todas son discursos que se inscriben en una red de poder históricamente específica; donde cada uno de los actores tiene su propia noción de verdad sobre los hechos que se narran en la consulta. Por lo tanto, esta investigación se limitará a analizar una de esas verdades, la que proyecta el alcalde mayor en su carta.

El concepto de discurso que guía la investigación se basa en la propuesta teórica de Michael Foucault, es decir, lo entiendo como un sistema complejo de representaciones, asociadas a redes de poder que hacen posible la constitución de una verdad con el fin de prestar legitimidad a prácticas concretas de dominación y control.<sup>5</sup> Tomar el discurso como una forma de poder que construye enunciados verdaderos me permite ir más allá de su definición puramente lingüística, es decir, verlo no sólo como conjunto de enunciados, escritos u orales, que expresan los razonamientos, deseos o pensamientos de los sujetos involucrados en los hechos que documenta el corpus de la investigación.

El discurso del alcalde mayor, en términos de Foucault, construyó una verdad sobre los indios para sostener una forma específica de estructuración social, de relación y ejercicio del poder político y religioso en una población y su espacio, así como la posición que él mismo ocupaba en la sociedad novohispana. En otras palabras, es producto de la conjugación de un “sistema o complejo de signos, formulaciones ideológicas y prácticas de poder que organiza, en la forma de conocimiento, la existencia social y permite su reproducción”.<sup>6</sup> En esta medida, es importante delimitar el horizonte de enunciación de Leoz, el cual involucra, junto con otras cuestiones del orden de la experiencia personal, el entramado institucional en el que se inserta su vida pública. Para entenderlo habremos de trazar el espacio de experiencia y el horizonte de expectativa de Leoz<sup>7</sup> considerando su origen familiar y posición social, su formación intelectual e interés personal, así como la práctica política del personaje y las ideas dominantes que se proyectaron en su discurso.

La imagen de los indios de Tutotepec desplegada en la *Carta Consulta* apuntaló prácticas como el castigo corporal o la reubicación de la población indígena que

---

<sup>5</sup> Apoyado en Michel Foucault, *El poder psiquiátrico*. Traducción de Horacio Pons, 1ª ed. 1ª reimp. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007).

<sup>6</sup> Síntesis de la conceptualización de discurso de Michel Foucault, que a partir de *La arqueología del saber*, (México: Siglo XXI, 1977) realizó Danna A. Levin Rojo en “La cartografía novohispana como discurso histórico. El mapa de Nuevo México de Miera y Pacheco y el mapa del indio Miguel,” en *Horizontes y códigos culturales de la historiografía*, coordinado por Saúl Jerónimo, Danna Levin y Columba González (México: UAM-A, 2008), 209.

<sup>7</sup> Sobre los conceptos de “espacio de experiencia” y “horizonte de expectativa” ver Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993).

permitieron mantener el orden y control político, económico, social y cultural de este sector de la población novohispana, que desde la visión del autor se consideraba **rústica e incivilizada**, según los argumentos que desarrolló en 1772. El análisis de los dispositivos ideológicos que empleó para construir una representación sobre los indios y postularla como verdadera, tomará en consideración tanto las prácticas de administración y gobierno como las formas de conocimiento bajo las cuales este personaje formuló enunciados verosímiles en el contexto novohispano del siglo XVIII. Dichas prácticas se sustentaron ideológicamente en los principios rectores de la civilización occidental y en la idea de salvación de la religión cristiana; por eso, se propuso congregar a los naturales en los pueblos para inculcarles de una forma sistemática la doctrina cristiana y los hábitos de las sociedades que se consideraban civilizadas en esa época, además de incorporarlos al orden económico virreinal.

**El discurso de Pedro Joseph de Leoz, considero, está permeado por su origen social y su bagaje cultural. Por eso, las disposiciones adoptadas por el IV Concilio Provincial Mexicano, realizado entre el 13 de enero y el 26 de octubre de 1771, que reflejan el canon de la doctrina católica en el periodo que nos ocupa serán importantes para el análisis. El discurso también responde a** su experiencia política como funcionario colonial al frente de una alcaldía mayor y al deseo de proyectarse ante el virrey de la Nueva España como un buen administrador, digno de ser considerado para cargos de mayor importancia. Además está influido por su pasado de funcionario de la Santa Inquisición de México, de donde proviene su interés por erradicar las prácticas religiosas de los naturales: la idolatría.

Pedro Joseph de Leoz fue nombrado secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México, con carácter de interino, el 18 de abril de 1757. Se mantuvo activo en este puesto, con goce de medio sueldo, hasta el 12 de mayo de 1765 en que se le concedió licencia para admitir el cargo de alcalde mayor de Tulancingo y Singuilucan “con retención de la plaza de tal Secretario, sin sueldo ni fuero”.<sup>8</sup> Este nombramiento estuvo precedido por un conflicto administrativo ocasionado por el otorgamiento de una misma comisión a dos personas distintas: el 5 de julio de 1763 se concedió a Leoz la comisión para realizar el juicio de residencia a los alcaldes mayores de Zelaya y San Luis Potosí,

---

<sup>8</sup> Certificación dada en México de la licencia que otorga el Consejo Supremo de la Santa General Inquisición en Madrid a Pedro Joseph de Leoz para ocupar la Alcaldía Mayor de Tulancingo y Singuilucan. México, 1765. AGN/Inquisición/Volumen 1044/Expediente 3F/fs. 18-18v.

respectivamente en dos cédulas reales.<sup>9</sup> La problemática se suscitó porque la comisión relativa a la residencia del alcalde de Zelaya se duplicó con otra cédula a favor del licenciado Martín de la Rocha. Así las cosas, cuando Leoz solicitó licencia al Tribunal del Santo Oficio para presentarse a los Tribunales del Superior Gobierno y Real Audiencia a fin de hacer efectivas las cédulas que se le habían otorgado, se le negó el permiso para el caso de Zelaya bajo el argumento de que no era conveniente involucrar a los ministros de la Inquisición en una “litis contenciosa” por la prevalencia de una cédula, pues ello traería por “consecuencia el perjuicio de el privilegio de el fuero privativo de los ministros oficiales de este Tribunal.”<sup>10</sup> En otras palabras, los ministros del Santo Oficio querían evitar tensar las relaciones con el virrey y su Real Audiencia pensando en el buen despacho de las causas de fe y en no afectar los privilegios del fuero de los que gozaban en el momento.

Además del conflicto ocasionado por la duplicación de la real cédula para “residenciar” al alcalde mayor de Zelaya, en 1764 Leoz hizo frente a una acusación en el Tribunal de la Inquisición. Andrés Vicente de Lago lo acusó de intentar arrebatarle un obraje de zapatería en el Barrio de San Pablo de la Ciudad de México.<sup>11</sup> El 12 de marzo de 1765, después del juicio, Leoz fue declarado “buen juez” y acto seguido el Consejo Supremo de la Santa General Inquisición con sede en Madrid le concedió licencia para admitir el cargo de alcalde mayor de Tulancingo y Singuilucan.<sup>12</sup>

Leoz permaneció en este cargo hasta 1774, año en que por término de su periodo administrativo se le realizó un juicio de residencia del cual no salió bien librado. Los indios de Tutotepec, con asesoría de un abogado de la Real Audiencia, le fincaron diversos cargos, producto de su política administrativa en La Sierra. El expediente de este juicio<sup>13</sup> y otros

---

<sup>9</sup> Un juicio de residencia consistía en la “toma de cargos a los funcionarios salientes de sus respectivos puestos” para valorar su desempeño y el proceso también se conocía como residenciar. Véase Silva, *Manual de paleografía y diplomática*, 83. Incidentes relativos a la licencia que pidió Pedro Joseph de Leoz, secretario del secreto del santo oficio, por el nombramiento que recibió para servir a la Alcaldía Mayor de Singuilucan y Tulancingo. México, 1765. AGN/Inquisición/Volumen 1058/Expediente 17/ f. 236.

<sup>10</sup> La palabra *litis* proviene del latín *Lis*, se refiere a pleito o contienda, diferencia o disputa; lo contencioso se refiere a que la solución depende de una decisión judicial.

<sup>11</sup> Andrés Vicente de Lago acusa a Pedro Joseph de Leoz ante el Santo Oficio de la Inquisición de México de querer arrebatarle un obraje de zapatería en el barrio de San Pablo. México, 27 de octubre de 1764. AGN/Volumen1058/Expediente 15/fs. 189-200.

<sup>12</sup> Certificación de la licencia para que Pedro Joseph de Leoz ocupe la Alcaldía Mayor de Tulancingo. México, 1765. AGN/Inquisición/volumen1044/Expediente 3F/fs. 18-18v.

<sup>13</sup> Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de la jurisdicción de Tulancingo, sobre capítulos puestos por el común de Tutotepec de aquella jurisdicción. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/fs. 1-142.

documentos relacionados con la administración de la Alcaldía Mayor de Tulancingo durante el periodo de Leoz, evidencian, como ya se mencionó, que no existe una sola verdad sobre los hechos registrados por cada una de las partes involucradas. Por ejemplo Leoz señala en su carta que los indios son insolentes, idólatras y proclives al tumulto; los indios y su abogado argumentan que Leoz los acusa falsamente de tumultuarios e idólatras para contrarrestar ciertas quejas que los naturales habían enviado al virrey de la Nueva España en julio del mismo año de 1772.<sup>14</sup> Los testimonios del expediente contienen versiones distintas que por una parte confirman lo señalado por Leoz y por otra prueban los excesos que cometió contra la población nativa durante el ejercicio de su cargo.

Considerando la existencia de diversos estatutos de verdad en las fuentes documentales sobre los indios de Tutotepec esta investigación se centra en la que el alcalde mayor construyó en su *Carta Consulta*. El contenido de este documento y otros relacionados con él han sido utilizados por algunos investigadores para hacer reconstrucciones de la historia colonial de La Sierra. En estos trabajos se han privilegiado temas como la rebelión indígena y la idolatría (o fenómeno socioreligioso según la terminología de algunos autores) en la segunda mitad del siglo XVIII. Considero que la tendencia predominante en estas investigaciones ha sido reproducir el discurso que, desde el horizonte del alcalde mayor de Tulancingo, presenta a unos indios de naturaleza rebelde que resisten a las estructuras político/administrativas y religiosas del gobierno virreinal. Los documentos que contradicen la versión de Leoz casi no han sido tomados en cuenta.

La delimitación temática de las investigaciones más recientes se ha hecho considerando los amplios expedientes donde se da cuenta de amotinamientos y tumultos de los naturales de Tutotepec en 1766 y 1771. Además de un caso paradigmático de práctica y erradicación de la idolatría en 1769 que alcanzó su punto más álgido con Diego Agustín, un indio otomí que valiéndose de su conocimiento de la religión cristiana y de viejas prácticas de ritualidad indígena logró cohesionar a los habitantes de varios pueblos de la sierra bajo la promesa de un cambio del orden de las cosas. Los seguidores de Diego Agustín (el nuevo mesías), según los documentos, habían construido una “mezquita” en la cima del Cerro

---

<sup>14</sup> *Justificación* de los Autos de Capítulos de los Naturales de Tutotepec contra su Alcalde Mayor. Tulancingo, 1774. En “Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de la jurisdicción de Tulancingo, sobre capítulos puestos por el común de Tutotepec de aquella jurisdicción”. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/fs. 4v-5.

Azul de San Mateo, pueblo sujeto de Tutotepec, donde acudían personas de diversos pueblos a rendir culto a otras que representaban físicamente a algunos santos del mundo católico.<sup>15</sup>

Hasta la fecha los documentos escritos por Leoz, como ya se mencionó, han sido tomados por los investigadores como un reflejo veraz de los hechos que registran, aun cuando existen documentos que contradicen sus aseveraciones, por ejemplo la *Justificación Sumaria de los Autos de Capítulos* contra el alcalde mayor en su juicio de residencia. En ésta el abogado de los naturales de Tutotepec, basándose en los testimonios, menciona, entre otras cosas, que la *Carta Consulta* de 1772 y las acusaciones de tumultuarios a los indios se construyeron para “suponerles delitos, y crímenes de la maior gravedad” a fin de “retirarlos de la quexa y surtirse de documentos contra ellos.”<sup>16</sup>

En resumen, esta investigación se centra en el análisis historiográfico del discurso sobre los indios proyectado en la *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo, bajo los siguientes objetivos: el primero es identificar el horizonte de enunciación que hizo posible la constitución de un discurso que representó a los indios y su espacio como un mundo desarreglado, sin ley ni doctrina. El segundo es ejemplificar la construcción de un discurso para sostener una forma específica de relación y ejercicio del poder a partir de la paleografía de la *Carta Consulta* de 1772, la *Justificación* de los autos de capítulos de los naturales de Tutotepec contra su alcalde mayor; el Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tutotepec y el Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771. El tercero se propone contrastar el contenido de la *Carta Consulta* y los otros documentos citados para demostrar que la representación que hace el alcalde mayor de Tulancingo no es necesariamente un reflejo veraz de los hechos que da cuenta, sino que forma parte de un discurso con objetivos y motivaciones concretas, inscrito en una red de poder históricamente específica. Finalmente, como un cuarto objetivo analizaré

---

<sup>15</sup> *Tumulto e idolatría*, Tulancingo, 1769. AGN /Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 1-64. Contiene los informes detallados de la práctica y erradicación de la idolatría en el Cerro Azul de San Mateo, Santa María Magdalena Tutotepec. Tema que se desarrolla en el capítulo II de la investigación.

<sup>16</sup> Autos de capítulos de los naturales de Tutotepec contra Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras /Volumen 2579/Expediente 4/f. 5v.

como problema historiográfico el predominio y continuidad de una idea de verdad en las reconstrucciones históricas que de la Sierra de Tutotepec han hecho los historiadores modernos tomando como huellas del pasado los escritos de Pedro Joseph de Leoz.

Atendiendo a estos objetivos la tesis se estructura en tres capítulos. El primero sitúa al personaje en su contexto histórico y la *Carta Consulta* en su contexto documental, además de trazar brevemente la historia del pueblo de Santa María Magdalena Tutotepec hasta el año en que se registró el tumulto. El segundo describe a partir de la documentación de archivo los hechos a los que se refiere la carta y discute el amotinamiento y tumulto en los pueblos de indios novohispanos en la segunda mitad del siglo XVIII como un fenómeno común, tomando como ejemplo dos casos del mismo periodo. El tercer capítulo es propiamente el análisis crítico de la *Carta Consulta* y de sus interpretaciones en la historiografía contemporánea.

Es preciso señalar que este documento se ha puesto al alcance del público en una versión impresa donde se le denomina “Informe de Joseph de Leoz al virrey en 1772 sobre los tumultos ocurridos en la sierra de Tututepeque y medidas llevadas a cabo a fin de pacificar la región.”<sup>17</sup> Además de que en esta publicación no se le denomina *Carta Consulta*, tampoco se enuncia el motivo de su producción. A partir del análisis de su contenido, Carlos Rubén Ruiz Medrano buscó demostrar que los intentos por pacificar la Sierra de Tutotepec, en el marco de la aplicación de las reformas borbónicas, tuvieron como efecto la activación de la resistencia indígena. En su libro no se pone a debate la veracidad de la narración, el relato de los hechos se acepta como una verdad objetiva que sirve para demostrar una hipótesis. Debido a lo anterior es que esta tesis contempla como anexos otros documentos que se incluyen como apéndices, para contrastar su contenido y demostrar desde la historiografía el grado de complejidad que implica la lectura e interpretación de las fuentes primarias en la elaboración de los discursos sobre el pasado.

La paleografía incluye el documento central en que se basa esta investigación, el dictamen del fiscal donde se mandó la elaboración de éste documento; un escrito fechado el 11 de septiembre de 1775 por el Procurador de Indios en defensa de los presos por tumulto y la *justificación* de los capítulos, elaborada por el abogado de los naturales en el juicio de

---

<sup>17</sup> Carlos Rubén Ruiz Medrano, *Orden y resistencia indígena en las comunidades de la sierra de Tututepeque en la segunda mitad del siglo XVIII* (México: El Colegio de San Luis, 2004), 50.

**residencia contra Leoz.** Los documentos me permiten ejemplificar la constitución de un discurso como dispositivo de poder que construyó una verdad sobre los indios de La Sierra de Tutotepec. También los incluyo para mostrar las interpretaciones contradictorias y las consecuencias de darle el carácter de verdad a una de ellas en análisis posteriores.

### **Estado de la cuestión**

En La Sierra de Tutotepec, Tututepeque o Tuto, jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Tulancingo, durante la época colonial estuvo asentado el pueblo de indios de Santa María Magdalena Tutotepec. Este pueblo con el paso del tiempo constituyó los municipios modernos de Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec y Huehuetla. La región, ubicada en el estado de Hidalgo, se conoce actualmente como Sierra Otomí-Tephua en alusión a los dos grupos étnicos que habitan el espacio probablemente desde el periodo prehispánico. Debido a que los acontecimientos a los que se refieren los documentos que son objeto de esta tesis ocurrieron en este lugar, las investigaciones que se han realizado sobre el pasado de su población indígena constituyen el universo historiográfico relevante, ya que hasta la fecha no existe ningún trabajo dedicado específicamente al estudio de dichos documentos en sí, ni de su autor, Pedro Joseph de Leoz.

Las investigaciones sobre los indios coloniales de La Sierra de Tutotepec no son abundantes, en comparación con otros grupos étnicos que han merecido una mayor atención de las ciencias sociales. Hasta hace algunos años predominaron los trabajos académicos de antropólogos, etnógrafos y lingüistas interesados en las costumbres, la vida cotidiana, la cosmovisión, las lenguas, la ritualidad de los tepehuas y otomíes contemporáneos. Fue en el año 2004 cuando se dio un cambio significativo en los enfoques de estudio, siendo las rebeliones indígenas y la idolatría los ejes problemáticos que despertaron el interés de los historiadores.

A continuación comentaré brevemente las investigaciones donde predomina el enfoque histórico para después referirme de manera general a los estudios anteriores a 2004, tiempo en el que disciplinas distintas a la historia predominaban en las investigaciones relacionadas con los tepehuas y los otomíes. Para cerrar este balance volveré a los años recientes y mencionaré los trabajos antropológicos o etnográficos que han retomado los resultados de las investigaciones históricas.

La primera investigación con enfoque histórico que se hizo sobre la Sierra Otomí-Tepéhua es el ya mencionado libro de Carlos Rubén Ruiz Medrano: *Orden y resistencia indígena en las comunidades de la sierra de Tututepeque en la segunda mitad del siglo XVIII*, publicado en 2004. En él se sostiene que los mecanismos de resistencia de las comunidades indígenas “constituyen indicativos precisos de la existencia de tensiones sociales, exacerbadas ante el advenimiento de las reformas borbónicas”.<sup>18</sup> A través del análisis de diversos casos de rebelión, tumulto y amotinamiento ocurridos entre los años de 1766 y 1777, Ruiz Medrano pretende demostrar que los indígenas de La Sierra de Tututepeque recurrieron a estas prácticas buscando “restablecer el tejido social tradicional [... dislocado por la] presión modernizadora que se comenzaba a sentir con mayor fuerza durante la segunda mitad del siglo XVIII.”<sup>19</sup>

Como ya indiqué el autor utiliza el *Informe de Joseph de Leos al virrey en 1772 sobre los tumultos ocurridos en la sierra de Tututepeque* (que yo he denominado *Carta Consulta*) como su principal fuente; no obstante, no estudia el documento en profundidad y le atribuye un estatuto de verdad única a la versión de los hechos que éste ofrece. No considera, por ejemplo, la *Justificación* de los autos de capítulos del juicio de residencia contra Leoz o el escrito del procurador de indios en defensa de los naturales procesados por tumulto, los cuales contradicen lo registrado en el informe, y tampoco retoma los testimonios que, en el mismo sentido, rindieron los indígenas acusados y otros testigos. Para Ruiz Medrano la importancia del documento elaborado por Leoz, que a su juicio representa una “mirada amplia y concienzuda de estas comunidades” pero también “una visión claramente distorsionada que ideológicamente encubre bajo un velo de racionalismo ilustrado las formas de explotación de los indígenas,”<sup>20</sup> radica en que ejemplifica cómo los intentos por pacificar la zona activaron la resistencia indígena a mediados del siglo XVIII. Su lectura, hecha desde una perspectiva metodológica que relaciona pasado y presente en términos de causa-efecto, será sometida a análisis en el tercer capítulo de esta tesis.

---

<sup>18</sup> Ruiz Medrano, *Orden y resistencia indígena*, 4.

<sup>19</sup> *Ibíd.* 45.

<sup>20</sup> Ruiz Medrano, *Orden y resistencia indígena*, 47.

Otro estudio relevante es *La rebelión indígena de Tutotepec, siglo XVIII*, tesis de licenciatura presentada por Raquel Güereca Durán en 2007,<sup>21</sup> que se enfoca sobre la rebelión indígena encabezada por Diego Agustín, otomí que en 1769 convenció a un número importante de los indios de la sierra para que dejaran de asistir a la doctrina cristiana y se concentraran en la cima del cerro Azul a poner en práctica una forma particular de expresión religiosa, donde se fusionó el mundo católico con antiguos conocimientos de tradición indígena.

Güereca Durán sostiene, como Ruiz Medrano, que los hechos de 1769 son actos de rebelión indígena. El alzamiento de Diego Agustín, afirma, fue una “respuesta organizada de los indios frente a un nuevo panorama económico y político que amenazaba con dislocar los modos de vida de las comunidades,”<sup>22</sup> que hasta mediados del siglo XVIII habían tenido un amplio margen de autonomía debido al poco interés del dominio colonial en esta zona.<sup>23</sup> Coincide en parte con las conclusiones de Ruiz Medrano cuando señala que la aplicación de las reformas borbónicas en La Sierra de Tutotepec generó las condiciones para la emergencia de movimientos de resistencia colectiva.<sup>24</sup> No obstante, para ella fijar como punto de partida el análisis de la realidad contemporánea al hecho histórico estudiado – como lo hace él– impide encontrar las causas concretas de las rebeliones indígenas. Por lo tanto, propone una perspectiva temporal que va desde la colonización hasta el año de 1769 a fin de “explicar cuáles fueron las modalidades concretas que asumió el dominio colonial en la sierra de Tutotepec, para de esta forma entender cómo los indios serranos adoptaron valores, símbolos y conceptos del pensamiento cristiano, entrelazados con su tradición religiosa.”<sup>25</sup> En este sentido, su trabajo representa un ejercicio analítico de larga duración que incorpora como parte del fenómeno estudiado la implantación de la religión cristiana en La Sierra.

Raquel Güereca afirma que siguió una metodología basada en el análisis del discurso, la ritualidad y los símbolos empleados por Diego Agustín y sus seguidores para

---

<sup>21</sup> Raquel Güereca Durán, *La rebelión indígena de Tutotepec, Siglo XVIII* Tesis de licenciatura (México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2007).

<sup>22</sup> *Ibid.*, 184.

<sup>23</sup> Güereca Durán, *La rebelión indígena de Tutotepec*, 9.

<sup>24</sup> Ruiz Medrano, *Orden y resistencia indígena*, 4.

<sup>25</sup> Güereca Durán, *La rebelión indígena de Tutotepec*, 17.

“acceder al pensamiento religioso de estos indios coloniales,”<sup>26</sup> lo cual la llevó a concluir que el dominio colonial en La Sierra de Tutotepec fue incierto y oscilante y que esta circunstancia facilitó la emergencia de una rebelión cuyo objetivo era conservar la estructura social impuesta por el régimen colonial pero con la inversión de las posiciones de los sujetos sociales.<sup>27</sup> Desde mi punto de vista, en esta investigación se identifica al discurso como el contenido de un texto escrito, en este caso una fuente primaria de la época. A diferencia de ella, entiendo el discurso como un conjunto de signos, símbolos y prácticas de poder que rebasan al texto mismo y por lo tanto posibilitan y generan una forma de conocimiento sobre los indios y su espacio que se ve sólo parcialmente reflejada en las fuentes directamente relacionadas con los hechos.

Otra investigación reciente, basada en los hechos citados por los anteriores investigadores, es el libro *El diablo en el corazón*, publicado en el 2011 por el etnohistoriador Artemio Arroyo Mosqueda.<sup>28</sup> En él se sostiene que la forma que adopta una movilización mesiánica –como la que encabezó Diego Agustín– depende del contexto donde emerge, por ello propone la reconstrucción de la realidad socioeconómica del siglo XVIII como una vía para obtener la “comprensión de los hechos o circunstancias que dan origen al fenómeno social del mesianismo.”<sup>29</sup> Contrario al estudio de larga duración de Raquel Güereca y al estudio enfocado en las sucesivas rebeliones dentro de un periodo acotado, de Ruiz Medrano, Arroyo Mosqueda se limita a analizar los hechos de 1769 en los que estuvo involucrado el indio Diego Agustín. Su metodología se basa en el análisis de ciertos hechos políticos y culturales ocurridos hacia 1769 como un “paradigma espacio temporal.”<sup>30</sup> A partir de ellos pretende encontrar las huellas de un mesianismo socioreligioso y no una rebelión indígena o una práctica de idolatría, como nombran a los mismos hechos otros investigadores.

En su diálogo con Güereca Durán y Ruiz Medrano, que han trabajado los mismos hechos, espacio y el tiempo a partir de la misma fuente, Arroyo Mosqueda cuestiona la tesis de la reconstitución del mundo indígena o la reinstalación del orden vigente con la

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*, 184.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, 135.

<sup>28</sup> Artemio Arroyo Mosqueda, *El diablo en el corazón. Religiosidad colonial indígena otomí: Tutotepec en el siglo XVIII* (México: Gobierno del estado de Hidalgo, 2011).

<sup>29</sup> *Ibíd.*, 14.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, 11.

inversión de las posiciones. Afirma que la “versión de la constitución del mundo no cabe en el proyecto de los indios otomíes de la Sierra de Tutotepec” porque el proceso mesiánico de Diego Agustín pretendía “todo lo contrario, va en búsqueda de otro mundo, de un nuevo estado de cosas.”<sup>31</sup> Con lo anterior sugiere que concebir la movilización otomí serrana como un acto social encaminado a restablecer las condiciones tradicionales de vida o conseguir compensaciones, falla en su percepción analítica pues el programa desafiante tiene como consigna trastocar el mundo. Además señala explícitamente que el trabajo de Güereca, desde su opinión, tiene un “error metodológico” por “hacer correspondencias de lo sucedido con lo que aún no acontece”.<sup>32</sup> También considera que el análisis de los símbolos que ella hace es “especulativo o meramente conjetural,” en la medida en que buscó “los significados culturales hispanos empleados en la península o toda vez en la Europa medieval-renacentista” y no, como lo hizo él, en el “sentido dado por los indígenas regionales a aquellos preceptos.”<sup>33</sup>

El trabajo de Arroyo Mosqueda no escapa del todo a identificar el discurso como una expresión escrita. En su narrativa, de estilo literario, retoma lo asentado en los documentos como si fueran las voces directas de los actores de los hechos y les atribuye veracidad, sin reparar en que los textos son el resultado del ejercicio de escritura de un alcalde mayor, o un escribano, con la mediación de un traductor, aunque sí toma en cuenta, para el caso de los documentos escritos por Leoz, que son un reflejo parcial de los acontecimientos moldeado por los intereses y horizonte de enunciación de su autor. Regresaré sobre este punto en mi tercer capítulo, por ahora baste señalar que, a pesar de haber empleado varios documentos donde se describen los sucesos que reconstruye, no menciona la existencia de uno como la *Justificación Sumaria de los Autos de Capítulos* contra Leoz, donde el abogado de los naturales desliza la posibilidad de que el señalamiento hacia los indios de ser tumultuarios e idólatras no sea del todo veraz.

Escrito por un antropólogo, Guy Stresser Péan, el libro titulado *El Sol-Dios y cristo: la cristianización de los indios de México vista desde la sierra de Puebla* (2011) incluye un capítulo histórico basado en fuentes primarias de la época colonial que es de interés para

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, 14.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 150.

<sup>33</sup> Arroyo Mosqueda, *El diablo en el corazón*, 150-151.

esta tesis: “La sedición de los otomíes de Tutotepec en 1766-1769.”<sup>34</sup> En él hace una exposición de los acontecimientos a partir de diversos documentos elaborados por Pedro Joseph de Leoz, un cura comisionado del Colegio Apostólico de Pachuca y algunos testimonios de los involucrados y después introduce una discusión e interpretación de los mismos. Algunos de los elementos de análisis que utiliza para interpretar la sedición de carácter religioso de los indios de Tutotepec son: la secularización de las iglesias de la sierra; las visiones y revelaciones del visionario Juan Diego; la creación del santuario y organización del nuevo culto; los objetos sagrados y de culto que utilizaron sus seguidores; la dimensión territorial de la sedición y la destrucción del adoratorio que fungió como su centro en la cima del cerro Azul de San Mateo.

Stresser Péan hace una comparación con las rebeliones que estudió William B. Taylor en su libro *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. Asimismo retoma sus propias experiencias de trabajo de campo en la sierra Norte de Puebla.<sup>35</sup> Una de las conclusiones a las que llega es que el levantamiento de los indios de Tutotepec “tiene la particularidad de no haber existido realmente como un levantamiento” sino que fue el inicio de una sedición de carácter religioso que posibilitaba un levantamiento general.<sup>36</sup> En su opinión, utilizar el calificativo de idolatría para los hechos de 1769 es equívoco porque esta palabra “tenía un sentido muy impreciso” en los documentos que, de hecho, casi no mencionan ídolos. La acusación de idolatría que hiciera Leoz, opina Stresser, tenía por objetivo justificar el ataque sobre un grupo de indígenas que había traducido su odio hacia el clero secular y la sociedad española en creencias religiosas y míticas. En oposición al término idolatría el investigador sugiere que se trata de una expresión de “catolicismo popular marcado por algunos vestigios de tradiciones prehispánicas,”<sup>37</sup> una “revolución social deseada por Dios,” según la perspectiva de los naturales de la sierra, que soñaban con ser liberados de la burguesía local, criolla o mestiza y de un clero secular que comenzaba a tener mayor presencia y control de su entorno social.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Guy Stresser Péan, *El Sol-Dios y Cristo: la cristianización de los indios de México vista desde la sierra de Puebla* (México: FCE, CEMCA, CONACULTA, 2011).

<sup>35</sup> Stresser Péan, *El Sol-Dios y Cristo*, 121.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, 125.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, 124.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 134.

Antes que los historiadores, los antropólogos ya se habían abocado al estudio de la región. En 1963 Roberto Williams García publicó *Los Tepehuas*, investigación que hasta la fecha es referente para estudiar a este grupo étnico, principalmente el sector asentado en la región de Pisaflores y Chintipán, Veracruz<sup>39</sup> y que es, de hecho, una de las primeras donde se documenta a los tepehuas. En su introducción se especifica que, contrario a la idea que permeaba entre los gestores del progreso del México de los años 60s, quienes en su acercamiento a las poblaciones indígenas buscaban “la uniformidad en el idioma y la acción”, la región tepehua se caracterizaba por una gran diversidad cultural y lingüística. La investigación de Williams refleja un diálogo entre la antropología y la etnografía. En ella, además, se anotan los antecedentes históricos, la integración territorial, los topónimos y las raíces etimológicas de las lenguas habladas en la región y se sugiere, a partir de estos datos culturales, que los tepehuas fueron los primeros habitantes de La Sierra de Tuto.<sup>40</sup>

Otros dos estudios antropológicos clásicos importantes son, primero, el del antropólogo e historiador Claude Nigel Byam Davies, *Los señoríos independientes del imperio Azteca* (1968),<sup>41</sup> cuyo segundo capítulo hace una reconstrucción espacial de los antiguos señoríos prehispánicos de Tutotepec y Metztitlán utilizando como fuentes primarias las crónicas de conquistadores, el *Códice Mendocino* y los *Anales de Tlatelolco*. Sobre la zona de Tutotepec señala la escasez de datos para la historia prehispánica de este señorío independiente que, según él, podría ser identificado con el contemporáneo San Bartolo Tutotepec, en el estado de Hidalgo.<sup>42</sup> El otro es *La Mitad del mundo: cuerpo y cosmos en los rituales otomíes* (1990), del etnólogo francés Jacques Galinier.<sup>43</sup> Su primer capítulo trata la historia prehispánica/colonial de la sierra de Tutotepec, pero no siempre cita sus fuentes por lo que es preciso tomar con cuidado sus afirmaciones a este respecto. Aun así, su trabajo es de suma importancia para el estudio de los otomíes de la sierra hidalguense en la época actual, ya que es una de las obras más completas que se han hecho sobre este grupo étnico en la región.

---

<sup>39</sup> Roberto Williams García, *Los Tepehuas* (México: Universidad Veracruzana, 1963).

<sup>40</sup> Williams García, *Los Tepehuas*, 50.

<sup>41</sup> Claude Nigel Byam Davies, *Los señoríos independientes del imperio azteca* (México: INAH, 1968).

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 39.

<sup>43</sup> Jacques Galinier, *La mitad del mundo: Cuerpo y cosmos en los rituales otomíes* (México: UNAM, INI, CEMCA, 1990).

Más recientemente, en el año 2004, el antropólogo social David Lagunas publicó una investigación bajo el título *Hablar de otros. Voces y miradas del mundo tepehua*.<sup>44</sup> El estudio está centrado en el municipio de Huehuetla, lugar de asentamiento actual de un importante porcentaje de población tepehua y que, durante el periodo colonial, fue un pueblo de indios sujeto a la cabecera de gobierno y doctrina de Santa María Magdalena Tutotepec. En la elaboración del marco contextual e histórico de su investigación Lagunas retoma el trabajo de Williams García. Posteriormente, en el 2012 Patricia Gallardo Arias publicó *Ritual palabra y cosmos otomí: yo soy costumbre, yo soy de antigua*,<sup>45</sup> un trabajo etnográfico apoyado en la recopilación de información lingüística que tiene la finalidad de esclarecer el significado de algunos términos expresados en los cantos, rezos y mitos otomís. El libro ofrece como contexto histórico información retomada de la investigación de Güereca Durán, la cual utiliza para sostener que históricamente los “otomíes han permanecido relativamente aislados” en un principio como señorío independiente y posteriormente durante la colonia.<sup>46</sup>

En resumen, el estado de la cuestión refleja cómo en el conocimiento histórico social de la sierra de Tutotepec se pasó del enfoque antropológico, sociológico y etnográfico a uno histórico. La afirmación constante sobre la escasez de fuentes para el estudio de esta región en diferentes periodos históricos se ha ido diluyendo a medida que se plantean nuevas líneas de investigación, siendo la rebelión indígena, el tumulto y el amotinamiento los temas que más se han trabajado hasta el momento.

---

<sup>44</sup> David Lagunas, *Hablar de otros: miradas y voces del mundo tepehua* (México: Plaza y Valdéz, 2004).

<sup>45</sup> Patricia Gallardo, *Ritual, palabra y cosmos otomí: yo soy costumbre, yo soy de antigua* (México: UNAM, 2012).

<sup>46</sup> *Ibíd.*, 21.

## CAPÍTULO I

### Pedro Joseph de Leoz y la *Carta Consulta* de 1772

#### 1.1 Pedro Joseph de Leoz, Alcalde Mayor de Tulancingo

De Pedro Joseph de Leoz, o Pedro José de Leoz, no abundan datos sistematizados sobre su origen social, estudios realizados o genealogía familiar. Los documentos que aportan algunas pistas sobre este personaje son principalmente sus nombramientos como funcionario de la Inquisición de México y como alcalde mayor de Tulancingo, así como otros derivados de la problemática que rodeó a dichos nombramientos. En cada uno de ellos encontramos datos sueltos que nos permiten atisbar el horizonte de enunciación de su producción, relacionada principalmente con La Sierra de Tutotepec y los indios entre los años de 1765 y 1774.

En este apartado, más que hacer una biografía de Leoz, se busca situar al personaje, reconstruir el contexto de su producción documental para conocer los horizontes de enunciación que cruzan el discurso sobre los indios desplegado en la *Carta Consulta* que escribió en 1772.

El 18 de abril de 1757 el Santo Oficio de la Inquisición de México nombró a Pedro Joseph de Leoz secretario del Secreto de este tribunal, con carácter de interino; cargo que juró, prometió usar bien y fielmente el día 23 de abril del mismo año ante el pleno de la Audiencia presidida por el licenciado Luis Barrera y Truxano.<sup>47</sup> El protocolo burocrático de la Inquisición incluyó un juramento de secrecía sobre las causas de fe que por razón de su nuevo cargo tuviera noticia, bajo pena de excomuni3n, pues con el nombramiento Leoz tendría “acceso directo e inmediato a los procesos con los nombres, apellidos, domicilios y empleos de los denunciados, denunciantes, testigos, cómplices y demás personas que se citan en el libro de registros de los tribunales” del Santo Oficio.<sup>48</sup> Además tendría fuero de ministro, lo que le permitiría gozar de “todas las gracias, indulgencias, prerrogativas, privilegios, excepciones, franquezas y libertades que les est3n concedidas” a los familiares

---

<sup>47</sup> Nombramiento de Secretario del Secreto (interino) de Pedro Joseph de Leoz. México, 23 de abril de 1757. AGN/Inquisici3n/Volumen 847/ Expediente 1076/f. 313v.

<sup>48</sup> Eduardo Galv3n, *El Secreto en la Inquisici3n espa3ola* (Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2001), 142.

y ministros, incluido el beneficio de portar armas ofensivas y defensivas, durante el día o la noche, en forma pública o secreta.<sup>49</sup>

Algunas de las consideraciones para ser nombrado ministro o familiar de la inquisición en la segunda mitad del siglo XVIII eran ser de distinguido nacimiento y tener habilidad, juicio, pulso y madurez para el mejor ejercicio del empleo. En el caso del cargo de secretario del Secreto se requería además tener experiencia en el manejo de papeles y negocios, edad competente y uso de buena letra.<sup>50</sup>

La personalidad de Leoz posiblemente cubrió los requisitos anteriores y sobre todo los que tenían que ver con el manejo de papeles y buena letra, lo cual es perceptible en la totalidad de los documentos que suscribió previo a su nombramiento como alcalde mayor, durante el ejercicio de este cargo y en otras comisiones que le encomendaron la Inquisición y el virrey de la Nueva España. Fungir como secretario del secreto posiblemente le dio una amplia experiencia en la elaboración, estructuración y argumentación de documentos de carácter oficial.

Leoz ostentó el cargo de secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México desde 1757 hasta 1763. En su calidad de ministro interino sólo gozaba de medio sueldo, que ascendía a 687 pesos y seis reales (anuales), debido a que la otra mitad se le otorgaba al ministro jubilado o retirado del tribunal por enfermedad o edad avanzada cuya vacante ocupaba interinamente.<sup>51</sup> Ante tal situación, su hermano Pedro de Leoz, residente de los reinos de Castilla, enterado de las dificultades que su pariente padecía por contar sólo con medio sueldo, y probablemente a petición suya, presentó en 1763 una solicitud de licencia ante el inquisidor general para que su consanguíneo pudiera admitir cualquier comisión o cargo que el virrey ordenara o que adquiriera por otro medio. Incluso si se le asignara la residencia de algún alcalde mayor u otro ministro de justicia de alguna secretaría de la ciudad de México.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Nombramiento de secretario del secreto de Pedro Joseph de Leoz. México, 1757. AGN/Inquisición/Volumen 857/Expediente 1076/f. 315.

<sup>50</sup> El inquisidor general nombra secretario del secreto y secretario supernumerario de la santa inquisición de México. Madrid, 13 de enero de 1766. AGN/Inquisición/ Volumen 1012/expediente 33/f. 393 Bis-394.

<sup>51</sup> *Ibíd.*

<sup>52</sup> Solicitud de Pedro Joseph de Leoz para que se le conceda el pase de licencia del Inquisidor General para tomar la residencia de los alcaldes de Celaya y San Luis Potosí, en virtud de reales cédulas libradas a su favor. México, 1769. AGN/Inquisición/Volumen 1058/Expediente 16/fs. 228-234.

El 14 de mayo de 1763 el inquisidor general otorgó licencia a Pedro Joseph de Leoz para ausentarse del Tribunal del Santo Oficio y admitir cualquier comisión que el virrey le encomendara. Casi dos meses después, el 5 de julio le otorgaron dos reales cédulas para realizar el juicio de residencia a don Antonio Postelo de Pinos, alcalde mayor de Zelaya y Zalvatierra y a don Thomás de Costa y Orive, alcalde mayor de San Luis Potosí.<sup>53</sup> Ante su nueva comisión presentó un memorial solicitando a la Inquisición de México le concediera la licencia para presentarse al Superior Gobierno y Real Audiencia a solicitar los pases y despachos de sus nuevos encargos.

Para residenciar al alcalde mayor de San Luis Potosí se le concedió a Leoz la venia y el permiso. En el caso de Zelaya y Zalvatierra se le negó porque en el expediente para hacer la solicitud se refirió que existía otra cédula que concedía la misma comisión al licenciado Martín de la Rocha, situación que desencadenaría un juicio contencioso poco decoroso al fuero y privilegios de los ministros del Santo Oficio.<sup>54</sup> Así, el inquisidor fiscal dictaminó en diciembre de 1764 que “en los tiempos presentes,” con base en una experiencia reciente, una disputa para hacer válida una cédula sería odiosa y perjudicial al fuero y al pronto despacho de las causas de fe, además de alterar la buena armonía y correspondencia que con el virrey y su Real Audiencia debía tener el Santo Tribunal.<sup>55</sup>

El 22 de diciembre de 1764 ante la Cámara del Secreto se le comunicó a Leoz la notificación del superior decreto (sentencia final) y, en el acto, éste solicitó se le facilitara el expediente para instruir al Santo Tribunal sus consideraciones sobre el escrito y hacer patente que su presentación ante la Real Audiencia no traería ningún perjuicio o inconveniente. El 30 de enero de 1765 el secretario de la Cámara del Secreto autorizó se le entregara el expediente.<sup>56</sup>

En medio de la disputa por la real cédula de Zelaya y Zalvatierra y la negativa de licencia para que Leoz se presentara ante la Real Audiencia a una “litis contenciosa,” el 10 de marzo de 1765 el rey le otorgó una merced para tomar posesión de la Alcaldía Mayor de Singuilucan y Tulancingo por un término de cinco años en sustitución de don Baltazar

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*, f. 228v.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, f. 230.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, f. 230v.

<sup>56</sup> Solicitud de Pedro Joseph de Leoz para residenciar a los alcaldes mayores de Celaya y San Luis Potosí. México, 1769. AGN/Inquisición/Volumen 1058/Expediente 16/f. 234.

Francisco de La Parra.<sup>57</sup> De acuerdo con las *Leyes de Indias* de 1680, el cargo de alcalde mayor daba a su ocupante el poder para conocer civil y criminalmente todo lo que se ofreciere en su distrito, entre españoles, entre españoles e indios y entre los mismos indios. Los principales ramos que abarcaba la jurisdicción político-administrativa del cargo eran: justicia, policía, hacienda y guerra.<sup>58</sup>

En su mandato, el rey decía explícitamente que no se pusiera “embarazo al puntual cumplimiento de la merced, ni se dilate la posesión con ningún pretexto ni motivo.”<sup>59</sup> Al recibir Leoz la noticia de su nuevo nombramiento, solicitó licencia al Santo Tribunal de la Inquisición de México (23 de julio) para preparar su traslado a Tulancingo.<sup>60</sup> Argumentó además que con la nueva gracia otorgada por el rey cesaban los inconvenientes por los cuales se le había negado permiso para interponer un juicio que le permitiera defender la validez de la cédula que le encomendaba residenciar al alcalde mayor de Zelaya y Zalvatierra. Ello en razón de que, desde el 12 de mayo de ese año el Consejo Supremo de la Santa General Inquisición, en Madrid, le había concedido licencia para admitir el empleo de alcalde mayor con retención de la plaza de secretario del Secreto, sin sueldo ni fuero, desde el momento en que se ausentara a su nuevo destino y hasta en tanto no volviera al ejercicio de su secretaría.<sup>61</sup> Es decir, que al no tener el fuero correspondiente al cargo de ministro inquisitorial, un juicio en la audiencia civil no traería complicaciones al Santo Oficio.

Desde el 1 de julio de 1765 el Santo Tribunal de México había expedido un decreto concediendo licencia a Leoz para presentarse ante los Tribunales del Superior Gobierno y Real Audiencia a solicitar los despachos correspondientes a su nuevo empleo de alcalde

---

<sup>57</sup> Real Cédula de 10 de marzo de 1765, el rey ordena se de posesión de la Alcaldía Mayor de Tulancingo y Singuilucan a Pedro Joseph de Leoz. Madrid, 1765. AGN/Reales Cédulas Originales/volumen 86/Expediente 78/fs. 139-139v.

<sup>58</sup> *Recopilación de las leyes de los Reynos de las indias; mandadas imprimir y publicar por la Magestad católica del Rey Don Carlos II (1680)* (<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html>) (consultada el 15 de octubre de 2015). Véase también Águeda Jiménez Pelayo, “Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España,” *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* vol. VII, núm. 21 (Mayo-Agosto de 2001): 139.

<sup>59</sup> Real cédula, orden para que Pedro Joseph de Leoz tome posesión de la Alcaldía Mayor de Tulancingo. Madrid, 1765. AGN/Reales Cédulas Originales/vol. 86/expediente 78/fs. 139-139v.

<sup>60</sup> Incidentes relativos a la licencia que pidió Pedro Joseph de Leoz, secretario del secreto del santo oficio, por el nombramiento que recibió para servir a la Alcaldía Mayor de Singuilucan y Tulancingo. México, 1765. AGN/Inquisición/Vol. 1058/Expediente 17/f. 235.

<sup>61</sup> Certificación dada en México de la licencia que otorga el Consejo Supremo de la Santa General Inquisición en Madrid a Pedro Joseph de Leoz para ocupar la Alcaldía Mayor de Tulancingo y Singuilucan. México, 1765. AGN/Inquisición/ Volumen 1044/expediente 3F/fs. 18-18v.

mayor.<sup>62</sup> No obstante, la actitud de nuestro personaje ante el sorpresivo nombramiento generó una nueva controversia. Como vimos, Leoz encontró en la merced de la alcaldía un argumento contundente para evadir una sentencia que le había negado el permiso de presentarse ante tribunales civiles a disputar la propiedad de una real cédula. Por su parte los inquisidores de México dedujeron que Leoz procedió con malicia y ardid pretendiendo frustrar las primicias del Santo Tribunal y burlarse de él al presentar en defensa de su argumento un memorial que recibió en secreto y bajo obligación de mantener en reserva.<sup>63</sup> También lo acusaron de haber retenido por más de seis meses el expediente que ahora empleaba para “el buen escrito de su pretensión, y su pronto despacho” y reconocimiento como alcalde mayor.<sup>64</sup>

En los autos de los fiscales del Santo Oficio se documenta la rebeldía y la sagacidad de Pedro Joseph de Leoz. La búsqueda de un nuevo estatus social y un mayor ingreso económico al que obtenía como secretario del Secreto interino lo llevaron a idear un camino para alcanzar sus objetivos evadiendo un dictamen del Tribunal de Santa Inquisición de México. La decisión que tomó posiblemente significó una ruptura con un sector que lo había acogido durante ocho años de su vida pública.

Para los inquisidores Leoz debió quedarse quieto en espera de la resolución final de la disputa por la real cédula de Zelaya y Zalvatierra. Argumentaron que por su calidad de ministro inquisitorial debió de proceder con sinceridad, ingenuidad y sumisión, sin embargo, “retuvo en su poder dicho expediente más de seis meses, para lograr a su tiempo engañar al Santo Tribunal; y burlarse de él, y acaso para abusar del oficio, faltando a la fidelidad y secreto, que juró al ingreso de su oficio, y se le encargó cuando se le entregó este expediente.”<sup>65</sup>

También consideraron que Leoz era un ministro sagaz que ya veía venir su nombramiento como alcalde mayor y aparentó no acordarse de la disputa de la cédula duplicada, utilizando el resolutivo de la controversia con el único fin de separarse del tribunal para habilitarse jurídicamente y asistir al Superior Gobierno a exigir sus derechos

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> Incidentes de la licencia para que Pedro Joseph de Leoz ocupe el cargo de alcalde mayor. México, 1765. AGN/Inquisición/volumen 1058/expediente 17/f. 239.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, f. 240v.

<sup>65</sup> Incidentes de la licencia para que Pedro Joseph de Leoz ocupe el cargo de alcalde mayor. México, 1765. AGN/Inquisición/Volumen 1058/Expediente 17/f. 241.

como particular. Los fiscales del Santo Oficio al emitir su veredicto final solicitaron que se le impusiera una grave multa para que los demás también supieran cómo debían venerar y respetar los resolutiveos del Santo Tribunal.

Para enero de 1766 Pedro Joseph de Leoz, después de haber pasado por los incidentes jurídicos arriba descritos, terminó instalado en la Alcaldía Mayor de Tulancingo. Atrás dejó a unos fiscales que pretendieron coartarle sus intenciones de ascenso social en el ámbito civil bajo el argumento de un bienestar institucional. Lo hizo siguiendo una estrategia posiblemente premeditada y sustentada por su amplio conocimiento en el manejo de documentos oficiales, así como de las leyes de la época. Con esta acción dejó de ser inquisidor y pasó a formar parte de la burocracia civil en la estructura administrativa virreinal.

En septiembre de ese año, uno después de ser nombrado alcalde mayor de Tulancingo, Leoz se ausentó de su cabecera para atender asuntos de gravedad encomendados por el virrey de la Nueva España.<sup>66</sup> En la ocasión se trasladó a las minas de Real del Monte y Pachuca para pacificar un motín de operarios que inició el 15 de agosto. La nueva comisión era de suma importancia porque durante el motín se dio muerte violenta a don Ramón Coca, alcalde mayor de Pachuca. Además representó para Leoz una oportunidad para prestar un servicio distinguido y ganarse el reconocimiento del virrey Carlos Francisco de Croix y el de Pedro Romero de Terreros, conde de Regla; hombre con gran poder económico y propietario de las minas.<sup>67</sup>

Al finalizar los hechos violentos en Pachuca, Romero de Terreros se trasladó a Tulancingo para valorar la situación;<sup>68</sup> en esta ocasión posiblemente Leoz tuvo la oportunidad de exponerle las condiciones que prevalecían en La Sierra de Tuto y convencerlo de que invirtiera en un espacio con potencial económico. Romero de Terreros era uno de los hombres más ricos del mundo en el siglo XVIII. Solía invertir en el sector agropecuario, al mismo tiempo que destinaba cantidades importantes de dinero para comprar el perdón divino y el descanso eterno. Enrique Cánudas afirma que era un hombre piadoso que hizo donaciones importantes para la actividad religiosa y fundó en 1771 el

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*, f. 248v.

<sup>67</sup> Sobre Pedro Romero de Terreros y sus minas véase: Enrique Cánudas, *Las venas de plata en la historia de México. Síntesis de historia* (México: Universidad Autónoma de Tabasco, 2005), 219.

<sup>68</sup> *Ibíd.*

Monte de Piedad; no obstante, Edith Boorstein Couturier lo señala como un hombre ambicioso y enfermo de poder.<sup>69</sup>

El servicio prestado en las minas de Real del Monte y Pachuca posiblemente vinculó a Leoz con uno de los hombres más influyentes de las Nueva España. Asimismo obtuvo un reconocimiento del gobierno virreinal, plataforma que posiblemente lo llevó a tener la confianza para poner en marcha sus planes de arreglo de La Sierra de Tutotepec, en la jurisdicción de Tulancingo.

El 13 de octubre de 1766 se suscitó un nuevo amotinamiento de barreteros en las minas de la Galera de La Joya, también propiedad de Romero de Terreros. De nueva cuenta el virrey de Croix ordenó al alcalde mayor de Tulancingo “contener y refrenar cualquier conspiración que pueda sobrevenir.” La autorización para imponer mano dura contra los amotinados le costó al virrey la excomunión y a la postre ser relevado del cargo por Antonio María de Bucareli, un personaje “ilustrado, ferviente guadalupano y buen burócrata imperial”, en opinión de Cánudas.<sup>70</sup> Compartamos o no este juicio de valor, lo cierto es que la llegada de un virrey ilustrado posiblemente generó las condiciones para que Leoz pusiera en marcha un plan político, administrativo y religioso ajustado a las ideas del gobierno en turno, lo cual es evidente en su carta de 1772.

La buena relación entre Pedro Joseph de Leoz y el conde de Regla se hizo más evidente el 17 de septiembre de 1769, año en que Romero de Terreros donó mil pesos para gratificar a quienes participaron en la pacificación de La Sierra de Tutotepec después de la sedición e idolatría de varios pueblos a mediados del mismo año.<sup>71</sup> El virrey de Croix ordenó al alcalde mayor que la donación se empleara en la compostura de los caminos y en la compra de berretas, picos, pólvora y demás utensilios necesarios. Además dispuso el empleo de los indios en la compostura de los caminos de sus pueblos para facilitar su reducción a vida política y cristiana.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Cánudas, *Las venas de plata en la historia de México*, 220; Verónica Zárate Toscano, “reseña de *The Silver King. The Remarkable Life of the Count of Regla in Colonial Mexico*, de Edith Boorstein Courturier”, *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 2 (octubre-diciembre 2005): 631-635.

<sup>70</sup> Cánudas, *Las venas de plata en la historia de México*, 228-232.

<sup>71</sup> Carta de Pedro Romero de Terreros al Alcalde Mayor de Tulancingo, México 8 de noviembre de 1769. En *Tumulto e idolatría*, Tulancingo, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 4-5.

<sup>72</sup> Carta del virrey a Pedro Joseph de Leoz, instruye cómo debería distribuir la donación de mil pesos otorgada por el conde de Regla. México, 22 de octubre de 1769. En “Tumulto e idolatría” AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 6v.

La donación posiblemente obedeció a la generosidad del conde de Regla para con la Iglesia, a fin de obtener la salvación divina; al interés que representaba la compostura de un camino para la circulación de mercancías de la Huasteca hacia el altiplano, con lo cual sus negocios se verían sin duda beneficiados; o quizás también deseaba ir en busca de nuevas formas de hacer fortuna, además de mostrar gratitud hacia quien tuvo un papel importante en la pacificación de los motines en las minas de su propiedad.

El pasado inquisitorial de Pedro Joseph de Leoz se vuelve nuevamente visible el 31 de agosto de 1769, fecha en que redactó una carta para el virrey donde informó sobre la aparición de un nuevo mesías; la edificación de un centro de idolatría en la cima del Cerro Azul de San Mateo, su posterior destrucción y la aprehensión de los principales cabecillas, a quienes interrogó sobre asuntos religiosos que veía como una amenaza para la fe cristiana. Tras las investigaciones muchos naturales fueron aprehendidos, les formó juicios sumarios y los llevó ante el Tribunal de la Fe de Indios de Puebla y a las cárceles de Tulancingo y la ciudad de México.<sup>73</sup>

Por otra parte, el interés económico de Leoz se vio reflejado en 1770 con la adquisición de un lote de 354 mulas que fueron propiedad de la Compañía de Jesús, expulsada de la Nueva España en 1767.<sup>74</sup> El costo de las mulas fue de \$ 3540.00 pesos que para la época significó una fuerte inversión si consideramos que siendo ministro de la Inquisición percibía un salario anual de 687 pesos y, en la sierra, un indio casado pagaba por tributo anual la cantidad de 3 pesos y un real.<sup>75</sup> Para recuperar su inversión el alcalde mayor hizo un reparto forzado de los animales de carga a los naturales; esta práctica, común entre los funcionarios novohispanos, se conoció como *repartimiento*: un ejercicio comercial mediante el cual los indios recibían –la mayor de las veces contra su voluntad– diversos insumos que estaban obligados a pagar. En 1774, durante el juicio de residencia de Leoz, varios naturales dieron su testimonio sobre los excesos en los que incurrió su alcalde

---

<sup>73</sup> Informe de Pedro Joseph de Leoz al virrey de la Nueva España donde le notifica la aparición de un nuevo mesías en la Sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 31 de agosto de 1769. En “Tumulto e idolatría 1769”. Tulancingo, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 11.

<sup>74</sup> Pedro Joseph de Leoz, Alcalde Mayor de Tulancingo, se compromete a pagar tres mil quinientos cuarenta pesos, valor de trescientas cincuenta y cuatro mulas que adquirió a los bienes ocupados de la extinta Compañía de Jesús. Tulancingo, 1770. AGN/Indiferente virreinal/Caja 6714/Expediente 059/4 fojas.

<sup>75</sup> Testimonio de los pueblos de Tenango, Tutotepec y San Andres Achiotepic, Jurisdicción de Tulancingo. Sobre que se reduzca la tasa de los que pagan a lo mismo q. en ella las de todo el Reyno satisfacen los demas Naturales. México, 10 de enero de 1771. AGN/Tributos/Volumen 24/Expediente 8/fs. 146-157.

mayor durante el ejercicio del cargo, incluido el reparto de agujas para bordar y mulas enfermas.

En el contexto de la pacificación de la sierra y la erradicación de la idolatría Leoz fue ratificado por el virrey para permanecer como alcalde mayor de Tulancingo por cinco años más, de 1769 a 1774.<sup>76</sup> Sin embargo, tuvo otro desencuentro con los naturales de Tutotepec durante los últimos días de marzo y los primeros de abril de 1771, cuando la población se amotinó y expulsó al cura de la doctrina y a los tenientes de la Real Justicia. Para pacificar su jurisdicción Leoz se llevó presos a una cantidad importante de naturales que fueron juzgados en Tulancingo, México y Puebla entre 1771 y 1774. A todos los acusó de amotinamiento, tumulto e idolatría.

Tras un largo juicio de residencia iniciado en 1774 y durante el proceso legal contra los amotinados de 1771, los naturales de Tutotepec con la ayuda de Miguel Antonio de Oro, abogado de la Real Audiencia, lograron que se sentenciara al alcalde mayor a pagar una importante suma de dinero para cubrir las costas del juicio sobre el tumulto y reparar los daños ocasionados a los pueblos de indios de Tutotepec, Tulancingo y Singuilucan durante su administración.<sup>77</sup> La amplia producción documental de ambos procesos incluyó la elaboración de la *Carta Consulta* estudiada en esta investigación. La sentencia final del proceso iniciado en 1771 parecía significar la ruina económica de Leoz y el fin de su carrera política, sin embargo, en la residencia lo calificaron como buen juez, apto para ejercer cargos públicos en la Nueva España.<sup>78</sup>

## **1.2 La alcaldía mayor de Tulancingo y sus pueblos de indios**

La responsabilidad político administrativa de Pedro Joseph de Leoz como alcalde mayor de Tulancingo y Singuilucan después de 1765 comprendió el ámbito criminal y civil; es decir, los ramos de justicia, policía, hacienda y guerra de esa jurisdicción, que según Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, a mediados del siglo XVIII estaba conformada por el

---

<sup>76</sup> Carta de agradecimiento de Pedro Joseph de Leoz al Marqués de Croix por la prórroga de cinco años más al frente de la Alcaldía Mayor de Tulancingo. Tulancingo, 1769. AGN/Indiferente Virreinal/Caja 5911/Expediente 068/ fs. 2-4.

<sup>77</sup> Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz Alcalde mayor de la Jurisd. de Tulancingo Sobre capitulos puestos por el comun de Tututepeque de aquella Jurisdn." Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 1-142

<sup>78</sup> *Ibíd.*

pueblo cabecera de Tulancingo y siete pueblos de indios: Atotonilco, Singuilucan, Guascalzoya, Acatlán, Acaxuchitlán, Tutotepec y San Agustín Tenango.<sup>79</sup>

Villaseñor y Sánchez, quien por entonces realizó una estimación oficial de la población de la Nueva España por mandato del virrey Pedro de Cebrián y Agustín, tercer conde de Fuen Clara, documentó que Tulancingo era uno de los mejores pueblos del arzobispado de México “por el vecindario, su situación y planta.” En el pueblo cabecera, residencia del alcalde mayor, vivían 100 familias de españoles, mestizos y mulatos, además de 710 familias de indios hablantes “del idioma mexicano.”<sup>80</sup> En los siete pueblos de indios que eran cabeceras de gobierno registró una población total de 2406 familias, de las cuales 1462 correspondían a Tutotepec y Tenango, asentamientos ubicados en la sierra.<sup>81</sup>

Durante el periodo colonial Tulancingo tenía una situación geográfica privilegiada, era ruta de paso de las mercancías provenientes de la costa hacia el altiplano, aunado a la producción agrícola a gran escala en las haciendas asentadas en sus valles. En 1800 José Ortega Terradillos, juez comisionado para la matriculación de la jurisdicción, documentó la existencia de las haciendas de San Diego, San Antonio, La Pura y Limpia Concepción alias Huapalcalco, San Nicolás Zaquala, San Ysidro Huaxomulco, San Sebastián Zopitlán, Rancho Aquetzalpa y Huatengo, San Nicolás Huaxcayuca o Tlaxcayuca, San Francisco Tecocomulco, San Francisco Quatengo, Santa Clara, San Antonio Atlahuchia y Zacatepec.<sup>82</sup>

La densidad demográfica en los pueblos de indios de Santa María Magdalena Tutotepec y San Agustín Tenango, nos ofrece una idea de la cantidad de naturales que habitaban La Sierra de Tutotepec a mediados del siglo XVIII. Según los datos de Villaseñor y Sánchez más de la mitad de los habitantes bajo la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de

---

<sup>79</sup> Joseph Antonio de Villa-Señor y Sanchez, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. Edición especial y única de 500 ejemplares numerados. Ejemplar núm. 454 (México: Editora Nacional, 1952). El autor de esta obra fue un destacado matemático, historiador y geógrafo contemporáneo de Pedro Joseph de Leoz.

<sup>80</sup> *Ibid.*, 143.

<sup>81</sup> El cálculo de densidad de población de los pueblos de indios de la Sierra de Tutotepec se hizo considerando los datos aportados por Villaseñor y Sánchez en el *Theatro Americano*.

<sup>82</sup> Expediente correspondiente a la matrícula de la jurisdicción de Tulancingo, levantada por el comisionado José Ortega Terradillos. En él se matricularon las haciendas, sus propietarios y la totalidad de los pueblos de indios y sus tributarios. También se documentan los pueblos de indios con categoría de cabecera de gobierno y sus respectivas cabeceras de doctrina en 1800. AGN/Tributos/Volumen 15/fs. 28-314.

Tulancingo se encontraba distribuida en diversos pueblos de la sierra donde no se permitía el asentamiento de españoles.

Los pueblos de indios hacia finales del siglo XVIII eran una “entidad corporativa, reconocida legalmente, donde vivían ochenta tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios),” contaban con una iglesia consagrada y una dotación de tierra inenajenable.<sup>83</sup> Regularmente estos pueblos se fundaron, después de los procesos de congregación, sobre los antiguos *altepetl* prehispánicos considerando las posibilidades de desarrollo de una vida sedentaria sana, según los cánones del urbanismo occidental: desplegado sobre una forma de tablero de ajedrez, normalmente sobre un lugar plano y a la orilla de un río.<sup>84</sup> A los habitantes de estos pueblos se les conoció como naturales, indios o hijos del pueblo, y eran administrados por un concejo gubernativo local llamado República, constituida legalmente y reconocida por el virrey. En su calidad de entidad corporativa, con personalidad jurídica *la república de indios* se encargaba de la administración política, financiera y criminal de las localidades indígenas.

Los pueblos de indios a lo largo de la Nueva España tuvieron la categoría de cabecera de gobierno o la de sujeto. La *cabecera* debía tener un gobernador, dos alcaldes, regidores, alguaciles, mayordomos y un escribano. El *sujeto*, al ser una estructura menor sólo contaba con alcaldes y regidores. La cabecera de gobierno tenía la facultad de recaudar los tributos y entregarlos directamente al alcalde mayor y los sujetos sólo podían recaudarlo y entregarlo a sus cabeceras.<sup>85</sup> La categoría de cabecera de gobierno correspondía a los pueblos con un gobierno de naturales electo anualmente y reconocido por la estructura administrativa colonial; su jurisdicción se extendía sobre estancias, visitas, rancherías, barrios, trapiches y una dotación de tierras inenajenable. La cabecera de doctrina correspondía a los pueblos que contaban con una iglesia consagrada donde radicaba un cura de forma permanente. Los pueblos sujetos, ya fuera de gobierno o de doctrina, eran administrados por las cabeceras. En ocasiones la condición de cabecera implicaba únicamente lo administrativo o lo religioso, por eso es que existieron pueblos cabecera de

---

<sup>83</sup> Dorothy Tanck de Estrada, “El gobierno político del pueblo, La República” en *Pueblos de Indios y educación en el México colonial, 1750-1821* (México: El Colegio de México, 2000), 31.

<sup>84</sup> Federico Fernández Christlieb y Pedro Sergio Urquijo Torres, “Los espacios del pueblo de indios tras el proceso de congregación, 1550-1625,” *Investigaciones Geográficas*, núm. 60, (agosto de 2006): 149.

<sup>85</sup> Danièle Dehouve, “La república de indios,” en *Entre el caimán y el jaguar: los pueblos de indios de Guerrero* (México: CIESAS-INI, 2002), 123.

doctrina y pueblos cabecera de gobierno aunque también hubo casos donde un pueblo era a la vez cabecera de gobierno y de doctrina.

Santa María Magdalena Tutotepec fue hasta mediados del siglo XVIII cabecera de gobierno y de doctrina de la mayoría de los pueblos de indios de la sierra, sede por lo tanto de un cabildo indígena. La referencia histórica colonial más lejana de este pueblo la encontramos en una de las *Cartas de Relación* de Hernán Cortés datada en octubre de 1524. En ella el conquistador escribió que fueron reducidas a la imperial corona Tututepeque y Mezquitán, dos provincias que confinan con la provincia de Pánuco, de “tierra azas fuerte, bien usitada [sic.] en el ejercicio de las armas, por los contrarios que de todas partes tienen.”<sup>86</sup> Según el historiador Peter Gerhard, Tutotepec durante la época prehispánica era una región independiente, quizá aliada de Meztitlán con quien compartía límites territoriales cercados por tributarios de la Triple Alianza mexicana. Tenía un patrón de asentamiento sumamente disperso. En fecha temprana el señorío fue asignado a Alonso Giraldo, trompetero de la conquista y reasignado al maese Manuel Tomás, quien posteriormente transfirió los derechos a su hijo Diego Rodríguez de Orozco. Hasta 1696 los tributos de este pueblo todavía iban a manos de particulares.<sup>87</sup>

A la fecha no se tiene el dato preciso de la congregación de los indios de La Sierra de Tutotepec a la llegada de los españoles, sin embargo, la referencia que hace Cortés en su *Carta de Relación* nos sugiere que fue uno de los primeros pueblos con los que hicieron contacto los ibéricos. En el Archivo General de la Nación de México (AGN) se han localizado expedientes que se refieren al espacio como uno de los lugares a donde iban a refugiarse los indios de Huayacocotla que estaban siendo congregados para ser administrados y doctrinados en mayo de 1592. En dichos documentos se mandó al cabo Pedro de Portes llevar adelante la congregación de los naturales de la sierra de Huayacocotla y se le ordenó también dirigirse al pueblo de Santa María Magdalena Tutotepec para sacar a los indios que iban huyendo de la congregación y reprender a su

---

<sup>86</sup> Hernán Cortés, “Cuarta Carta de Relación”, en *Cartas de la conquista de México* (España: Altamira, 1985), 162.

<sup>87</sup> Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España* (México: UNAM, 1986), 44.

gobernador, conminándolo a no ocultarlos ni defenderlos so pena de la suspensión de sus oficios.<sup>88</sup>

La evangelización de Tutotepec la inició fray Alonso de Borja, quien para ello aprendió la lengua otomí. Durante muchos años el pueblo estuvo bajo la administración y dirección de los frailes de la orden de San Agustín. Su iglesia colonial fue fundada en 1542 y desde entonces se le asignó como patrona a Santa María Magdalena, misma que dio el nombre español a la localidad de naturales.<sup>89</sup> En su calidad de cabecera de doctrina, la jurisdicción religiosa en un tiempo abarcó 15 pueblos de indios con sus estancias, rancherías y barrios en una circunscripción de docientas leguas.<sup>90</sup>

Durante las primeras décadas del siglo XVI Tutotepec dependió administrativamente del corregimiento de Metateyuca. El 12 de octubre de 1575 el virrey Martín Enríquez, a petición de los naturales, asignó la administración de la justicia local a la Alcaldía Mayor de Tulancingo.<sup>91</sup> Hasta mediados del siglo XVII Tutotepec tuvo jurisdicción sobre la totalidad de los pueblos de indios asentados en esa región y fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII, durante el periodo de las Reformas Borbónicas, que sufrió una de sus mayores modificaciones estructurales: mediante un proceso de separación y división político religiosa algunos de sus pueblos sujetos alcanzaron la categoría de cabecera de gobierno y de doctrina.<sup>92</sup>

### **1.3 La Carta Consulta de 1772 y su contexto de producción documental**

La *Carta Consulta* escrita por Pedro Joseph de Leoz en 1772, documento principal para el análisis historiográfico que aquí se propone, está integrada a un amplio expediente documental compuesto de 418 fojas, intitulado *Criminales de oficio y sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec de esta jurisdicción contra el*

---

<sup>88</sup> Orden al cabo Pedro de Portes para llevar adelante la congregación de los naturales de Huayacocotla. México, 1592. AGN/Indios/Volumen 6, 1ª Parte/Expediente 652/ f. 173v.

<sup>89</sup> Galinier, *La mitad del mundo*, 50.

<sup>90</sup> Vuestra excelencia manda al alcalde mayor de tulancingo proceda a dividir en tres cabeceras la de aquel partido; y así mismo concede facultad a los naturales que la compusieren para que anualmente celebren sus elecciones. tulancingo, tututepeque. México, 16 de abril de 1744. AGN/ Indios/Volumen 68/Expediente 32/fs. 52-55.

<sup>91</sup> El virrey don Martin Enriquez: para que el alcalde mayor de tulancingo tenga la jurisdiccion de Tututepec de la sierra, como más cercano, a pedimento de los naturales. México, 12 de octubre de 1575. AGN/Gobierno Virreinal/ General de Parte/Volumen 1/ expediente 182-183.

<sup>92</sup> Diego Felipe, *Pueblos de indios en la sierra de Tututepeque: su división y separación en el siglo XVIII* (México: Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, 2014).

*parrocho y theniente de dicho pueblo y haberlos echado de él.*<sup>93</sup> Este expediente contiene algunos de los escritos elaborados por diversos funcionarios del gobierno virreinal durante la causa criminal que se siguió a una cantidad considerable de naturales acusados de un tumulto ocurrido el último día de marzo y el primero de abril de 1771 en el pueblo de indios de Santa María Magdalena Tututepec, Alcaldía Mayor de Tulancingo.

El expediente actualmente está bajo resguardo del Archivo General de la Nación de México, donde ha sido consultado por diversos investigadores contemporáneos interesados en las rebeliones indígenas del periodo colonial. Todo parece indicar que debido a la complejidad del largo proceso jurídico por tumulto, que se desahogó de 1771 a 1776, y su parcial coincidencia con el juicio de residencia del alcalde mayor de Tulancingo, en 1774, su clasificación presenta algunas inconsistencias como es el cambio de la lógica consecutiva del número de las fojas, que fue remarcado para su integración y clasificación actual.<sup>94</sup> Además, en él se insertaron también algunos documentos de otro tumulto ocurrido en el año de 1776.

La problemática anterior se suma a la complejidad que representa la lectura y análisis del contenido, debido a que la causa se siguió en diferente fecha y en tres lugares distintos: Tutotepec, Tulancingo y la Ciudad de México. Además, en el transcurso de la causa el juicio **pasó de un proceso sumario, como lo mandaban las *Leyes de Indias* para juzgar a los naturales que no estaban integrados a la estructura colonial, a uno ordinario bajo el argumento de que los indios de La Sierra de Tuto ya habían sido adoctrinados y contaban con gobiernos dentro de la República de Indios reconocidos por la estructura virreinal, no obstante lo cual, hasta 1771, no habían experimentado castigo alguno por su supuesta idolatría y constantes asonadas.**

Los primeros documentos en el expediente los elaboró el alcalde y justicia mayor de Tulancingo con ayuda de un intérprete de la lengua otomí, durante el juicio sumario y en presencia de los involucrados. Al cambiarse el procedimiento a un régimen ordinario se

---

<sup>93</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, Tulancingo, 29 de diciembre de 1772. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él.” AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/ fs. 368-392v.

<sup>94</sup> Los números actuales de las fojas del expediente no corresponden a los que se asentaron originalmente en los documentos al momento de su elaboración. Todo parece indicar que la numeración actual, en color rojo, se anotó cuando el expediente fue organizado y clasificado por el personal del Archivo General de la Nación. Para los efectos de esta investigación se sigue el número actual de las fojas del expediente.

fueron agregando otros documentos que respondían a una normatividad jurídica bajo la cual se envió el expediente así reunido a la Real Audiencia, donde, tras la revisión y dictamen de fiscales, asesores y abogados de las partes involucradas se concluyó el proceso en 1776. Es importante destacar que, como ya se mencionó, en medio de la causa criminal que se seguía a los naturales acusados de tumulto se desarrolló también el Juicio de Residencia al que Leoz fue sometido en 1774, por término de la prórroga que había recibido el 27 de junio de 1769 para continuar al frente de la alcaldía mayor de Tulancingo por cinco años más.<sup>95</sup>

El cuerpo documental del expediente comprende las diligencias e investigación criminal realizadas por Pedro Joseph de Leoz en su calidad de alcalde y justicia mayor de la jurisdicción. Contiene además de los dictámenes de los fiscales y asesores de la Real Audiencia, los documentos elaborados por los defensores legales de los indios acusados del delito de tumulto, ocurrido el 31 de marzo y el 1 de abril de 1771. En él pueden leerse la causa sumaria, las incidencias, los autos, las razones, los testimonios y las declaraciones y ratificaciones de los naturales insurrectos y las víctimas del tumulto, así como las declaraciones de los testigos.

Como se enunció en las primeras páginas de este trabajo, de la *Carta Consulta* existen dos versiones con un mismo contenido, pero cada una responde a un diferente contexto de producción. La primera versión fue escrita el 29 de diciembre de 1772 y se encuentra casi al final de un expediente denominado *Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él*.<sup>96</sup> La escribió Pedro Joseph de Leoz en respuesta a un dictamen jurídico emitido el 2 de diciembre de 1772 por Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México y encargado de dictar sentencia después de revisar el expediente criminal de los indios tumultuarios de 1771. En dicho dictamen el abogado mandó a Leoz que “en el estado de la presente causa” diera “cuenta con ella a la superioridad de Su Excelencia [el virrey de la Nueva España] con consulta instructiva del estado de aquellos pueblos y lo que con sus naturales se ha

---

<sup>95</sup> Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz Alcalde mayor de la Jurisdn. de Tulancingo Sobre capitulos puestos por el comun de Tututepeque de aquella Jurisdn.” AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 1-42.

<sup>96</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/fs. 368-392v.

experimentado hasta ahora para que Su Excelencia tome las providencias correspondientes.”<sup>97</sup>

La segunda versión (copia de la primera, aunque no exacta) se localiza anexa a un expediente que contiene un superior decreto del 11 de abril de 1774, emitido por un fiscal de la Real Audiencia, en el que se mandó ~~por orden del virrey~~ el traslado de los indios de Tututepec presos en la cárcel de Tulancingo a la de la ciudad de México para que, con la representación del procurador y abogado de indios, respondieran al cargo criminal por el tumulto de 1771.<sup>98</sup>

El 18 de mayo de 1774, en una orden subsecuente, el fiscal adjuntó esta copia con la finalidad de instruir al justicia mayor de Tulancingo y sus tenientes de Real Justicia, y a los curas de la provincia de Tututepec y partidos inmediatos, para que informaran “con separación y juramento sobre los particulares de la consulta inserta, especialmente sobre lo que asientan en orden a las providencias que contiene y sobre la utilidad y perjuicios que de ellas puedan seguirse a todos los indios.”<sup>99</sup> La diferencia de dos años entre su fecha de elaboración y su posterior reconsideración (mediante la copia) se debió a que en 1774 el fiscal, durante el análisis del expediente, consideró la existencia de dos asuntos distintos: el juicio por el tumulto de 1771 y las providencias para el arreglo de la Sierra de Tututepec que Leoz sugirió al virrey en 1772. En sus disertaciones el fiscal asentó que la principal y mayor causa de la consulta se reducía a proponer las providencias que Leoz juzgaba convenientes para la tranquilidad, instrucción y mejor arreglo de la provincia de Tututepec y que a pesar de que en su informe éste persuadía con viveza la utilidad de sus recomendaciones, era necesario tomar el testimonio de los curas antes de tomar cualquier decisión.

Es importante considerar también que el expediente del 11 de abril de 1774 al parecer se revisó, como ya se anotó, en medio del juicio de residencia que atravesaba

<sup>97</sup> Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tututepec. México, 2 de diciembre de 1772. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él.” AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/fs. 365v-367.

<sup>98</sup> Copia de la *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, México, 1774. En “Para qe. el justa. Mor. de Tulancingo y Thente. de aquel Partido informe con separación y juramento sobre los particulares de la Consulta inserta y notifique de ruego y encargo á los curas lo executen pr. su pte. Vajo la misma solemnidad como se previene.” AGN/Indios/Volumen 64/Expediente 178/fs. 282-292.

<sup>99</sup> *Ibíd.*

Leoz.<sup>100</sup> Los oidores y presidentes de la Real Audiencia después de haber analizado los *Autos de Capítulos* interpuestos por los naturales contra Leoz en dicho juicio dictaminaron que la causa por tumulto se devolviera al Superior Gobierno para no suspender su curso en perjuicio de los indios y que si el alcalde mayor tuviera algo que deducir en su defensa y decoro sobre los influjos, derramas y demás sugerencias que le atribuían los naturales, lo hiciera ante el juez de la residencia.<sup>101</sup>

En suma, la *Carta Consulta* se encuentra inserta en dos expedientes distintos y en cada uno responde a un interés particular. La primera versión de 1772 se escribió para responder al dictamen del fiscal de la Real Audiencia donde se le mandó que, como alcalde mayor, informara con consulta instructiva sobre lo experimentado por los naturales hasta el momento del tumulto de 1771, con la finalidad de que el virrey y sus asesores, considerando su contenido, tomaran las providencias correspondientes. La copia de 1774 se anexó para que a partir de las providencias contenidas en ella, los curas de la provincia de Tututepec y de los partidos aledaños a la jurisdicción, informaran sobre la utilidad y perjuicios que pudieran seguir a todos los indios si lo recomendado por el alcalde mayor en 1772 se ponían en marcha en 1774.

---

<sup>100</sup> Autos de capítulos de los naturales de Tututepec contra Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 1-142.

<sup>101</sup> Los presidentes y oidores de la Real Audiencia de la Nueva España mandan que los autos del tumulto se devuelvan al superior gobierno para que no se suspenda el curso de ellos. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él.” AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/fs. 396-396v.

## CAPÍTULO II

### Idolatría, Tumulto y Amotinamiento en La Sierra de Tutotepec (1769-1771)

#### 2.1 Idolatría: profecías del fin del mundo español en 1769

Las características particulares de la práctica de la idolatría en el Cerro Azul de San Mateo, en el pueblo de indios de Santa María Magdalena Tutotepec, llegan hasta nuestros días a través de los informes, las diligencias, las investigaciones e interrogatorios que realizaron principalmente Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo y Manuel Ignacio García Vera, párroco de Tutotepec y comisionado del Obispado de Puebla.<sup>102</sup> A partir de los informes detallados dirigidos al marqués de Croix, virrey de la Nueva España y a Francisco Fabián y Fuero, obispo de Puebla, es posible tener una imagen de la idolatría de los naturales, su origen, el espacio y los objetos utilizados, y las medidas tomadas para su erradicación. A partir de estos documentos haré una descripción de los hechos, según lo observó cada uno de los actores.

El 20 de junio de 1769, Pedro Joseph de Leoz informó al virrey de la Nueva España la novedad de que, en el pueblo de San Mateo, sujeto a la doctrina y nuevo gobierno de San Andrés Godoó, apareció un nuevo mesías que crucificado se presentaba a una adoración pública rendida por varios pueblos de la sierra en el llamado Cerro Azul. Además, agregó que en los límites del pueblo de San Gregorio Xococapan, gobierno de San Andrés Godoó y doctrina de San Lorenzo, había otro indio, de nombre desconocido, al que los pueblos de “la sierra de Tutotepec, Tenango, Guachinango, gran parte de la Guasteca, Guayacocotla y Mestitlán reconocían por Padre Universal.”<sup>103</sup> Para Leoz este asunto era de la mayor (y aun de primera) atención por ser delitos contra la fe católica: “el abominable vicio de la Ydolatría.”<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Informe de Pedro Joseph de Leoz al virrey de la Nueva España donde le notifica la aparición de un nuevo mesías en la Sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 31 de agosto de 1769. En “Tumulto e idolatría”. AGN//Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 11-15v.

<sup>103</sup> Pedro Joseph de Leoz, considerando la denuncia del teniente de Tutotepec, informa al virrey la aparición del mesías Diego Agustín en la Sierra de Tutotepec. Tulancingo, 20 de junio de 1769. En “Tumulto e idolatría” AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 17v.

<sup>104</sup> Informe de aparición de nuevo mesías en la sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 1769. AGN//Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 14v.

Como antecedente el alcalde mayor refirió que en el año de 1766 (uno después de su arribo a Tulancingo), mientras se ocupaba de la pacificación de la sierra, descubrió y destruyó en las cuevas de San Bartolomé signos y figuras asociados con esta práctica. Agregó que los indios eran rústicos y tenían una experimentada inclinación a tumultos por la seguridad proporcionada por la espesura e impenetrables sendas de los montes. En el mismo año, según refirió, los naturales faltaron al respeto y obediencia a sus párrocos y tenientes de Real Justicia e incluso quemaron la iglesia y desquiciaron las puertas de la cárcel.<sup>105</sup>

Después de informar al virrey sobre la situación y sus antecedentes, Leoz solicitó autorización para trasladarse personalmente a la sierra, pueblos y partidos que llamaban “de abajo” para realizar las averiguaciones y aprehender a los autores de tan detestables crímenes, dando cuenta de su proceder con la causa y los reos al Tribunal de la Fe de Indios de Puebla. En la parte final de su solicitud al virrey evidenció su preocupación por una *Posdata* del obispo de Puebla, quien le informó que los comisionados para realizar las averiguaciones serían los religiosos del Colegio Apostólico de Pachuca, quienes por conducto de sus párrocos de doctrina habían enterado al obispo solicitándole las providencias para el caso.<sup>106</sup>

El 10 de Julio de 1769 a Leoz se le otorgó la aprobación para trasladarse a la sierra en compañía de dos misioneros comisionados por el obispo de Puebla a fin de realizar la reducción que tanto necesitaban los indios de la región.<sup>107</sup> Ocho días después el alcalde mayor informó su retorno a la cabecera de Tulancingo debido a las fuertes lluvias que le impidieron el paso hacia el pueblo de San Matheo. Sin embargo, como los misioneros informaron al Tribunal de la Fe de Indios de Puebla, el obispo Francisco Fabián y Fuero nombró a Manuel Ignacio García Vera, cura de Tutotepec como comisionado para que ante todas las cosas “asegurara” al supuesto mesías, procediera a la investigación y captura de

---

<sup>105</sup> Informe sobre el mesías Diego Agustín. Tulancingo, 1769. En “Tumulto e idolatría” AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 16v.

<sup>106</sup> *Ibid.*, f. 18v.

<sup>107</sup> Informe de aparición de nuevo mesías en la sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 15.

los que resultaran culpables del delito y, en caso necesario, se valiera del “Real Auxilio” de los alcaldes mayores y jefes de milicias de las jurisdicciones circunvecinas.<sup>108</sup>

Dentro de su informe Leoz también se quejó del proceder del cura comisionado. Mencionó que el 21 de agosto de 1769, estando él ocupado en la recaudación de los tributos, sin haberle dado noticia, salió el comisionado con rumbo al Cerro Azul en compañía del teniente de Real Justicia de Tenango y cien personas entre españoles, indios y mestizos para tomar por asalto el centro de idolatría. Según el informe, la madrugada del 22 de agosto se alcanzó la cima del cerro, encontrando de parte de los naturales tan vigorosa resistencia que hubo necesidad de valerse de las armas.<sup>109</sup>

Manuel Ignacio García Vera, comisionado del obispo de Puebla que tomó por asalto el Cerro Azul, describió detalladamente este centro de la idolatría.<sup>110</sup> La cima era redonda, con sus orillas descendiendo hacia los voladeros y parajes donde se encontraron 2400 cruces. El recinto del cerro estaba rodeado de catorce casas largas cubiertas de yerbas y papatlas,<sup>111</sup> cuyas paredes daban hacia el centro de él. Todas las habitaciones estaban colgadas o descendiendo a los despeñaderos como estrategia de defensa y para evadir la acción de la justicia al huir por allí los naturales, que según el cura “son pájaros en la tierra y no temen a los precipicios.”<sup>112</sup>

El adoratorio, núcleo del centro de idolatría, estaba compuesto por una horca llena de cruces, entablada por el centro y cerco, una escalera de trece escalones con dos cruces cada uno. Alrededor del cerro había cinco cruces a las cuales en lugar del INRI se puso la figura del diablo y al pie de éste un animal que los naturales llamaban *pochi* o víbora que mata. Otros objetos encontrados en el cerro fueron una piedra cristalina cuadrada donde se veía el dios que para los indios idólatras era el verdadero; una piedra grande que representaba el corazón de Dios, que se había caído del cielo; una piedra pequeña que

---

<sup>108</sup> Carta credencial a Pedro Joseph de Leoz para que los alcaldes circunvecinos a Tulancingo le presten auxilio para la aprehensión del falso mesías. Pueblo de San Matheo, 12 de septiembre de 1769. En “Tumulto e idolatría”. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 20-23.

<sup>109</sup> Informe de aparición de nuevo mesías en la sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 12.

<sup>110</sup> Manuel Ignacio García Vera informa al Obispo de Puebla la destrucción del centro de idolatría en el cerro Azul. San Agustín Tenango, 31 de agosto de 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 36-42v.

<sup>111</sup> La papatla es la hoja de una planta silvestre, con características muy similares a las hojas de la planta de plátano. Los pueblos de la sierra actualmente la utilizan para la elaboración de tamales.

<sup>112</sup> Informe de destrucción del centro de idolatría del cerro Azul. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 39v.

representaba el dedo de dios y otra de color verde, también pequeña, con una cara por un lado y por el otro la figura del *Dueño del Mundo*. Además se encontraron las imágenes religiosas de San Matheo y la virgen de Guadalupe traídas de la iglesia del pueblo y una campana.<sup>113</sup>

La idolatría, según el informe remitido al obispo de Puebla por el cura comisionado, consistió en que un indio viejo llamado Diego Agustín había hecho creer a los naturales que el Dios de los españoles era el Diablo y los padres los demonios. Les aseguró que el corazón de Dios había caído del cielo y que el verdadero Dios para ellos era la figura del *Dueño del Mundo* al que debían de alzar.<sup>114</sup> A través de embajadores, el nuevo mesías mandó anunciar a los pueblos el fin del mundo y les advirtió que, de no seguirlo, les habrían de venir mil males. En cambio, sí lo seguían prometió a los naturales librarlos del pago de tributos, obvenciones y pensiones cuando del cielo bajarán rayos para destruir a los españoles y justicias que quisieran perjudicarlos.<sup>115</sup>

Además de construir “la mezquita” y el adoratorio en el Cerro Azul el indio Diego Agustín, según las primeras declaraciones de los presos, había nombrado como sus tenientes a unos indios que representaban a San José, San Miguel y San Pedro, así como una india llamada María Isabel que personificaba a la virgen de Guadalupe y hacía de esposa del mesías. Esta última aseguraba que en su *quexquemil* se le aparecía el *Señor* caído del cielo cuando terminaba de bailar. Tanto al mesías como a la india incensaban los tenientes que representaban a los santos, los sacaban en procesión, se les arrodillaban y les besaban las manos.<sup>116</sup>

El asalto al Cerro Azul lo realizó Manuel Ignacio García Vera la madrugada del 21 de agosto de 1769, acompañado de sesenta personas de Tenango, veinticinco de Tutotepec y seis de Huehuetla. Después de una “especie de batalla” que duró dos horas, de parte de los naturales resultó muerto por arma de fuego un indio capitán; se aprehendieron veinticinco indios y once indias y resultaron heridos nueve; el mesías no fue aprehendido porque huyó al monte. Tanto la “mezquita” como el adoratorio y los objetos encontrados en

---

<sup>113</sup> Informe de destrucción del centro de idolatría del cerro Azul. San Agustín Tenango, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 41.

<sup>114</sup> *Ibid.*

<sup>115</sup> *Ibid.*, 36v.

<sup>116</sup> Informe de destrucción del centro de idolatría del cerro Azul. San Agustín Tenango, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 41.

el cerro fueron quemados y destruidos después del asalto y las diligencias. Los presos fueron trasladados a la cárcel de cuenta de San Bartolomé, un pueblo sujeto a la cabecera de Tutotepec, ahí fueron entregados al teniente de Real Justicia de Tenango, pueblo donde se les mantuvo presos para realizar las primeras diligencias antes de su traslado al Tribunal de la Fe de Indios de Puebla. De sus primeras declaraciones el cura comisionado dedujo que el indio Diego Agustín pretendía una “sublevación general de la sierra.”<sup>117</sup> **En el capítulo tres discutiré con más amplitud quiénes eran estos prisioneros y cuál era su posición en las comunidades de la sierra.**

Durante las investigaciones en la cabecera de Tutotepec se obtuvo información de que en los pueblos de San Andrés Godoó y El Pozo, de la jurisdicción de San Lorenzo Xococopan y Pantepec, había otras dos “mezquitas” y varios indios de Tuto estaban involucrados en la idolatría.<sup>118</sup> Sin embargo, para evitar un alboroto de todo el partido, el cura determinó sólo aprehender a Pedro Agustín, fiscal del pueblo de San Mateo, porque obtuvo información de que su hijo de dos meses de edad había sido bautizado por Diego Agustín. La declaración del indio fiscal arrojó mayor información sobre la génesis del delito de idolatría que se fincó a los naturales de la sierra.<sup>119</sup>

Pedro Agustín declaró que el viejo Diego Agustín o Juan Diego se inició en la práctica de la idolatría dos años antes de los hechos que se narran con anterioridad y tuvo como maestro a Nicolás, un indio curandero del pueblo de Santiago, jurisdicción de Tutotepec, quien lo curó de una enfermedad. Después de seis meses ambos comenzaron a llamar a los naturales para proponerles construir una “mezquita” en el Cerro Azul, lugar donde *Dios* habría de caer del cielo y se acabaría el orbe de los españoles, los sacerdotes y los indios que no lo siguieran, inundado por las aguas de las lagunas de México y San Pablo. Según la declaración de Pedro, los montes se volverían llanos y todos morirían para resucitar al cuarto día. Al rey, el virrey y el obispo los echarían fuera las aguas.

**El declarante afirmó que Diego Agustín y su maestro de idolatría,** para convencer a los naturales de sus profecías, les prometieron sanarlos con su palabra y librarlos del pago de tributos, obvenciones y derechos eclesiásticos. Agregó también que los curanderos

---

<sup>117</sup> *Ibid.*, 38v-42v.

<sup>118</sup> Informe de aparición de nuevo mesías en la sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 17v.

<sup>119</sup> Declaración de Pedro Agustín, indio fiscal del Pueblo de San Mateo, Tutotepec. San Agustín Tenango, 31 de agosto de 1769. En “Tumulto e idolatría”. AGN//Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 32-33.

hablaban con el Sol, la Luna, el Aire y para dar muestra de su poder Nicolás silbaba sacudiendo la casa donde vivían. Con estos argumentos y la promesa de que sus seguidores sobrevivirían a la destrucción del mundo de los españoles, según el testigo, lograron convencer a los indios de los pueblos de Quachtla, San Antonio, San Clemente, Santa Úrsula, Tliltepec y Acalman, del partido de Huehuetla; San Matheo, San Gerónimo, Santiago, San Bartolomé y San Pedrito del partido de Tutotepec; Santa María del partido de Tenango y Santa Ana Hueitlalpan de la doctrina de Tulancingo.

Pedro Agustín, a quien durante las diligencias se le mostraron las piedras encontradas en el Cerro Azul, mencionó que a una que tenía forma de calavera o máscara le habían de dar adoración los indios para lograr sus siembras. Una piedra de guija cristalina, puesta a contraluz, era para ver al rey, virrey, obispos y curas que se encaminaban a darle obediencia. Otra en forma de tomate servía para ver a las personas que acompañaban al Dios que caería del cielo. Un pedacito de vidrio prieto en forma de tinterito representaba el dedo de Dios que anunciaba su caída. Una piedra con figura y tamaño de una caja de pelo negra, rayada como de popotillo era para hacer papeles de idolatría. La horca era para ofrendar al sol a quienes no obedecieran.

Por su parte el alcalde mayor de Tulancingo informó al virrey la posibilidad de que en la sierra se diera una sublevación general y se dificultara la recaudación de los tributos porque al indio Diego Agustín lo seguían más de dos mil naturales de siete pueblos de Tenango y Tutotepec. Los habitantes de estos pueblos, después de la destrucción de la “Mezquita en el Cerro Azul” habían abandonado sus casas y huido a los montes y barrancas por el temor a ser aprehendidos.<sup>120</sup> El 31 de agosto de 1769 solicitó al virrey la aprehensión de Diego Agustín y los principales cabecillas de la idolatría para ejecutar con ellos alguna rigurosa demostración que escarmentara a los demás naturales y los redujera a sus pueblos para facilitar la labor de los padres misioneros.<sup>121</sup> Leoz mandó a sus tenientes Antonio de Valles, Joachin Arcaute y Manuel Gómez Ranchero (hablante de otomí) a que se trasladaran a la sierra y por los medios más suaves redujeran a los naturales a sus pueblos.

---

<sup>120</sup> Aprensión del mesías Diego Agustín. Tutotepec, 25 de septiembre de 1769. En “Tumulto e idolatría.” AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 25-29.

<sup>121</sup> Informe de aparición de nuevo mesías en la sierra de Tutotepec. Rancho de Tenantitlan, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 15-15v.

El 10 de septiembre de 1769 Joseph Tavera, indio gobernador de San Andrés Godoó logró aprehender a Diego Agustín, “principal embustero” y supuesto mesías; en calidad de reo de fe fue entregado al cura comisionado del obispo. El alcalde mayor, al estar frente al reo registró sorprendido cómo pudo un hombre de abominable presencia y andrajos convencer a tan crecido número de indios y atraer a su pública adoración a pueblos enteros. A fin de investigar el origen de la idolatría Leoz le hizo varias preguntas a las que, según el testimonio, se limitó a decir el indio que “Dios se lo había mandado.”<sup>122</sup>

El 17 de septiembre de 1769, ante la información de una posible sublevación de todos los pueblos de la sierra, que supondría la pérdida de más de tres mil tributarios, Pedro Romero de Terreros, conde de Regla, ofreció en calidad de donación la cantidad de mil pesos para pacificar la región y gratificar a quienes participaran en la campaña.<sup>123</sup> A Pedro Joseph de Leoz se le dio la orden de que con ese dinero comprara barretas, picos y pólvora para la compostura de los caminos; para restablecer la tranquilidad de la jurisdicción, facilitar el tránsito y la enseñanza de la doctrina cristiana. Trabajos en los cuales también participarían los naturales en sus propios distritos.

El 12 de octubre de 1769 Leoz informó al virrey sobre las diligencias practicadas con motivo de la sedición e idolatría, dando cuenta de las providencias que dictó y ejecutó para el restablecimiento de la tranquilidad en la Sierra de Tutotepec.<sup>124</sup> El virrey escribió su complacencia por los servicios prestados y resaltó el distinguido concepto que con ellos alcanzó Pedro Joseph de Leoz.

A lo largo de los documentos de este expediente es posible identificar el “Ser” de los naturales desde la visión de los españoles en el año de 1769. En ellos se asentó que los indios eran idólatras y rústicos, con una experimentada inclinación a tumultos por la protección que les brindaban los montes y su espesura. Se afirmó que la abominable doctrina de idolatría de los indios era causada por las enormes distancias y la aspereza de la sierra donde rara o ninguna vez eran vistos por sus curas y tenientes de Real Justicia. Por lo

---

<sup>122</sup> Carta credencial a Pedro Joseph de Leoz. Pueblo de San Mateo, 1769. En “Tumulto e idolatría”. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/f. 20v. El juicio contra Diego Agustín, el *Nuevo Mesías*, es probable se haya seguido en el Tribunal de la Fe de Indios del Obispado de Puebla, pero hasta la fecha ningún historiador ha dado cuenta de documentos de la época donde se refiera su proceso posterior a 1769.

<sup>123</sup> Pedro Romero de Terreros dona mil pesos para la pacificación de la sierra de Tutotepec. San Miguel, 22 de octubre de 1769. En “Tumulto e idolatría”. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 4-4v.

<sup>124</sup> Donación de Pedro Romero de Terreros. San Miguel, 1769. AGN/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 4-5.

tanto vivían entregados a su libertad, desatendidos de la instrucción política y cristiana, entregados a la abominación de sus ídolos. En suma, la ignorancia era la causa del desorden de los pueblos de La Sierra de Tutotepec.

En resumen, los informes aquí citados contribuyeron a formar en las autoridades virreinales un juicio sobre los naturales y su espacio que justificaba el ejercicio de una rigurosa demostración de fuerza que escarmentara al común de los indios. El temor a una sublevación general y la pérdida de más de tres mil tributarios llevaron al virrey de la Nueva España y al obispo de Puebla a ordenar la providencias para pacificar y reducir a los indios a vivir en sus pueblos, componer los caminos de acceso a la sierra para ilustrarlos en las luces del evangelio y la doctrina cristiana, además de facilitar el cobro de tributos.

Es importante insistir en que los detallados informes sobre la práctica de la idolatría y su erradicación elaborados por Leoz, tienen como punto nodal una prórroga por cinco años más a su cargo de alcalde mayor de Tulancingo, otorgada por el virrey de la Nueva España el 27 de junio de 1769.<sup>125</sup> Esto invita a reflexionar historiográficamente el contexto de producción de los documentos y su contenido al momento de historiar este proceso que ha sido tomado como una rebelión indígena en estudios históricos sobre la sierra de Tuto.

## **2.2 Tumulto y amotinamiento en 1771**

En abril de 1771 los otomíes de La Sierra de Tutotepec nuevamente fueron noticia de preocupación para el gobierno novohispano, esta vez a causa de un supuesto tumulto. El desarrollo de los acontecimientos se documentó en un amplio expediente judicial de más de 400 fojas, intitulado *Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él*, actualmente bajo resguardo del Archivo General de la Nación de México.<sup>126</sup> En él da cuenta de un complejo proceso jurídico seguido a los otomíes del pueblo de Santa María Magdalena Tutotepec acusados de tumulto y amotinamiento en contra de Juan de Castro, teniente de la Real Justicia y Manuel Ignacio García de la Vera, cura del citado pueblo. A partir de los informes, diligencias, averiguaciones, declaraciones, ratificaciones,

---

<sup>125</sup> Agradecimiento de Pedro Joseph de Leoz al marqués de Croix por la prórroga de cinco años en la Alcaldía Mayor de Tulancingo. Tulancingo, 1769. AGN/Indiferente Virreinal/ Caja 5911/expediente 068/f. 2.

<sup>126</sup> Criminales de oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él." AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/ fs. 1-418v.

certificaciones y decretos de los diversos niveles de gobierno involucrados, que componen el expediente, haré un breve recuento de los hechos calificados como “amotinamiento o tumulto de los naturales” contra los representantes de la autoridad secular y eclesiástica. En el expediente los encargados de seguir la causa aportaron elementos para probar la comisión del delito, sin embargo, al leer los documentos con detalle se abre la posibilidad de matizar lo que los historiadores modernos han calificado como “la rebelión de los indios de Tutotepec.”

El 3 de abril de 1771 Juan de Castro, teniente de Real Justicia de Tutotepec informó a Pedro Joseph de Leoz<sup>127</sup> que el día 31 de marzo (domingo de Pascua) por la noche se dirigió a la casa del indio Agustín Vázquez, quien acompañado de sus cuñados Tomás y Fulgencio Tolentino estaban con voces alteradas peleándose y al calor de las copas acusaban a los tenientes de robarles y quitarles sus pertenencias.<sup>128</sup> Por el temor de iniciarse “una avería irreparable” y bajo el argumento de ser los indios notoriamente osados y de malísimas costumbres el teniente mandó a los alguaciles aprehender al indio Agustín. Este hecho desató una “gran riña” entre los familiares de Agustín, los alguaciles y el teniente. Así inició un proceso histórico que ha sido calificado como rebelión.

El teniente escribió en su informe que tras la riña encerró a Agustín en la cárcel del pueblo, de donde fue liberado por sus familiares y otros naturales la misma noche. El delito de tumulto consistió en que éstos, convocados a toque de campana por la familia del preso, apedrearon la cárcel, liberaron a otros reos y la mañana del 1 de abril apedrearon también las casas reales y el curato de Tutotepec exigiendo la salida del teniente y el cura. En la querrela criminal contra los naturales Juan de Castro manifestó que el temor a ser asesinado lo hizo tomar la decisión de salirse del pueblo para, posteriormente, presentarse ante Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo, y recomendó en su informe imponer a los indios el correspondiente castigo, de lo contrario nunca se enmendarían ni consentirían justicia, tan necesaria en ese pueblo.

Durante la certificación física de los hechos violentos Leoz registró en la cárcel siete señales de golpes, al parecer hechos con piedras grandes; la chapa de la llave quebrada y

---

<sup>127</sup> En el documento se menciona que además del cargo de Alcalde Mayor Leoz era Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México.

<sup>128</sup> Petición del teniente Juan de Castro al alcalde mayor de Tulancingo. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq”. Tulancingo, 3 de abril de 1771. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 2-3.

arrancada de la puerta. Las casas reales tenían muchas señales de golpes de piedras medianas en puertas, marcos y pared. La puerta del curato se encontró desencajada de su lugar con todo y marco; el corredor interno con muchas señales de golpe de pedradas en sus paredes.<sup>129</sup> Antonio Buena Ventura de la Rea, maestro de cirugía, certificó el 4 de abril de 1771 que el teniente Castro presentaba un golpe en la parte siniestra de la cabeza, al parecer hecho con un instrumento contundente, donde se observaba “el cuero y la gordura roto,” sin embargo la esencia del golpe no representaba peligro alguno.<sup>130</sup> A partir de la certificación del alcalde mayor y el médico es posible obtener una imagen de la dimensión del conflicto.

El 6 de abril de 1771, Manuel Ignacio García de la Vera, cura coadjutor de la doctrina de Tutotepec (supuestamente expulsado durante el motín), se presentó en la cabecera de Tulancingo a solicitar una audiencia a nombre de los indios. Con ella pretendían informar y ser oídos por su alcalde mayor.<sup>131</sup> Ante el desacato y ultraje cometido contra la autoridad y la Real Justicia, Leoz dictaminó estar pronto a pasar personalmente a practicar de oficio las diligencias para averiguar los insultos relatados por el teniente, capturar a los delincuentes y sus cómplices para evitar una fuga anticipada a las barrancas y parajes. En consecuencia mandó a don Joseph Ballesteros, teniente de Tenango, presentarse en la audiencia y nombró a don Joachin de Arcaute, intérprete del idioma otomí.

La mañana del 8 de abril de 1771 en la sala principal de las casas reales de Tulancingo concurrieron más de cien indios, entre ellos 20 mujeres del pueblo de Tutotepec, apadrinados de su cura.<sup>132</sup> Ante el alcalde mayor, el teniente agraviado, el teniente de Tenango, el intérprete, el abogado de la Real Audiencia y el alguacil mayor de Tulancingo, el indio Agustín Vázquez señaló que el teniente Juan de Castro se andaba metiendo en sus casas para perjudicarlos, tan era así que la noche del tumulto él y sus cuñados estaban a puerta cerrada hablando y llegó el teniente a maltratarlo. Denunció que lo

---

<sup>129</sup> Certificación de todo lo practicado, las diligencias, la sumaria, además del tumulto. Tulancingo, 20 de junio de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/ Expediente único/fs. 35-35v.

<sup>130</sup> Petición del teniente Juan de Castro. Tulancingo, 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales de Tututepec.” AGN/Infidencias/Volumen 1/Expediente único/ fs. 2-3.

<sup>131</sup> Petición de audiencia, Manuel Ignacio García Vera a nombre de los indios. Tulancingo, 6 de abril de 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/ Expediente único/fs. 5-6.

<sup>132</sup> Certificación de la presencia de más de cien indios en las casas reales de Tulancingo. Tulancingo, 8 de abril de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 6v-9v.

mandó aprehender porque supuestamente, días antes de los hechos, escuchó cuando le solicitaba a su mujer admitirlo como amante, y que además les impuso multas y castigos con azotes sin averiguación previa.

El teniente Juan de Castró negó las acusaciones y refirió que la noche del tumulto se dirigió a la casa de Agustín porque con tanta algarabía tenían alborotado y sin dormir a todo el barrio. Sin embargo, ante el alcalde mayor admitió con ingenuidad ser ciertas las multas, alegando que de no hacerlas se moriría de hambre por no haber diligencias de justicia para poderse mantener. Aseveró también que la causa de ser odiado nacía de la persecución y castigo de las embriagueces y pecados públicos de los naturales; por obligarlos a asistir a la misa, enviar a sus hijos a la escuela y doctrina; por derramarles el vino de caña y castigar los amancebamientos. Ante el alcalde mayor los indios a una sola voz pidieron relevar al teniente Castro por el teniente de Tenango. El primero dimitió a su empleo con tal de aquietar a los indios.

Después de escuchar a las partes Leoz se dispuso a imponer el castigo a Agustín Vázquez y sus dos cuñados, autores principales del desacato. En ese momento el cura suplicó no castigarlos porque los indios asistieron a las casas reales bajo la promesa de no recibir ningún castigo y fundó su argumento en el temor a ser asesinado por incumplir la promesa, lo cual también traería por consecuencia la fuga de los indios a los cerros y barrancas donde tenían sus milpas y en ellos vivir como fieras, sin temor de Dios, ni de la justicia. El religioso pidió reservar el castigo para un mejor tiempo.

La comparecencia terminó cuando Leoz mandó a los indios volver a sus pueblos, invitándolos a vivir cristianamente sosegados y como “rationales.” Encargó al gobernador de la república de indios (asentado en Santa María Magdalena Tutotepec) el cumplimiento de la orden y recomendó no descuidar la cobranza de los tributos, evitar las embriagueces y amancebamientos. Reservó tomar las providencias del caso para un tiempo más oportuno. No obstante el 15 de abril de 1771 ordenó a don Joachin de Arcaute trasladarse a Tutotepec para alentar el ánimo de los tributarios e informar extrajudicialmente sobre los indios que observara más rebeldes a cumplir los mandatos del virrey: reducirse a vida cristiana y política.<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Orden de Pedro Joseph de Leoz a Joachin de Arcaute para realizar investigación extrajudicial en Tutotepec. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tutotepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 9v-11.

Las consideraciones para el caso se fundamentaron en la experiencia que Leoz tenía sobre “la inquietud, osadía” y continuos movimientos de los indios, en atención a no ser suficientes las “suaves providencias” en las repetidas asonadas donde se había perdido el respeto a la justicia secular y eclesiástica, además de la preocupación por la recepción del primer tercio de los tributos. Una vez concluida la comisión de Joachin de Arcaute, Leoz se propuso seguir el curso de la diligencia sumaria para castigar los excesos de los indios.

El 27 de mayo de 1771 Leoz recibió el informe de no haberse logrado la recepción de la mayor parte de los tributos ni la restitución de las familias a su pueblo. Acto seguido se trasladó a Tutotepec para examinar a los testigos, certificar los hechos y averiguar sobre los principales cabecillas del tumulto. Con el fin de conseguir la sujeción de los naturales y la tranquilidad de los pueblos determinó seguir la causa por los trámites *regulares*.<sup>134</sup> **Esta decisión fue trascendental para el inicio del largo juicio que aquí nos ocupa.**

En auto de 7 de junio de 1771 Leoz actuó como juez receptor por estar el escribano público en la cabecera de Tulancingo a doce leguas distante de Tutotepec.<sup>135</sup> En él describió la constitución lamentable de la cabecera y sus pueblos sujetos; asentó que los indios han vivido “como fieras, sueltos totalmente del yugo de la justicia;” sin asistir a la explicación de la doctrina cristiana, al santo oficio de la misa y sin mandar a sus hijos a la escuela de niños. Los acusó de abusar de la benignidad con que hasta la fecha los habían tratado los jueces seculares y eclesiásticos, además de ser constantes sus gravísimos excesos al practicar la idolatría y asonadas.

Para Leoz la causa del comportamiento de los naturales era que no habían experimentado castigo o pena para amedrentarlos. Juzgó imposible proceder contra todos los delincuentes porque sería destruir los pueblos. Por lo tanto, mandó a los gobernadores actual y pasado convocar a todos los indios a que el domingo 9 de junio de 1771 asistieran a las casas reales de Tutotepec para amonestarlos, instruirlos en sus obligaciones y apercibirlos por última vez de que se aplicaría un mayor rigor si no enmendaban sus

---

<sup>134</sup> Traslado de Pedro Joseph de Leoz a Tutotepec. Tulancingo, 27 de mayo de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/expediente único/fs. 11v-12.

<sup>135</sup> Amonestaciones y providencias de Pedro Joseph de Leoz, juez receptor. Tulancingo, 7 de junio de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 11-13.

excesos. A fin de conseguir la quietud de los pueblos y corregirlos, el gobernador, en presencia del alcalde mayor, debía castigar a los culpables.

El 9 de junio de 1771 se presentó en las casas reales de Tutotepec una multitud de indios de los pueblos de Santiago, San Bartolomé, San Pedrito, San Juan, Santa Cruz, San Gerónimo, San Mateo y otros, **acompañados del cabildo indígena en turno.** La documentación señala que después de una breve reconvencción o narración de los delitos a través del reverendo don Gaspar de Rivera, intérprete de la lengua otomí, los indios recibieron con “amor y resignación” las amonestaciones e incluso “se arrodillaban, besaban la tierra y hacían demostraciones de humildad y arrepentimiento resignados a llevar el castigo que se les impusiese.” Por su parte el gobernador informó sobre las faltas de cada uno de los naturales: no asistir a misa, concurrir a tumultos y asonadas, resistirse a enviar a sus hijos a la doctrina y escuela de niños, fabricar aguardiente de caña, embriagarse y cometer muchos delitos y pecados.<sup>136</sup>

El alcalde mayor hizo saber a los naturales el disgusto del virrey y el obispo por sus excesos. Les pidió guardar el debido respeto al cura y tenientes de su pueblo por ser sus superiores inmediatos. Tras las amonestaciones certificó que los indios, movidos por las exhortaciones, se resignaron a recibir el castigo y prometieron enmendarse en lo venidero. La presencia de una multitud de indios en las condiciones descritas en el informe dio a Leoz la confianza y ocasión para castigar a los culpables y escarmentar a los demás. En presencia de todos los indios el gobernador de naturales impuso la pena correspondiente y de facto junto a la iglesia se azotaron muchísimos indios. A los hombres se les impuso la pena de veinticinco azotes y a las mujeres doce.<sup>137</sup>

El 10 de junio de 1771 el Juez Receptor empezó a tomar las declaraciones de los involucrados en el tumulto, examinó a trece testigos: siete indios, dos indias, un mestizo y tres españoles.<sup>138</sup> Después de ver los autos y la sumaria de testigos resultaron notoriamente culpados Agustín Vázquez, Tomás Tolentino, Fulgencio Tolentino, Agustín de Velazco, Juan de Velazco, Santiago Gaspar, Manuel de Castro, Tomás de Castro, Nicolás de Castro,

---

<sup>136</sup> Certificación de la asistencia de indios y sus pueblos a las casas reales de Tutotepec. Santa María Magdalena Tutotepec, 10 de junio de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tutotepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 13-15.

<sup>137</sup> *Ibid.*

<sup>138</sup> Examinación de los testigos del tumulto. Tutotepec, 10 de junio de 1771. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tutotepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 15-16v., fs. 31-32.

Manuel Tavera, Francisco García, Antonio Ramírez, Pedro Ramírez, Joseph Ramírez, Phelipe Guzmán, Marcos García, Jacinta García, María Tolentino, Juana Tolentino, Magdaleno Pérez, Manuela de San Gabriel, Francisco Tavera y Juan Tolentino. A todos se les consideró principales cabecillas del alboroto y para escarmiento de los demás indios se les mandó aprehender en la cárcel del pueblo para posteriormente trasladarlos a la cárcel pública de Tulancingo donde se les tomaría su declaración preparatoria.

El 14 de junio de 1771 Andrés de San Agustín y Antonio de Mendoza, alguaciles de Tutotepec entregaron a la mayor parte de los acusados, excepto Agustín Vázquez, Phelipe Guzmán, Joseph Ramírez, Marcos García, Joseph Tavera, María Tolentino y Antonia Tolentino.<sup>139</sup> Después de la entrega de los reos, el gobernador Joseph Tavera, acompañado de los oficiales de república (**indios principales en funciones**), los gobernadores y alcaldes anteriores solicitaron a Leoz una *providencia* para el sosiego del pueblo.<sup>140</sup> Juntos pidieron castigar a todos los culpados, principalmente a las mujeres causantes del tumulto. Asimismo a las conocidas como “inquietas y cavilosas” para evitar que provocaran otra sedición por la prisión de sus maridos, amasios o deudos. Al gobernador se mandó remitir también a los naturales que juzgara como perjudiciales para su república.

La providencia solicitada por los naturales volvió más complejo el juicio contra los tumultuarios pues no sólo se castigaba a los delincuentes sino también a los sospechosos. Leoz mandó aprehender a las indias señaladas por inquietas: Tomasa, Lorenza y Francisca Tolentino, Manuela Pérez, Pelisiana de Castro, Lorenza y Manuela Velazco, María Agustina, María García, María Guzmán, Margarita y María Mendoza, Manuela Velázquez, Candelaria Velazco, Ysabel Tolentino, María de San Agustín y otras enlistadas. **Todas fueron detenidas y trasladadas** a la cabecera de Tulancingo donde se entregaron en calidad de *depósito* en algunas casas decentes.

El 26 de junio, previo a su retiro de la cabecera de Tutotepec, Leoz congregó varias veces a los naturales. En voz alta el intérprete les explicó que la obligación de mandar a sus

---

<sup>139</sup> Examinación de los testigos del Tumulto. Tutotepec, 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales de Tutotepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 32-32v.

<sup>140</sup> *Ibíd.*

hijos a la escuela era mandato del virrey y no antojo de los tenientes o curas.<sup>141</sup> Concluyó que a falta de doctrina cristiana los jóvenes se van criando bárbaramente, resultando de ello la perdición de los pueblos y sus moradores. Por tal motivo les hizo saber la pena de 8 días de cárcel y 25 azotes a los padres; 12 a las madres que contraviniendo los reales mandatos del virrey, no enviaran sus hijos a la escuela. También promulgó bandos prohibiendo la fábrica de todo vino y la necesidad de licencia para salir del pueblo. Las providencias de Leoz tenían como finalidad “introducir paulatinamente a las sagradas costumbres christianas de que hasta ahora han carecido los naturales.”<sup>142</sup>

Durante los meses de julio y diciembre de 1771 en la cabecera de Tulancingo se tomó la declaración preparatoria a los presos y presas. Se interrogó a los testigos y ratificaron su declaración; se tomó confesión a otros y se interrogaron algunos personajes citados en la causa. También acudieron a declarar los indios principales, gobernadores, alguaciles actuales y pasados de Tutotepec; además de españoles, mestizos y ladinos testigos del tumulto.<sup>143</sup> Las indias “depositadas” obtuvieron su libertad el 5 de octubre de 1771, en atención al castigo que ya habían experimentado y por no resultar acusación alguna contra ellas. Se les mandó volver a su pueblo, amonestándoles seriamente de asistir a la doctrina cristiana, guardar el debido respeto a sus superiores, principalmente a los párrocos y tenientes de su pueblo, así como abstenerse de riñas y pleitos porque a menor queja, noticia o denuncia de su gobernador serían severamente castigadas.<sup>144</sup>

El 27 de enero de 1772 el juez receptor, al ver la demora de la causa por no haberse logrado aprehender a todos los inculpados, la resumió a prueba por 15 días.<sup>145</sup> En este lapso mandó les tomaran confesión a los presos, la ratificación de los testigos de la sumaria para

---

<sup>141</sup> Certificación de la congregación y corrección a varios indios. Tutotepec, 26 de junio de 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 35v-37.

<sup>142</sup> Congregación y corrección de varios indios. Tutotepec, 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 35v-37.

<sup>143</sup> Declaraciones preparatorias de los indios acusados de tumulto en 1771. Tulancingo, 1 de julio-7 de diciembre de 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 38-319v.

<sup>144</sup> Auto de libertad para las indias depositadas y acusadas de tumulto. Tulancingo, 5 de octubre de 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 67v-68v.

<sup>145</sup> Resumen y prueba de la causa por tumulto. Tulancingo, 27 de enero de 1772. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 328-331.

entregar el resultado a los delincuentes, quienes buscarían abogado defensor o se les nombraría uno de oficio. El 7 de febrero ratificaron su declaración 28 personas entre españoles, indios principales y del común de naturales.<sup>146</sup> Asimismo se decretó libertad para algunos, bien apercibidos de quedar bajo observación.

El juicio por el tumulto de abril de 1771 sufrió un giro inesperado el 5 de marzo de 1772 a causa de la propagación de una peste en la cabecera de Tulancingo y sus alrededores.<sup>147</sup> El temor de que murieran todos los presos llevó al alcalde mayor a dictaminar su libertad, principalmente las mujeres, a quienes se apercibió de no salir de la jurisdicción. En el dictamen se exceptuó de libertad a 13 indios, los principales cabecillas del tumulto: Agustín Vázquez, Tomas Tolentino, Fulgencio Tolentino, Tomas, Nicolás y Manuel de Castro, Agustín y Juan de Velazco, Manuela de San Gabriel, George Tolentino, Ygnacio de San Gabriel, Manuel Tavera y Santiago Gaspar.

Por casusas no del todo claras el proceso fue analizado por Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia, hasta el 2 de diciembre de 1772.<sup>148</sup> El abogado reconoció que los delitos de los indios no admitían duda, y considerando las pruebas y la experiencia de no ser suficientes las providencias suaves para su sosiego en repetidas asonadas, dictaminó que el alcalde mayor por medio de *consulta instructiva* diera cuenta a la superioridad del estado de aquellos pueblos y lo que con sus naturales se había experimentado a la fecha para que Su Excelencia, el virrey, tomara las providencias correspondientes. En respuesta a este mandato Leoz escribió la *Carta Consulta* objeto de esta tesis, fechada el 29 de diciembre de 1772.<sup>149</sup>

---

<sup>146</sup> Ratificación de las declaraciones de indios presos por tumulto. Tulancingo, 20 de febrero de 1772. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 349-361.

<sup>147</sup> Auto de libertad para varios indios a causa de la peste. Tulancingo, 5 de marzo de 1772. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 363v-364v.

<sup>148</sup> Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tutotepec. México, 2 de diciembre de 1772. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 365v-367.

<sup>149</sup> El contenido de la *Carta Consulta* se analiza en el capítulo III.

La investigación del tumulto de 1771 al parecer estuvo detenida durante 1773 y fue retomada el 11 de abril de 1774.<sup>150</sup> En esta fecha se mandó trasladar a los presos de la cárcel de Tulancingo a la real cárcel de corte de México, donde con dirección de abogado se les entregaría la causa para responder por sus delitos. Asimismo el fiscal dictaminó sacar el testimonio de los curas y tenientes de la jurisdicción y partidos inmediatos, para saber la utilidad y los perjuicios de las providencias sugeridas por Leoz en 1772.

Para septiembre de 1774 al proceso contra los indios de Tutotepec se sumó un elemento más de complejidad: el juicio de residencia del alcalde mayor. Los presidentes y oidores de la Real Audiencia después de ver los *autos de capítulos* de los naturales contra Leoz dictaminaron que los autos por tumulto se devolvieran al Superior Gobierno para no suspender el curso de ellos y que al término de la investigación *secreta* y *sumaria* de los capítulos Leoz hiciera su defensa ante el juez de residencia.<sup>151</sup>

El 13 de febrero de 1775 el fiscal de la Real Audiencia informó que a pesar de haber concluido la residencia del alcalde mayor, Tutotepec se hallaba en la mayor revolución: muchos de sus habitantes internados en la sierra por el temor a ser aprehendidos o por no pagar el tributo. Por otra parte, consideró muy conveniente que los indios se mantuvieran en libertad para poder probar el “mar inmenso de capítulos” contra su alcalde mayor. Por su parte la Contaduría instruyó a su comisionado no proceder con rigor contra los indios deudores para evitar un perjuicio al erario. Se reconoció también **que varios** justicias mayores de Tulancingo **habían faltado a su obligación** al no cumplir el decreto de enviar a todos los presos a México. Ante la problemática se determinó substanciar la causa con cinco reos presentes en la real cárcel de corte que eran considerados los principales agresores y motores del tumulto.<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> Orden para que el justicia mayor de Tulancingo remita a los reos por tumulto a la ciudad de México para que respondan al cargo. México, 11 de abril de 1774. En “Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 392-394.

<sup>151</sup> Los presidentes y oidores de la Real Audiencia de la Nueva España mandan que los autos del tumulto se devuelvan al superior gobierno para que no se suspenda el curso de ellos. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 396-396v.

<sup>152</sup> Extrañamiento al justicia mayor de Tulancingo. México, 13 de febrero 1775. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 397-399.

El 15 de febrero de 1775, para instruir la defensa de los naturales se entregaron los autos a Mariano Pérez de Tagle, procurador de indios de la Real Audiencia<sup>153</sup> quien, después de analizar la documentación del caso, pidió en septiembre de ese año libertad para Agustín Vázquez, Tomás y Fulgencio Tolentino, Santiago Gaspar y Francisco de San Miguel, por no ser culpables del supuesto tumulto y porque de resultar alguna culpa, estaba ya purgada con los más de cuatro años que llevaban presos. Concluyó además que el largo proceso contra los indios se debió al encono y quizás venganza del alcalde mayor porque todo lo referido parecía falso.<sup>154</sup>

En su argumentación dedujo el procurador que los excesos mencionados no estaban probados, atendiendo a las mismas declaraciones de los testigos y el escrito del teniente Juan de Castro. Respecto del cura Manuel García de la Vera dedujo que tampoco fue víctima de ningún exceso porque al acompañar y pedir por los indios ante el alcalde mayor el 5 de abril de 1771 demostraba su buena relación con ellos. Para abonar más a la defensa, Pérez de Tagle aseguró que a los indios se les supuso ser incorregibles, atrevidos y tumultuarios, de lo cual debía dudarse porque semejantes hechos de ser ciertos se hubieran procurado remediar en su momento. Finalmente aseveró que el supuesto tumulto que se les atribuyó no fue de la gravedad que se había procurado persuadir con el dilatado procedimiento judicial.

A lo largo del documento el procurador encuentra serias deficiencias en el proceso, por ejemplo no haber considerado a los indios como “rústicos declarados” a quienes amparaba la *Ley Real de Indias* que, según él, les concedía algunas franquezas y perdón para el delito de rebelión. La lectura de la *Carta Consulta* de 1772 lo llevó a concluir que Leoz se contradecía en lo mismo que consultaba y sugería arreglar, porque no haber corregido jamás los excesos de los naturales equivalía a no haber cumplido con su obligación de justicia mayor. Finalmente afirmó que no existían documentos para comprobar el delito de tumulto constante de los indios pues no se presentaban, y ni siquiera se dijo haber consultado de ello al Superior Gobierno con anterioridad para remediar los supuestos agravios en el comportamiento de unos naturales a los que se catalogaba como

---

<sup>153</sup> *Ibid.*

<sup>154</sup> Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771. México, 11 de septiembre de 1775. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 402-408.

indómitos, sin sujeción y respeto. Por lo tanto pidió absolver a los presos de la pena ordinaria, conmutándola por la extraordinaria que ya habían padecido por la dilatada prisión en que estaban.

El 27 de marzo de 1776 los autos del proceso y el documento del Procurador de Indios fueron analizados por el asesor general de la Real Audiencia.<sup>155</sup> En su dictamen **concluyó** que todos los indios de Tutotepec concurrieron a la conmoción tumultuaria y castigarlos sería destruir el pueblo. Juzgó necesario castigar sólo a los de mayor delito para escarmiento de los demás. En atención a la calidad de los reos y su “rusticidad” el 25 de mayo de 1776 se ordenó dejar en prisión sólo a Agustín Nicolás Vázquez, Ygnacio de San Gabriel, Josepf Ramírez, Tomás y Fulgencio Tolentino, autores principales de los desórdenes.<sup>156</sup> Con ello se dio por concluido un largo y complejo proceso judicial contra los naturales de Santa María Magdalena Tutotepec.

### **2.3 Las rebeliones en la Nueva España de mediados del siglo XVIII**

En los tres siglos del dominio español, según diversas investigaciones, se registraron más de un centenar de rebeliones indígenas en el territorio de la Nueva España. Las fuentes documentales que dan cuenta de ellas se han revisado y analizado desde diversas perspectivas de las ciencias sociales. El estudio detallado de cada caso aportó a la historiografía colonial una amplia gama de interpretaciones. En este apartado, más que hacer un recuento detallado de las rebeliones, retomo algunas de las aportaciones de otros investigadores y a manera de ejemplo cito algunos tumultos registrados en otros espacios y contextos, para demostrar que la rebelión de los otomíes de Tutotepec no fue un hecho aislado sino que estuvo enmarcada en una realidad concreta compartida por otros pueblos en la segunda mitad del siglo XVIII. Esto me permitirá tener elementos comparativos para analizar, en el último capítulo de la tesis, la interpretación que Pedro Joseph de Leoz hizo sobre los hechos violentos ocurridos en la sierra de Tutotepec en 1771.

---

<sup>155</sup> Dictamen del Asesor General de la Real Audiencia de México sobre los autos por tumulto. México, 27 de marzo de 1776. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/ expediente único/fs. 409-413.

<sup>156</sup> Auto de libertad y continuación de la causa criminal por tumulto con cinco indios presos. México, 25 de mayo de 1776. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/ expediente único/fs. 414v-416.

Las rebeliones o revueltas rurales en la Nueva España, según el historiador Fridrich Katz se concentraron en la periferia y fueron de tres tipos: rebeliones locales, movimientos de los pueblos no conquistados y levantamientos a gran escala. Las primeras tuvieron como objetivo corregir agravios específicos de la administración colonial, más que derrocarla (centro y sur de México); las segundas fueron movimientos de resistencia a la colonización (frontera norte) y las terceras levantamientos contra el sistema colonial para restaurar elementos de tradición prehispánica (periferia sur del país).<sup>157</sup> Para Katz el incremento de las rebeliones en el siglo XVIII se debió al crecimiento demográfico y a la presión sobre la propiedad de la tierra al aumentar la demanda.

Para el historiador Felipe Castro las rebeliones en la década de 1760 acontecieron en momentos de cambios económicos, en medio de una brusca y autoritaria reestructuración del aparato gubernamental propia de la época de las reformas borbónicas. Fueron una forma de hacer política a pedradas y con los pies (migración), para resolver situaciones indeseables que no podían modificarse fácilmente o sin peligro. Las considera como procesos locales, aislados y breves, carentes de una organización previa y con un liderazgo improvisado.<sup>158</sup> Aunque los casos de Papantla, estudiados por Michael T. Ducey matizan esta afirmación al precisar la existencia de una larga tradición de liderazgo indígena en la defensa del monte por los totonacos de la tierra caliente durante el mismo periodo.

A decir de Castro el descontento y movilización de los pueblos de indios, generalmente englobados bajo el término de rebelión, se manifestó en tumultos, amotinamientos y sublevaciones de los naturales contra los representantes de la autoridad divina y humana: los obispos, el virrey y sus representantes locales en las alcaldías mayores o los pueblos de indios. La mayoría de los casos presentaron un patrón de desarrollo similar: violencia espontánea, restablecimiento del orden, investigación, castigo ejemplar a supuestos cabecillas, corrección de agravios y en algunos casos indulto para los involucrados según el sistema legal de la época.<sup>159</sup>

La respuesta común de las autoridades novohispanas ante los tumultos o amotinamientos, señala Castro, fue la aplicación de un “sistema tradicional de control de la

---

<sup>157</sup> Friedrich Katz, “Las rebeliones rurales en el México precortesiano y colonial” en *Reuelta, revolución y rebelión: la lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX* (México: Ediciones Era, 1990), 77.

<sup>158</sup> Felipe Castro, *Nueva ley y nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España* (México: El Colegio de Michoacán, UNAM, IIH, 1996), 15, 30.

<sup>159</sup> Castro, *Nueva ley y nuevo rey.*, 29,33.

violencia social” adecuado a una sociedad que después de dos siglos de dominio colonial se relacionaba en medio de una fricción y negociación cotidianas. Con el paso del tiempo estas relaciones derivaron en el reconocimiento de una línea demarcatoria entre la voluntad de imposición y la capacidad de resistencia de los diversos sectores. Este tipo de relaciones generó un conjunto de normas explícitas e implícitas difundidas a través de la familia, la enseñanza formal, la comunidad, las cofradías, las hermandades, la experiencia política y social, donde el papel de la iglesia fue determinante para el sistema de control político del Estado español.<sup>160</sup> Por su parte, otro estudioso de estos procesos, William B. Taylor, sugiere que los tumultos fueron una respuesta de la población indígena ante las amenazas a la integridad comunal y el equilibrio consuetudinario que, lejos de mostrar un desafío al orden colonial, evidenciaron una notable veneración hacia figuras como el virrey, los obispos o las audiencias.<sup>161</sup>

El historiador John H. Coatsworth en un estudio comparativo sobre las rebeliones rurales en América Latina durante los años que van de 1700 a 1899 concluyó que durante este periodo se suscitó un promedio de 317 pequeños levantamientos de pueblos, de los cuales por lo menos 137 ocurrieron en México y su frecuencia se incrementó en la década de 1760 con la puesta en marcha de las reformas borbónicas. Después de una revisión historiográfica concluyó que las causas principales de las rebeliones fueron la conjugación de tendencias económicas y políticas que atentaban contra la autonomía y estilo de vida de los pueblos; en suma, una reacción a las intrusiones del aparato estatal centralizado.<sup>162</sup>

Después de las anteriores puntualizaciones sobre el estudio de las rebeliones indígenas en general, tomaré algunos ejemplos correspondientes a espacios, tiempo y causas distintos a los del tumulto de Tutotepec que nos ocupa en esta tesis, pero que estuvieron enmarcados en el contexto de las reformas borbónicas. Los primeros tienen como actores principales a los mineros de Real del Monte de la alcaldía mayor de Pachuca y los segundos a los totonacos de la tierra caliente en la alcaldía mayor de Papantla. Aunque en el caso de Pachuca no se trata de un alzamiento en un pueblo de indios su

---

<sup>160</sup> *Ibid.*, 84, 23.

<sup>161</sup> William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1987), 173.

<sup>162</sup> John H. Coatsworth. “Patrones de la rebelión rural en América Latina: México en una perspectiva comparativa” en Friedrich Katz (comp.) *Revuelta, Revolución y Rebelión: la lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX* (México: Ediciones Era, 1990), 31-36.

pacificación involucró a Pedro Joseph de Leoz. Por otra parte, los dos procesos históricos tienen en común su contemporaneidad con los de Tutotepec (1769 y 1771) y fueron dirigidos contra una autoridad local: la figura del alcalde mayor.

Entre los meses de agosto de 1766 y febrero de 1767 en la región minera del Real del Monte ocurrieron siete graves tumultos.<sup>163</sup> En medio de los hechos violentos los amotinados asesinaron a un capataz y al alcalde mayor de Pachuca; liberaron a los reos de la cárcel y paralizaron la producción. A decir de Felipe Castro estos tumultos se originaron por el intento de Pedro Romero de Terreros por disciplinar a los jornaleros y limitar los beneficios del *partido*, un sistema de relaciones laborales que mezclaba los principios del trabajo asalariado con la repartición de los minerales extraídos. Así, los tumultos de Real del Monte tuvieron como principal causa la introducción de innovaciones laborales que atentaban contra arreglos tradicionales como el derecho de repartir el mineral entre propietarios y trabajadores.<sup>164</sup> Este acuerdo tradicional permitía a los propietarios una explotación con poca inversión, pero los operarios gozaban de independencia y altos ingresos. Las bruscas modificaciones a los acuerdos consuetudinarios por parte del conde de Regla y la sospecha de complicidad entre éste y el alcalde mayor de Pachuca provocaron el estallido de siete tumultos en el corto tiempo de un año.

Para Castro los desórdenes de Real del Monte evidenciaron las tensiones existentes entre propietarios y trabajadores en la sociedad novohispana de mediados del siglo XVIII. Como la mayoría de las rebeliones ocurridas en 1767, tuvieron una naturaleza esencialmente social y un contenido político porque cuestionaron las relaciones entre la monarquía y sus súbditos, entre la colonia y su metrópoli. La respuesta de la autoridad de la Nueva España, para este historiador, representó un claro ejemplo de aplicación del sistema tradicional de control de la violencia social: el restablecimiento de la tranquilidad pública y reforzamiento del principio de autoridad mediante la impartición simultánea de castigos y concesiones.<sup>165</sup>

Como se mencionó líneas atrás, en la pacificación del tumulto de mineros destacó la participación de Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo y juez comisionado por el virrey para investigar los hechos y contribuir a la tranquilidad de una jurisdicción

---

<sup>163</sup> Castro, *Nueva ley y nuevo rey*, 84.

<sup>164</sup> *Ibid.*, 83.

<sup>165</sup> Castro, *Nueva ley y nuevo rey*, 84-85.

vecina a la administrada por él. Leoz recién había sido nombrado alcalde mayor de Tulancingo en 1765 y en 1766 abandonó su lugar de residencia tras ser comisionado para investigar un asunto de gravedad, es decir, uno de los tumultos de Pachuca donde murió Ramón Coca, alcalde mayor de la jurisdicción.<sup>166</sup> Su participación en la pacificación de estos desórdenes posiblemente definió su posterior relación con el conde de Regla, quien posteriormente colaboró económicamente en la pacificación y erradicación de la idolatría en la sierra de Tutotepec, entre 1769 y 1771.

El otro ejemplo que quiero traer a colación es el caso de Papantla, analizado por Michael T. Ducey en su investigación *Territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787*.<sup>167</sup> Este proceso histórico resulta importante para los efectos de mi investigación porque en similitud al de los mineros de Real del Monte, los tumultos se dirigen contra la autoridad colonial local: el alcalde mayor o sus representantes. Si bien tienen motivaciones y actores distintos, su contemporaneidad con el caso de Tutotepec me permite ubicarlos en el contexto de las reformas borbónicas, periodo en el que según la historiografía novohispana se registró un incremento de los amotinamientos en los pueblos de indios.

La investigación citada se basa en las “narraciones contradictorias” de los hechos por parte de Alonso De La Barga y Segura y Domingo Blas de Bazaraz, alcalde mayor de Papantla y juez comisionado por el virrey para investigar y resolver el tumulto en 1767. Para Ducey el primero era un funcionario mezquino y ambicioso que veía en su puesto una oportunidad de incrementar su fortuna tras largos años de servicio a la Corona; el segundo era un funcionario ilustrado defensor de la visión del Estado español de la época. El análisis de la narración de los hechos violentos por conducto de ambos personajes le permitió identificar las tensiones menos evidentes, aunque centrales para “entender los cambios más profundos que enfrentaban las comunidades indígenas” a mediados del siglo XVIII.<sup>168</sup>

Los tumultos acontecieron en Papantla entre 1764 y 1787: el primero causado por el establecimiento del monopolio de tabaco en 1764; el segundo por un intento de recaudación

---

<sup>166</sup> Incidentes relativos a la licencia que pidió Pedro Joseph de Leoz, secretario del secreto del santo oficio, por el nombramiento que recibió para servir a la Alcaldía Mayor de Singuilucan y Tulancingo. México, 1765. AGN/Inquisición/Volumen1058/Expediente 17/f. 248v.

<sup>167</sup> Michael T. Ducey, *La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787* (España: Universidad Nacional de Educación a Distancia de Valencia, Historia Social No. 78, 2014), 17-41.

<sup>168</sup> Ducey, *La territorialidad indígena.*, 18-21.

de tributos después de la celebración de la misa, hecho interrumpido por el líder indígena Nicolás de Olmos en 1767; el tercero cuando el alcalde mayor pretendió trasladar a Nicolás de Olmos a la ciudad de México por rebelarse a la autoridad y un cuarto suscitado en 1787 frente a las instalaciones el monopolio de tabaco.<sup>169</sup> A través de estos tumultos Ducey buscó entender los contextos culturales y los motivos de los actores, ubicando la resistencia popular en la relación que los naturales establecían con el medio ambiente y las redes productivas y sociales enraizadas en un espacio ecológico: el Monte, un territorio donde se reflejaron las diferencias entre las estructuras más profundas de la sociedad indígena y la mentalidad de los españoles.

Más allá de la determinación de causalidades y la descripción de los tumultos, este investigador sugiere una forma distinta de significar la territorialidad de los pueblos de indios al proponerla como una realidad política dinámica y no simplemente como un espacio geográfico inerte.<sup>170</sup> Desde su perspectiva, sobre el territorio se desplegaron dos visiones distintas de la sociedad: la indígena y la española. La primera que lo mira como un espacio vital digno de defender y la segunda que lo ve como un espacio salvaje, refugio de conspiradores contra las leyes del rey. La significación distinta del territorio, generó una serie de tensiones sociales, por un lado la resistencia y la defensa y por el otro la transformación del paisaje para una mejor vigilancia de una región rural como Papantla.

El análisis detallado de la documentación de un tumulto que duró dos días y se apaciguó tras la intervención de un religioso en octubre de 1767 permitieron al investigador reflexionar sobre las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales más profundas que se ponen en juego durante los conflictos en la sociedad novohispana de mediados del siglo XVIII. En este caso las reformas borbónicas trascienden una lectura limitada a la puesta en marcha de reformas burocráticas o fiscales. Para Ducey, Papantla es un claro ejemplo donde se pueden observar los prejuicios tradicionales contra el monte y su coincidencia con la creación de un nuevo orden social.

Las conclusiones de la investigación apuntan a que el monte fue un espacio de disputa entre los valores tradicionales de la vida urbana de la sociedad española y los patrones de residencia dispersos de los naturales. Para los totonacos el bosque era un

---

<sup>169</sup> *Ibíd.*, 21.

<sup>170</sup> *Ibíd.*, 18, 24.

refugio tradicional con un significado religioso y social y para los españoles representaba un lugar incómodo para el desarrollo de una vida civilizada. En suma, los tumultos representan un ejemplo claro de cómo se buscó “extender el poder y la vigilancia del Estado hasta el monte” siguiendo matrices de los reformadores borbónicos.<sup>171</sup>

En conclusión, este breve vistazo sobre algunos tumultos y sus diversas interpretaciones en la historiografía novohispana me permite ubicar el caso de Tutotepec no como un proceso aislado, sino como parte de una realidad concreta experimentada por otros pueblos, ubicados en espacios donde también incidió el pensamiento de los reformadores ilustrados. En ellos encuentro algunos elementos de coincidencia como el papel de los alcaldes mayores y el despliegue y materialización de su poder sobre los pueblos de indios, además de la respuesta violenta de los súbditos ante lo que consideraban excesos y abusos de sus administradores locales, aun cuando su génesis más profunda era resultado de cambios y transformaciones promovidos desde las más altas estructuras del Estado español de mediados del siglo XVIII.

---

<sup>171</sup> *Ibíd.*, 19.

## CAPÍTULO III

### *Carta Consulta: Una bella ocasión para aterrorizar algo a estos naturales*

#### **3.1 Argumentos de un desarreglo político y cristiano**

La *Carta Consulta* escrita por Pedro Joseph de Leoz en 1772, como lo enuncié al principio de la investigación, no es un documento aislado, forma parte de un expediente documental de más de cuatrocientas fojas relacionadas con un amplio proceso judicial seguido contra unos indios de la Sierra de Tutotepec acusados de participar en un tumulto en 1771. Considerando su ubicación en el expediente, se podría decir que está inserta en la parte intermedia del proceso. Su escritura responde al dictamen de un fiscal de la Real Audiencia y tiene como finalidad informar al gobierno novohispano sobre las condiciones de la sierra y sus habitantes. Asimismo busca persuadir al virrey de aprobar y fortalecer diversas medidas encaminadas a establecer una mejor administración política y religiosa en la región después del mencionado tumulto.

En el documento la información y los alegatos se concentran en los ámbitos político y religioso. El argumento central que formula su autor es que la condición áspera (desarreglada) de la sierra incidía de manera decisiva en la dinámica social y carácter de sus habitantes. Para los efectos de este análisis historiográfico, la identificación de los argumentos resulta fundamental en tanto que ejemplifican un discurso particular sobre los indios vigente hacia mediados del siglo XVIII y su materialización en medidas político administrativas encaminadas a transformar su modo de vida, según los parámetros del Estado novohispano de la época. También porque con ellos Leoz ocultó las tensiones que existían entre los principales del gobierno indígena de Tutotepec y su persona, en parte como resultado de su manejo de la alcaldía mayor en beneficio propio. Además de lo anterior, considero importante tomar en cuenta la estructura misma del documento, el orden de presentación de los argumentos, las bases de autoridad para sostenerlos, los hechos documentados, la experiencia del autor, la intencionalidad y el significado del tiempo en sus dimensiones de presente, pasado y futuro. Todos estos factores permitirán identificar el horizonte de enunciación y el espacio de experiencia desde el cual se fundamentó el discurso sobre los indios que expresan las palabras de Leoz.

A lo largo de la *Carta* el autor sugiere una relación intrínseca entre el espacio y los sujetos, es decir, la sierra y los indios. La primera es presentada como un lugar áspero, indómito y negado “a la civilidad y reglas christianas,”<sup>172</sup> y a los sujetos, como resultado de esas condiciones geográficas, se les presenta como rústicos, viciosos, malvados, inobedientes, sacrílegos, e idólatras.<sup>173</sup> El objetivo de Leoz era convencer al virrey de la Nueva España de la prevalencia de un desarreglo político y cristiano en la sierra; al mismo tiempo señalar el camino para modificarlo a través de providencias ya aplicadas y otras sugeridas, además de justificar su labor como justicia mayor de la jurisdicción y presentarse como un funcionario celoso de sus obligaciones seculares y eclesiásticas.

Cabe destacar que al describir el carácter de los indios Leoz hace una generalización de los sujetos, calificando a todos de rústicos, sin ley ni doctrina. Sin embargo, existen dos referentes importantes que dan cuanta del estatus político de algunos procesados por el tumulto. El primero en una breve línea que recomienda castigar a los “principales” a manera de ejemplo y escarmiento para el resto de la población.<sup>174</sup> El segundo es la referencia de que el pueblo de Tutotepec había sido siempre la cabecera de todos los pueblos de la sierra que, desde la gentilidad, lo respetaban como su corte.<sup>175</sup> Esta alusión a la existencia de un cabildo indígena, la breve mención de los indios “principales”, en quienes recayó el castigo ejemplar y la caracterización generalizada de todos los indios de la sierra como tumultuarios e insubordinados abren la posibilidad de plantear que Leoz procuró oscurecer en su documento un antagonismo entre el gobierno indígena local y el de la jurisdicción española representado por él. Este asunto lo desarrollaré en el último apartado de la investigación.

El documento inicia con la presentación de los hechos que motivaron su redacción: el tumulto y amotinamiento de los indios ocurrido a fines de marzo y principios de abril de 1771;<sup>176</sup> posteriormente elabora una justificación del procedimiento jurídico en términos

---

<sup>172</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz, Tulancingo, 29 de diciembre de 1772. En “Criminales de Oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq de esta Jurisdicción contra el Parrocho y Theniente de dicho Pueblo y haberlos echado de él.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 370.

<sup>173</sup> *Ibid.*, fs., 368v, 369, 370v, 372, 374v, 375, 378v, 379, 379v, 380v, 384, 385v, 389, 389v, 390v, 391.

<sup>174</sup> *Ibid.* f. 371.

<sup>175</sup> *Ibid.*, f. 370v.

<sup>176</sup> *Ibid.*, fs. 368-369.

regulares (y no sumarios) contra los naturales y el estado del proceso criminal.<sup>177</sup> En seguida enuncia el significado de los acontecimientos en el presente y el objetivo futuro al considerarlos para el arreglo de la sierra.<sup>178</sup> Posteriormente se despliega una vasta argumentación para demostrar la aspereza del territorio, así como las providencias en materia de gobierno y religión aplicadas antes y después del tumulto por el justicia mayor de la jurisdicción, es decir Leoz, y sus resultados.<sup>179</sup> Finalmente se ponen a consideración del gobierno virreinal otras providencias para consolidar los logros hasta entonces obtenidos y apartar definitivamente a los naturales de sus antiguas costumbres para llevarlos a una nueva vida.<sup>180</sup>

En las primeras líneas del documento Leoz sugiere dos puntos importantes: la rebeldía histórica de los indios de la sierra y la gravedad de los hechos que motivaron su escrito. Para desahogar el primero establece una clara relación entre el pasado y el presente al señalar que “entre las varias conmociones tumultuarias que en la sierra de Tutotepec se han experimentado desde el tiempo de la conquista, acaeció la última en los días fin de marzo y primero de abril del año próximo pasado.”<sup>181</sup> El segundo punto lo desarrolla haciendo una descripción resumida de los acontecimientos, enfatizando cómo los naturales faltaron al respeto y cargo del teniente de alcalde mayor al herirlo y desterrarlo de su pueblo. Le suma el amotinamiento y la expulsión del cura después de apedrear las casas reales y el curato en medio del festejo de sus “insolencias con saltos, silbos y voces festivas.” El autor justifica su resumen señalando que “todo consta en las diligencias y Causa formada” de la que había dado cuenta a las autoridades competentes y se encontraba en proceso de dictamen.<sup>182</sup>

Siendo Leoz un hombre “experimentado en letras” debido a su pasado de secretario del secreto del Santo Oficio, seguramente conocía el marco legal vigente en la época, conocimiento que aplicó de forma consciente para justificar la realización de un procedimiento contrario a las Leyes de Indias al haber formado un juicio en términos

---

<sup>177</sup> *Ibid.*, fs. 369-369v.

<sup>178</sup> *Ibid.*, fs. 370-372v.

<sup>179</sup> *Ibid.*, fs. 372v-387.

<sup>180</sup> *Ibid.*, fs. 387v-392.

<sup>181</sup> *Ibid.*, fs. 368-369.

<sup>182</sup> *Ibid.*, f. 368v.

regulares y no sumario contra los tumultuarios.<sup>183</sup> El primero implicaba un procedimiento con la participación de todo el aparato judicial hasta su sentencia definitiva. El segundo se desarrollaba mediante una audiencia civil en la que se omitían alegatos escritos y formalidades legales; era competencia de los jueces inferiores, se desarrollaba con la presencia de todos los implicados a un mismo tiempo y el juez, juzgando los hechos, emitía una sentencia “a verdad sabida”.<sup>184</sup>

En los términos legales el procedimiento jurídico contra los tumultuarios debió resolverse en 8 de abril de 1771, fecha en que más de cien indios, acompañados de su cura se presentaron en las casas reales del alcalde mayor de Tulancingo para exponer frente a los agraviados y otras autoridades los motivos del tumulto. Sin embargo, a petición del cura sólo se mandó que los indios volvieran a su pueblo, sin recibir castigo, a vivir cristianamente sosegados y como racionales; las providencias del caso se dejaron para un “tiempo más oportuno”. El desarrollo del proceso judicial indica que Leoz no impuso castigos porque estaba próximo el cobro del primer tercio de reales tributos y, de castigar a los naturales, estos abandonarían sus pueblos y se vería afectada la recaudación, de la cual era responsable.<sup>185</sup>

En su interpretación de las leyes vigentes Leoz encontró un argumento para sostener que una de las principales causas por las cuales los indios y la sierra seguían negándose a la civilidad y reglas cristianas eran las “indulgencias” que por su “calidad” jurídica les concedían las leyes a los naturales. Enfatizó los puntos donde se mandaba reducirlos con “suavidad”, otorgarles algunas “franquezas” y sobre todo, perdonarles el delito de “rebelión”, esto para afirmar que las leyes de la materia no aplicaban al caso porque el punto sobre el perdón “parece que habla de los [indios] absolutamente Bárbaros y Neophitos, y concibió el Consultante que el asunto de la presente Causa, no admite duda sobre su gravedad.” Con esta puntualización Leoz justificó la aplicación de un proceso

---

<sup>183</sup> Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771. México, 11 de septiembre de 1775. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/ Infidencias/Contenedor 1/volumen 1/expediente único/fs. 402-408.

<sup>184</sup> Woodrow Borah, *El Juzgado general de los indios en la Nueva España*, trad. Juan José Utrilla (México: FCE, 1985), 46.

<sup>185</sup> Certificación de la presencia de más de cien indios en las casas reales de Tulancingo. Tulancingo, 8 de abril de 1771. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepeq.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 6v-9v.

regular a los principales cabecillas del alboroto “aunque no fuese más que para instruir” y sin haber faltado a las recomendaciones del gobierno virreinal y las leyes vigentes, ya que sólo permanecían en prisión dichos cabecillas en espera de que las autoridades superiores determinaran la pena correspondiente a su delito.<sup>186</sup> Al respecto cabe destacar que, contrario a lo que asienta la *Carta*, las sanciones no fueron tan limitadas. En el expediente consta que el gobernador, alcaldes pasados y “principales” pidieron el castigo para todos los culpables, principalmente las mujeres “inquietas y cavilosas” que podían iniciar otra sedición, además de otros hombres señalados como “perjudiciales” para la república.<sup>187</sup>

Junto con la exposición del marco jurídico que justificaba su proceder, Leoz sugirió que la última conmoción tumultuaria en Tutotepec representaba una “bella ocasión de aterrorizar algo a estos naturales, refrenarlos y sujetarlos”, siguiendo la causa criminal hasta imponer a “los principales delincuentes” un castigo adecuado. Éste sería un ejemplo para los demás indios “que jamás han experimentado rigor alguno”; sería de utilidad “para darles a entender que no siempre es conveniente la indulgencia” y también para hacer respetables las determinaciones de las autoridades, incluyendo las que él mismo había dictado para el “arreglo de la sierra.”<sup>188</sup> Leoz recalca la importancia de sujetar principalmente el pueblo de indios de Tutotepec porque, siendo cabecera de toda la provincia, los pueblos sujetos a él le tributaban una “especie de vasallaje” llegando incluso a imitar sus costumbres y su genio “altibo, belicoso, engreído y osado”.<sup>189</sup>

Una vez justificadas sus determinaciones Leoz presenta una detallada argumentación sobre la “aspereza y circunstancias de la sierra”; la facilidad con que ésta había contribuido a que sus habitantes vivieran entregados a sus apetitos, sin ley ni doctrina; su trabajo como alcalde mayor para reducirlos y sujetarlos; los logros obtenidos hasta ese momento y los medios que consideraba pertinentes para perfeccionar lo comenzado por él. A partir de los puntos anteriores es posible identificar que la intención

---

<sup>186</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 369v-370.

<sup>187</sup> Comparecencia de Joseph Tavera, gobernador y oficiales de república, gobernadores y alcaldes pasados. Santa María Magdalena Tutotepec, 15 de junio de 1771. En “Criminales de oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 32v-33v.

<sup>188</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 370.

<sup>189</sup> *Ibíd.*, f. 370v.

de documentar la aspereza de la sierra era demostrar cómo un espacio desarreglado en lo político y cristiano era determinante en el carácter de los indios que lo habitaban. En mi opinión los argumentos subsecuentes constituyen la respuesta de Leoz al mandato del fiscal de la Real Audiencia de México: elaborar una consulta instructiva para el gobierno virreinal, con miras a que éste tomara las providencias adecuadas para la mejor administración de los naturales.

Leoz fundamentó la aspereza de la Sierra de Tutotepec en lo que llamó “tantos y tan calificados documentos”, a partir de los cuales relacionó el pasado lejano y el presente.<sup>190</sup> Es decir, citó datos de carácter histórico y otros contemporáneos a él, para afirmar que a dos siglos de la conquista prevalecían las mismas condiciones de vida. En primer orden citó la *Cuarta carta de relación* de Hernán Cortés, escrita en 1524, de la cual retomó fragmentos donde se alude a las condiciones de la sierra en aquel tiempo, enfatizando la parte donde se menciona que ésta era de “tierra asás fuerte.”<sup>191</sup> Posteriormente citó a don Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de México de abril de 1766 a enero de 1771,<sup>192</sup> quien señaló en sus escritos que las sierras de Guayacocotla y Tlanchinol, juntas identificadas como parte de la de Tutotepec son “todas asperísimas tanto que admira que en la conquista se pudiese caminar con gente de Guerra por ellas,” además de afirmar que “son más agrias las sierras de Tututepec para bajar a Tulancingo.”<sup>193</sup>

En seguida retomó su experiencia de funcionario de la jurisdicción haciendo una descripción de las condiciones entonces prevalecientes para argumentar que los indios eran “rusticos totalmente” y “desde el tiempo de la conquista hasta la estación presente sólo se ha adelantado en estos naturales el que tengan el nombre de christianos y vasallos de S. M. C.”<sup>194</sup> La condición de rusticidad se dedujo de su falta de doctrina política y cristiana proyectada en la “constitución más lamentable” en que vivían, a decir: el patrón disperso de las casas y los pueblos, el difícil tránsito de los caminos, el desconocimiento de la lengua

---

<sup>190</sup> *Ibíd.*, f. 372v.

<sup>191</sup> *Ibíd.*

<sup>192</sup> De ideología regalista, publicó las actas de los primeros concilios provinciales de México y en 1771 convocó el Cuarto Concilio Provincial Mexicano celebrado entre el 13 de enero y el 26 de octubre de ese año.

<sup>193</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772., AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 373v. Seguramente la obra que cita Leoz es la *Historia de la Nueva España, escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés* (México, Joseph Antonio de Hoyal, 1770) que incluye la primera edición mexicana de las *Cartas de relación* del conquistador profusamente anotadas por Lorenzana.

<sup>194</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 374.

castellana, la desnudez, la ociosidad, los vicios, la embriaguez, la idolatría y sobre todo, la falta de sujeción a la justicia secular y religiosa que se había hecho evidente con el tumulto.<sup>195</sup>

El desarreglo político y cristiano de los indios de la sierra se argumentó a partir de la siguiente puntualización: en el ámbito religioso Leoz señaló la falta de administración de los santos sacramentos; la inasistencia a la misa y difícil congregación para la explicación de la doctrina, el bautizo de los niños y la falta de asistencia a los moribundos (extremaunción) a causa de las grandes distancias, la dificultad de los caminos, el impedimento de los ríos y el “albergue que les ministraba tan fácil el terreno,” abundante en riscos, barrancas y bosques donde los indios se refugiaban y permanecían en el “peor estado de barbaridad.”<sup>196</sup> En el aspecto político se anotó la falta de sujeción a los jueces seculares, la dispersión en que vivían los naturales, el difícil tránsito de los caminos, la falta de educación para los niños, la ociosidad, la inobediencia y la embriaguez. A partir de la conjugación de estos factores Leoz determinó que los indios históricamente carecían de “vida sociable, cristiana y política.”<sup>197</sup> En resumen, las condiciones geográficas de la sierra contribuían al desarreglo político y religioso de sus habitantes.

Bajo los ejes arriba anotados se argumentó la necesidad de reducir y congregar a los naturales. En los términos de la época esto se refiere a la práctica de concentrar a la población dispersa en pueblos con traza urbana para imponer o transmitir los principios, los valores y la naturaleza del gobierno y la religión cristiana.<sup>198</sup> Analizados a la luz de la *Carta Consulta* los dos conceptos se relacionan con dos puntos medulares de la disertación: el espacio y su influencia en los sujetos. A través de ellos se puede deducir la afirmación de que sólo si se reduce y congrega se puede civilizar a la población y su espacio.<sup>199</sup> El proceso de congregación también traía implícita la sujeción, un término que se refiere al

---

<sup>195</sup> *Ibid.*, fs. 374-374v.

<sup>196</sup> *Idid.*, fs. 374v-375.

<sup>197</sup> *Ibid.*, fs. 375v-376.

<sup>198</sup> Bernardo García, “La nueva cara de los pueblos,” en *Los Pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005), 151.

<sup>199</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 378-382.

respeto y obediencia de los indios a los jueces seculares y eclesiásticos, representantes del gobierno virreinal en los pueblos.<sup>200</sup>

No obstante su propósito principal, Leoz también justificó su trabajo como justicia mayor puntualizando las medidas tomadas para la reducción de los indios y sus resultados. Aquí enlistó los exhortos y persuasiones hechos durante su “visita” a la sierra y las diligencias judiciales practicadas con motivo del tumulto de 1771 y la erradicación de la idolatría en 1769; asimismo enumeró los castigos y las órdenes que dictó en materia de gobierno: abrir escuelas, vigilar la asistencia de los niños a ellas, prohibir la fabricación de aguardiente, entre otras.<sup>201</sup> Para terminar, afirmó que los indios de Tutotepec se encontraban “conquistados ya, y se debe tener una bien fundada esperanza de su total enmienda, y aun de todos los de la sierra”. Sin embargo, señaló, eran necesarias otras providencias para el “establecimiento y firmeza de lo operado” y también para evitar que la “veleidad de los naturales” echara abajo los beneficios experimentados.<sup>202</sup> Con estas afirmaciones preparó la entrada a la parte final de su documento donde puso a consideración de las autoridades virreinales una serie de medidas para “mantener a los naturales en sujeción y civilizarlos”.<sup>203</sup>

En resumen, la argumentación y justificación de un histórico desarreglo político y cristiano se basó en la conjugación conceptual territorio-sujeto, donde las condiciones geográficas determinaban las relaciones sociales, culturales, políticas y religiosas en que vivían los habitantes de la sierra. Bajo este mismo esquema se apuntaló la idea de que la solución estaba en la reducción de los naturales y la domesticación del espacio serrano.

### **3.2 Civilidad y reglas cristianas en las providencias del alcalde mayor de Tulancingo**

El alcalde mayor, dentro de la estructura del gobierno virreinal, era responsable distrital de la rama administrativa y judicial de su jurisdicción, por lo tanto debía conocer en primera instancia de la materia civil y criminal. Sobre él recaía la protección de los indios, por lo tanto debía realizar visitas a los pueblos para recibir quejas, solicitar y/o aplicar las medidas para corregirlas. Además se encargaba de la recolección de los tributos. Su lugar de

---

<sup>200</sup> *Ibid.*, f. 386v.

<sup>201</sup> *Ibid.*, f. 382.

<sup>202</sup> *Ibid.*, f. 387.

<sup>203</sup> *Ibid.*, f. 390v.

residencia estaba en el pueblo cabecera y durante el desempeño de su cargo tenía prohibido adquirir propiedades y comerciar. Comúnmente los aspirantes a estos cargos eran seleccionados entre militares de baja graduación o administradores de pocos recursos económicos.<sup>204</sup>

En el marco de sus responsabilidades, Leoz debía velar por el buen gobierno de la Alcaldía Mayor de Tulancingo, a la cual estaban adscritos los pueblos de indios de la sierra de Tutotepec. Al describir en su carta las condiciones de la sierra y las diligencias que había seguido a fin de sujetar a los indios a la justicia secular y eclesiástica durante los seis años que llevaba al frente de la alcaldía, Leoz refiere haberlo “registrado todo desde su ingreso en el empleo” mediante la regular “visita de los pueblos”.<sup>205</sup> Trataré en este apartado lo que afirma haber realizado en ese tiempo para asegurar que los indios abandonaran sus antiguas costumbres y adoptaran la forma de vida sociable, cristiana y política de la que supuestamente carecían,<sup>206</sup> así como las providencias o medidas adicionales que propuso hacia el final de su escrito.

A propósito habrá que recordar que parte del horizonte de enunciación proviene de un pasado como ministro de la Santa Inquisición de México y su labor de funcionario público en un contexto influido por la adaptación que el reformismo borbón hizo de las ideas ilustradas para centralizar y dar mayor eficiencia a la administración colonial en favor de la Corona. Entre otras medidas que Leoz reporta haber tomado antes del tumulto, “desde aquella primera visita de sus pueblos,”<sup>207</sup> están la reducción y congregación de los indios, la apertura de escuelas para niños, la prohibición de la fábrica de aguardiente y la división de los curatos para formar dos cabeceras de doctrina adicionales. A estas medidas añadirá sus propuestas con miras a futuro: estrategias concretas de congregación de poblaciones específicas y avecindamiento de españoles.

Una referencia clara a las fuentes que inspiraron sus providencias está en su afirmación de que para dar cuenta de los inconvenientes que resultaban de la dispersión en que vivían los naturales no necesitaba especificarlo debido a que esto se había “meditado y

---

<sup>204</sup> Enrique Florescano y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808),” en *Historia General de México* (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2002), 373.

<sup>205</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 374.

<sup>206</sup> *Ibíd.*, f. 376.

<sup>207</sup> *Ibíd.*, f. 377.

expuesto Santamente en los Concilios Providenciales.”<sup>208</sup> Todo parece indicar que de las disposiciones dictadas en particular por el concilio realizado en 1771 retomó lo más esencial para elaborar su propuesta de arreglo de la sierra porque, a lo largo del documento, no existe otra referencia similar donde sustente los argumentos de reducción y sujeción. Lo que sí se localizó asentado en estos concilios es la orden siguiente: “no se permitirá que los Yndios se establezcan en los Montes, sino se les reducirá a Poblaciones, en que pondrán especial cuidado los prelados y justicias; pues en muchas partes tienen los Yndios los Xacales tan separados unos de otros, y tan cercados de Arboles, y espesura que es lo mismo habitar con las Fieras.”<sup>209</sup>

Plantear que las providencias tienen su base en el IV Concilio Provincial Mexicano tiene un fundamento sólido, sobre todo porque el mismo autor menciona que lo expuesto en los concilios enseña que “para ser los indios verdaderamente christianos y políticos, es necesario estar congregados, y reducidos en lugares comodios o pueblos;” por lo que se manda congregarlos, con la ayuda de la Real Justicia, para que puedan ser instruidos para su salvación y socorrerlos en sus necesidades. Asimismo para ejercitar sobre ellos las obras de piedad y misericordia, trabajando primero en hacerlos “políticos.”<sup>210</sup> Algo también afirmado en el IV Concilio y posiblemente considerado en las providencias de Leoz es el señalamiento de que “en la unión de los Brazos Eclesiástico y Secular consiste la Paz, el acierto, y seguridad de la Yglesia, y del Estado.”<sup>211</sup>

Considerando la fecha de elaboración de la *Carta* (1772) es probable que Leoz se esté refiriendo específicamente al IV Concilio Provincial Mexicano, desarrollado del 13 de enero al 26 de octubre de 1771, al que asistieron dos personajes importantes en su entorno de funcionario público: Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de México de 1766 a

---

<sup>208</sup> *Ibid.*, f. 376v.

<sup>209</sup> “De apartar a los indios de los impedimentos de su propia salud,” *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*. Libro Primero. Título Primero: De la Santísima Trinidad, y de la fé católica (Querétaro: Imprenta de la Escuela de Artes, 1898), 6. Libro en formato PDF digitalizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

<sup>210</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 376v.

<sup>211</sup> “De apartar a los indios de los impedimentos de su propia salud,” *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*, 6.

1772 y Francisco Fabián y Fuero, obispo de Puebla de 1765 a 1772.<sup>212</sup> Señalo la importancia de estos personajes porque ambos arribaron y permanecieron en sus cargos casi el mismo tiempo que Leoz. A Lorenzana lo citó en su carta para describir la aspereza de la sierra y también fue quien convocó al referido concilio. Fabián y Fuero era responsable de la jurisdicción religiosa a la que pertenecía Tutotepec y también es mencionado en el documento, primero como una fuente citada por Lorenzana al hablar de la fragosidad de la sierra<sup>213</sup> y después en referencia a las visitas de los curatos que hizo y la concordancia de sus acciones con las que Leoz mismo venía poniendo en práctica.

A lo largo del texto se puede identificar que el autor ordenó providencias en dos niveles: las puestas en práctica como parte de su obligación de justicia mayor y las sugeridas para consideración de una instancia superior. En ambos casos anotó los beneficios para el gobierno y la Iglesia. Además enfatizó que los defectos de los indios habían “pasado inmemorial tiempo” por causas como la dispersión de sus viviendas, ubicadas entre sus milpas de algodón, maíz o semilla y no en los pueblos; sumado a la distancia entre una casilla y otra, el difícil tránsito de los caminos y los ríos caudalosos que impedían el mutuo auxilio en sus urgencias, la congregación para la explicación de la doctrina cristiana o la vigilancia de la Real Justicia.<sup>214</sup>

En materia de gobierno el alcalde mayor persuadió a los indios de que “les era utilísimo reducirse o habitar con más frecuencia en los pueblos.” Para lograr su objetivo mandó fundar escuelas de niños para que por “amor a sus hijos” los indios asistieran a la reducción. Destinó maestros de escuela para vigilar la asistencia de los niños y evitar que fuesen con sus padres a las milpas. Al respecto el IV Concilio Provincial mandaba que en los pueblos cabecera de curato y otros donde fuera posible se conservaran o fundaran escuelas para que los niños aprendieran a leer, escribir y la doctrina cristiana en lengua castellana.<sup>215</sup> Por otra parte, Leoz promulgó un bando con graves penas para la extirpación del aguardiente y otras bebidas similares, cuyo cumplimiento estaría vigilado por los

---

<sup>212</sup> *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*, 197. El 26 de octubre de 1771 Lorenzana y Fabián y Fuero firmaron el contenido de los Decretos de los cinco libros. El primero en su calidad de presidente y el segundo en calidad de representante del obispado Angelopolitano.

<sup>213</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 374.

<sup>214</sup> *Ibíd.*, f. 376-376v.

<sup>215</sup> “De la doctrina cristiana que se ha de enseñar á los Rudos”. *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*. Libro Primero. Título Primero: De la Santísima Trinidad, y de la fé católica, 4.

gobernadores, alcalde y principales de los indios, a más de los párrocos y tenientes de Tutotepec y Tenango, quienes debían informarle para añadir otras providencias.<sup>216</sup> De estas medidas y sus beneficios señaló que fue testigo el obispo de Puebla, quien en esas fechas realizó una visita de curatos.<sup>217</sup>

Una providencia de carácter religioso, insertada después de la visita del obispo, es probable la haya planteado personalmente al religioso porque registró haber consultado “la urgencia de que se dividiesen los dos curatos que havia de Tutotepec y Tenango” formando otras dos cabeceras de doctrina en Huehuetla y San Lorenzo para facilitar la predicación de la doctrina cristiana, la administración de los santos sacramentos y procedimientos gubernativos. Esta medida, según el autor, significó un “imponderable servicio a Dios y al Rey” porque el pueblo de San Lorenzo, con la reducción de los indios del barrio del Birapó, pasó a tener doscientas familias, de doce que antes lo habitaban y también se descubrió a los indios la práctica de la idolatría en el Cerro Azul de San Mateo (1769).<sup>218</sup> Respecto a este tema, de suma importancia para la Iglesia, en el IV Concilio se menciona que los jueces reales “destruirán los Cués, ó Públicos Adoratorios, y los Ydolos que estuvieren colocados en las casas, u otros Lugares para que no vuelvan los indios a la Ydolatría.”<sup>219</sup>

La persecución de la idolatría en 1769, fue motivo para que Leoz complementara sus acciones de gobierno con el registro de cuevas y la inspección de ídolos. Además de hacer un nuevo recorrido por los pueblos de los curatos para exhortar a los naturales a que volvieran a sus reducciones, que habían abandonado por temor o presunta complicidad en el delito.<sup>220</sup> Al mismo tiempo repitió las providencias ordenadas y otras más para “civilizarlos y retirarlos de su ociosidad y embriagueces, motivos de su perdición”. El resultado fue que se logró congregarse una considerable cantidad de indios para instruirlos en la doctrina por medio de los misioneros del Colegio Apostólico de Pachuca, enviados por el obispo de Puebla.<sup>221</sup>

---

<sup>216</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 377v-378.

<sup>217</sup> *Ibid.*, f. 378.

<sup>218</sup> *Ibid.*, f. 378v-380v.

<sup>219</sup> “De la doctrina cristiana que se ha de enseñar á los Rudos”. *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*. Libro Primero. Título Primero: De la Santísima Trinidad, y de la fé católica, 6.

<sup>220</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 381.

<sup>221</sup> *Ibid.*, f. 381v.

Leoz menciona que para perfeccionar lo iniciado con sus acciones, con motivo del último tumulto (1771) se aprehendieron algunos indios, se impusieron castigos leves y se formó una causa criminal en términos regulares a los tumultuarios, si bien esto no se hizo de inmediato sino que se esperó hasta recaudar los reales tributos, por medio del teniente de Tenango. En esa ocasión, afirma, le encargó hacer investigación para explorar el ánimo de los naturales. Dos meses después, posiblemente junio o julio de 1771, los mandó congregar para exhortarlos al respeto y obediencia del párroco y juez secular. Como resultado de la persuasión, muchos confesaron sus delitos y culparon a otros, que posteriormente fueron castigados por el gobernador de naturales. Además Leoz destaca una petición del gobernador y principales para llevarse presos a otros indios acusados de ser “revoltosos y alborotadores de la República,” aun cuando no fueran cabecillas del tumulto.<sup>222</sup> Con esta petición del cabildo indígena una cantidad considerable de indios e indias fueron llevados a la cárcel de Tulancingo donde estuvieron sujetos a un largo proceso criminal, que para 1776 aún mantenía en prisión cinco indios acusados de ser cabecillas del tumulto de 1771.<sup>223</sup>

En noviembre de 1771 Leoz hace un corte en la anotación de sus providencias y resume el resultado de sus acciones de gobierno. Por orden del obispo de Puebla, señala, acompañó al cura expulsado de Tutotepec a retomar sus actividades y encontró el pueblo en otra constitución: aumento de niños asistentes a la escuela, todos los indios asistiendo a misa los días de precepto; el gobernador y alcaldes muy aplicados al gobierno y sosiego del pueblo, extirpando el vicio de la embriaguez y fábrica de aguardiente. En esta ocasión reiteró las siguientes órdenes: remisión de nómina de niños que asistían a la escuela, anotando el grado de aprovechamiento; la obligación de los indios de informar al teniente, cura, gobernador, alcaldes o principales cuando salieran a su milpa u otras actividades y azote público para ebrios que se encontraran fuera de su casa. También repartió el gobierno y cuidado de los barrios entre varios indios principales. Finalmente afirmó que con las

---

<sup>222</sup> *Ibid.*, f. 382-385.

<sup>223</sup> Auto de libertad y continuación de la causa criminal por tumulto con cinco indios presos. México, 25 de mayo de 1776. En “Criminales de oficio: sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 414-416.

providencias y órdenes en lo gubernativo los indios de Tutotepec y todos los de la sierra se hallaban “conquistados ya”.<sup>224</sup>

Para terminar, Leoz sugiere dos providencias, una de ellas calificada de “principalísima” y otra “conducentísima”: la primera enfatiza la reducción de los pueblos para facilitar la atención de los jueces secular y eclesiástico en las necesidades de los naturales y la segunda propone el avecindamiento de españoles y gente de razón en los pueblos de la sierra como un mecanismo para sujetar a los naturales, castellanizarlos, civilizarlos y ayudar a los jueces a la educación y gobierno. En ambos casos repitió la fórmula de sus anteriores providencias, describió la aspereza del terreno, la dispersión de los pueblos y el difícil tránsito de los caminos.

En la propuesta de reducción de los pueblos “mui retirados” se puede identificar una argumentación centrada en los beneficios futuros en materia de religión, pues señala que después de la erección de los nuevos curatos a Tutotepec le quedaban ocho pueblos muy dispersos a quienes era necesario dar “socorro espiritual” por medio de la administración de los sacramentos, la instrucción en la doctrina cristiana y la asistencia a la misa.<sup>225</sup> En el marco de esta providencia enfatiza la necesidad de reducir a San Bartolomé al pueblo de San Mateo porque éste era el principal de los idólatras por estar en lo “más retirado, incognito i inculto de la sierra”. Sólo así alcanzaría una “vida política y sociable” y el gobierno secular podría acudir a las urgencias para el arreglo de la república.<sup>226</sup>

En la providencia “conducentísima” de permitir el avecindamiento de españoles y gente de razón, Leoz puntualiza la importancia de conquistar y civilizar a los indios para ayudar a los jueces en el arreglo de la sierra. Los beneficios que se obtendrían con la castellanización y mestizaje de los indios serían iluminarlos de razón y retirarlos de su vida infeliz; además de frenar a los indios malvados, que según su experiencia, se había rebelado en muchas ocasiones contra los curas y tenientes de su pueblo. La mezcla de españoles e indios también traería grandes beneficios a la Real Hacienda porque con el fácil tránsito de los caminos se promovería el comercio, la cría de ganado y el beneficio de la tierra.<sup>227</sup> Este último señalamiento probablemente estuvo incidido por el interés que mostró el conde de

---

<sup>224</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 385-387.

<sup>225</sup> *Ibíd.*, fs. 387v-389.

<sup>226</sup> *Ibíd.*, fs. 389-390.

<sup>227</sup> *Ibíd.*, fs. 390v-392.

Regla al donar mil pesos para el arreglo de los caminos en septiembre de 1769 y por el interés del alcalde mayor de obtener un beneficio económico adicional en ejercicio de su cargo.<sup>228</sup>

### **3.3 Política, inquisición, ilustración y reformismo Borbón:**

El siglo XVIII o de la Ilustración, fue una época de grandes cambios en el campo de las ideas y la política. Las nuevas tendencias en el mundo de la filosofía y la ciencia incidieron en la transformación del antiguo régimen. Con el arribo de las ideas ilustradas y su confianza en la razón y la ciencia, se inició un proceso de secularización de la vida y la disminución del predominio de la religión en la realidad social.<sup>229</sup> En medio de este proceso, la dinastía de los Borbones sustituyó a los Habsburgo en la cima del imperio español. Este acontecimiento político “fue el símbolo de un cambio en las ideas y en las maneras de organizar y concebir la sociedad, el gobierno, el Estado y la Iglesia.”<sup>230</sup> La llegada de una dinastía apegada a las ideas del despotismo ilustrado tuvo implicaciones trascendentales en el ejercicio práctico del poder y el gobierno. La política impulsada por los borbones tuvo como eje rector los principios del regalismo: “conjunto de esfuerzos de afirmación de la autoridad monárquica” cuya base eran las “regalías” concedidas en las leyes fundamentales de la monarquía. Dicha legislación contemplaba los derechos del rey, sus prerrogativas o preeminencias y la extensión de su patrimonio.<sup>231</sup> La política borbónica del siglo XVIII, sustentada en el regalismo, se distanció del antiguo régimen al privilegiar “el predominio de los intereses del monarca y del Estado sobre los individuos y las corporaciones.”<sup>232</sup> Uno de los mayores cambios que esto produjo fue su distanciamiento de los valores y la moral religiosa de la Iglesia. El Estado-Iglesia, articulado bajo el principio de la salvación eterna, fue sustituido por un estado moderno, promotor del progreso

---

<sup>228</sup> *Tumulto e idolatría*, Tulancingo, 1769. Contiene los informes detallados de la práctica de la idolatría en el Cerro Azul de San Mateo, Santa María Magdalena Tutotepec. AGN/Infidencias/Criminal/Volumen 308/Expediente 1/fs. 1-64.

<sup>229</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *La ilustración y la educación en la Nueva España* (México: Ediciones El Caballito, Secretaría de Educación Pública, 1985), 11.

<sup>230</sup> Gerardo Lara, “La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en la Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección,” en *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010), 146.

<sup>231</sup> Annick Lempérière, “Regalismo y causa pública,” en *Entre Dios y el Rey: la república: la ciudad de México de los siglos XVI al XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013), 168.

<sup>232</sup> Florescano y Menegus, “La época de las reformas borbónicas,” 366.

industrial, tecnológico, científico y educativo,<sup>233</sup> aunque en el caso de la Nueva España, la religión siguió manteniendo un peso importante aun después de la llegada del pensamiento ilustrado.

Las nuevas ideas del Estado y la política ilustrada de la dinastía borbónica cambiaron la relación entre la Corona y las colonias dependientes de ella. A mediados del siglo XVIII los funcionarios y gobernantes afines a los principios y valores de la modernidad se encargaron de impulsar un conjunto de medidas para alcanzar los objetivos que ésta promovía. La nueva política se articularía en un proyecto que la historiografía denominó “las reformas borbónicas” o conjunto de medidas que a partir de 1760 se pusieron en marcha para reformar el aparato administrativo de gobierno, recuperar los poderes delegados en las corporaciones y asignar una mayor participación de las colonias en la economía de la metrópoli.<sup>234</sup>

La Nueva España no sería ajena a estos cambios. Al malagueño José de Gálvez, quien entre 1765 y 1787 ocupó el cargo de visitador general de la Nueva España y ministro de las Indias, se atribuye la introducción de la política borbónica. El conjunto de reformas político-administrativas y económicas propuestas por este personaje se proyectaría en toda la estructura de poder y gobierno del virreinato. Estas ideas, dictadas por la corona española incidieron en las instancias secular y religiosa encargadas de velar por los intereses de la monarquía.

El reformismo borbón introducido por Gálvez tuvo sus promotores en el ámbito político y religioso de la Nueva España. Por una parte los virreyes Carlos Francisco de Croix entre los años de 1766 y 1771, y Antonio María de Bucareli de 1771 a 1779. Por el otro Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de México de 1766 a 1772 y Francisco Fabián y Fuero, obispo de Puebla entre 1765 y 1772. Dentro del marco de sus jurisdicciones cada uno de estos personajes hizo eco a las medidas político administrativas que respondían a los intereses de la monarquía de España. Sus decisiones y medidas se adaptaron al objetivo de alcanzar una mayor eficiencia de la administración colonial en favor de la Corona.

---

<sup>233</sup> Florescano y Menegus, “La época de las reformas borbónicas,” 426.

<sup>234</sup> Florescano y Menegus, “La época de las reformas borbónicas,” ., 366.

En el caso particular del discurso sobre los indios del alcalde mayor de Tulancingo también encontramos ciertos elementos que dan cuenta de cómo se proyectaron en una realidad concreta las reformas borbónicas en la Nueva España. Los indios y la Sierra de Tutotepec experimentaron los cambios político-ideológicos que se dieron en la monarquía, según consta en el discurso de Pedro Joseph de Leoz. Las providencias sugeridas en su *Carta Consulta*, no provenían exclusivamente de su pensamiento, respondían a un horizonte político, cultural e intelectual que a través de su experiencia de vida, el conocimiento de la legislación de la época y los mandatos superiores de la estructura del gobierno, orientaron su quehacer como responsable del gobierno de la jurisdicción.

El discurso del alcalde mayor de Tulancingo plasmado en la *Carta Consulta* de 1772 tuvo como marco distante el horizonte de la época arriba delineado. Sin embargo, los elementos de su composición estructural indican que más que estar apegado a las ideas filosóficas de la época, que por cierto entraron en Nueva España de manera muy marginal, es un discurso influido por el conjunto de medidas político administrativas promovidas por el reformismo borbón y la correspondiente política administrativa virreinal, sumado a la experiencia vivida durante su desempeño como ministro en el Tribunal del Santo Oficio de México. Su labor de ocho años como secretario del secreto le dio la experiencia suficiente en la elaboración de documentos, sobre todo en materia de religión y su paso por la administración político-administrativa contribuyó al conocimiento y aplicación del marco legal vigente en una época de cambios estructurales.

Podemos entonces afirmar que el discurso sobre los indios de Pedro Joseph de Leoz fue más pragmático que ideológico, respondió a un contexto específico. Está ubicado en el puente entre el antiguo régimen y la política borbónica moderna. Leoz no era un personaje ilustrado, lo que hizo fue adaptarse a las nuevas circunstancias de su tiempo. En su *Carta Consulta* deja implícito que su trabajo para retirar a los indios de sus antiguas costumbres y llevarlos a una nueva vida, se basó en lo expuesto en los concilios provinciales, más particularmente como argumenté en el apartado anterior, el IV Concilio Provincial Mexicano convocado por Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de México, y en lo mandado P.S.M. [Por Su Majestad] en las Leyes Reales.<sup>235</sup> A partir de este análisis

---

<sup>235</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 377.

historiográfico podríamos sumarle también su experiencia de vida, los efectos de las reformas borbónicas y el conflicto con una esfera de poder local representada por la república de indios. Lo último se puede deducir a partir de la ubicación espacio temporal de cada uno de los acontecimientos importantes durante su administración de la jurisdicción. Veamos cómo fue su evolución y desarrollo.

En 1765 José de Gálvez, puso en marcha un proyecto para implantar el sistema de intendencias en la Nueva España.<sup>236</sup> Esta medida fue “una de las reformas administrativas que más ruido hicieron en la época” y posiblemente fue uno de los factores que determinó el sentido del discurso de Leoz porque con ella Gálvez planteó la abolición de los alcaldes mayores y sus tenientes letrados. La nueva figura que se propuso para sustituirlos fue la del subdelegado, que a diferencia del alcalde mayor –que se beneficiaba económicamente del cargo con el monopolio comercial y el repartimiento en su jurisdicción–<sup>237</sup> éste sería un funcionario pagado por el Estado y tendría prohibida cualquier práctica comercial o monopólica.<sup>238</sup> La *Real Ordenanza de Intendentes* fue elevada a ley en 1786, el tiempo de emisión de la propuesta hasta su consolidación coincidió con el periodo en que Leoz fungió como alcalde mayor.

El periodo que va de 1765 a 1774, tiempo en que Leoz escribió sobre los acontecimientos más importantes en su jurisdicción, coincide temporalmente con la emisión de mandatos superiores del gobierno virreinal y otros sucesos de su entorno de funcionario. En 1769, registró amplia y detalladamente la destrucción de un centro de idolatría en el cerro Azul de San Mateo donde se congregaban una cantidad importante de indios para adorar a “un mesías, virgen y apostolado fingido” y rendir culto a “falsos dioses”.<sup>239</sup> Para el registro de estos acontecimientos, ocurridos en agosto de 1769, posiblemente consideró dos factores: por un lado la emisión de una real cédula del 23 de agosto de 1769, donde el rey mandó a la iglesia americana establecer “todos los medios

---

<sup>236</sup> Beatriz Rojas, “Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825” en *Las reformas borbónicas, 1750-1808* (México: Fondo de Cultura Económica, 2010), 143.

<sup>237</sup> Ejemplo de la práctica comercial de Leoz con los pueblos de indios bajo su protección, se encuentra representada en un lote de 354 mulas que adquirió en 1770 de los bienes ocupados a la compañía de Jesús, expulsada de la Nueva España en 1767. Tulancingo, 1770. AGN/Indiferente Virreinal/Caja 6714/ expediente 059.

<sup>238</sup> Florescano y Menegus, “La época de las reformas borbónicas,” 374.

<sup>239</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 379v-380.

para desarraigar ritos idolátricos, supersticiones y falsas creencias.”<sup>240</sup> Por el otro la emisión de un real decreto de 23 de febrero de 1769 donde se prorrogó su permanencia por cinco años más al frente de la Alcaldía Mayor de Tulancingo.<sup>241</sup> Teniendo presente esta prórroga, Leoz posiblemente buscó presentarse como un funcionario eficiente y celoso de su deber y nada mejor que con un destacado servicio a la Iglesia y al Estado virreinal.

En el siglo XVIII la iglesia ilustrada cambió su percepción de la idolatría, a la que atribuyó una mayor responsabilidad humana. En consecuencia, la heterodoxia de la religiosidad indígena ya no se consideraba tanto como producto de la influencia del demonio, sino resultado de la ignorancia supersticiosa, ocasionada por una deficiente evangelización de los naturales.<sup>242</sup> Durante el IV Concilio Provincial Mexicano se concluyó que uno de los medios para “combatir las falsas creencias” era el incremento de la educación por medio del fomento y creación de escuelas.<sup>243</sup> En consecuencia las providencias sugeridas por Leoz en su *Carta* de 1772, además de la reducción y congregación de los naturales, incluyen fundar escuelas de niños y la designación de maestros de escuela.<sup>244</sup> Además se propuso el arreglo de los caminos para facilitar la predicación de la doctrina cristiana, la administración de los santos sacramentos y la aplicación de los procesos gubernativos.<sup>245</sup>

Al año siguiente de la promulgación de la orden sobre la idolatría, el 16 de abril de 1770, el rey emitió una real cédula para extinguir los diferentes idiomas de los indios de la Nueva España. La información para que se tomara tal decisión la dio Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de México, el 25 de junio de 1769; aunque también se consideró la información del virrey de Croix. **Lorenzana sugirió que para facilitar la administración y la enseñanza de la doctrina cristiana a los naturales,** infundirles amor a la nación conquistadora, desterrar la idolatría y civilizarlos para el trato y el comercio, se debía instruir a los indios en los dogmas cristianos en castellano y en este mismo idioma

<sup>240</sup> Lara, “La Justicia eclesiástica ordinaria y los indios,” 153.

<sup>241</sup> Carta de agradecimiento de Pedro Joseph de Leoz al Marqués de Croix por la prórroga de cinco años más al frente de la Alcaldía Mayor de Tulancingo. Tulancingo, 1769. AGN/Indiferente Virreinal/ Caja 5911/expediente 068/fs. 2-4.

<sup>242</sup> Lara, “La Justicia eclesiástica ordinaria y los indios,” 152.

<sup>243</sup> *Ibid.*, 152-153.

<sup>244</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 377.

<sup>245</sup> *Ibid.*, fs. 377-378v.

enseñarles a leer y escribir. Para gobernar con mayor facilidad, el castellano se debería extender hasta hacerlo único y universal.<sup>246</sup> En 1772, Leoz sugirió que para civilizar a los naturales, castellanizarlos, mantenerlos en sujeción, ayudar a los párrocos y jueces a la educación, gobierno y arreglo de la sierra, se debería promover y permitir el avcindamiento de españoles y gente de razón en el pueblo de Tutotepec.<sup>247</sup> Lo anterior demuestra que las sugerencias de Leoz se apegaban al discurso de una instancia de gobierno superior y **seguramente sabía** que serían bien recibidas por sus lectores por la afinidad a sus ideas.

En un par de catecismos de la época también es posible identificar la propuesta de castellanización de los naturales, la cual indica un cambio en la política de los idiomas del reformismo borbón. Hasta 1769 el documento avalado era el *Catecismo breve en lengua otomí*, dispuesto por el P. Francisco de Miranda de la compañía de Jesús. En 13 páginas el documento contenía: la oración del Ángel de la Guarda, el padre nuestro, el ave maría, el credo, el salve, los mandamientos de la ley de dios, los mandamientos de la santa madre iglesia, los sacramentos, el por la señal, la doctrina cristiana, acto de contrición, antes de comulgar, modo de ayudar a los moribundos y una advertencia; todos escritos en lengua otomí.<sup>248</sup> Después del concilio provincial de 1771 se aprobó un nuevo catecismo denominado *Breve compendio de todo lo que debe saber, y entender el cristiano, para poder lograr, ver, conocer, y gozar de dios nuestro señor en el cielo eternamente, dispuesto en lengua otomí* y escrito por el P. Fr. Antonio de Guadalupe Ramírez, predicador apostólico y exguardían del Apostólico Colegio de Propaganda Fide de N.S.P.S. Francisco de la ciudad de Pachuca.<sup>249</sup> A diferencia del catecismo anterior, este último fue escrito en lengua otomí y castellana, además era de un contenido más abundante. Contemplaba una

---

<sup>246</sup> Real Cédula para que en los reinos de las Indias se extingan los diferentes idiomas de que se usa y sólo se hable el castellano. 1770. Emitida por Carlos III el 16 de abril de 1770. Documento íntegro reproducido en Tanck de Estrada, *La ilustración y la educación en la Nueva España*, 37.

<sup>247</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 390v.

<sup>248</sup> Francisco de Miranda, *Catecismo breve en lengua otomí* (México: Imprenta de la Bibliotheca Mexicana, 1759). En resguardo y digitalizado por la Brown University de Estados Unidos: <https://repository.library.brown.edu/studio/item/bdr:576157/> (consultado el 13 de enero de 2016).

<sup>249</sup> Antonio de Guadalupe Ramírez, *Breve compendio de todo lo que debe saber, y entender el cristiano, para poder lograr, ver, conocer, y gozar de dios nuestro señor en el cielo eternamente, dispuesto en lengua otomí* (México: Imprenta nueva madrileña de los herederos del Lic. D. José de Jauregui, 1785). En resguardo y digitalizado por la Brown University de Estados Unidos: <https://repository.library.brown.edu/studio/item/bdr:576260/> (consultado el 13 de enero de 2016).

dinámica pedagógica de pregunta-respuesta para enseñanza de los principios cristianos en 80 páginas que incluían: una gramática de la lengua otomí, palabras para persignarse y santiguarse en otomí y castellano, oración, la doctrina cristiana, la leyes de la Iglesia y la esencia tridentina de Dios.

En el año de 1771 dos sucesos importantes influyeron el discurso de Leoz de 1772. El primero fue el tumulto de los naturales de Tutotepec ocurrido en el mes de abril y el segundo la realización del IV Concilio Provincial Mexicano en octubre, reunión que convocó el arzobispo de México Francisco Antonio de Lorenzana y en la que participó el obispo de Puebla Francisco Fabián y Fuero, religiosos con fuertes inclinaciones regalistas.<sup>250</sup> En el tumulto Leoz encontró la justificación para poner en marcha un programa basado en las conclusiones del concilio provincial donde se consideraba conveniente que para hacer a los indios verdaderos cristianos y políticos era necesario que vivieran congregados y reducidos en lugares cómodos o pueblos.<sup>251</sup> Esta política de reducción o congregación se había instaurado desde los primeros tiempos de la conquista en todo el continente americano y correspondía a una visión del mundo anclada en un régimen que concebía el poder temporal del Estado y el poder espiritual de la Iglesia indisolublemente unidos para llevar a la humanidad a la salvación eterna en cumplimiento de los designios de la providencia.

En el estudio de un espacio distante a Tutotepec, pero contemporáneo a los sucesos que nos ocupan, Michel T. Ducey plantea que los tumultos de Papantla son un ejemplo de las respuestas a un programa de Estado que pretendía reordenar el espacio político. En los casos estudiados por este investigador es posible identificar las intenciones de los reformadores borbónicos por “extender el poder del estado hacia las zonas rurales del interior que anteriormente habían sido la reserva de la vida indígena”. La campaña antiforestal sobre el monte, que desató los tumultos de Papantla entre 1767 y 1784, es también una muestra de la política reformista por expandir el poder del Estado a hacia un

---

<sup>250</sup> Rodrigo Martínez “Los indios de México y la modernización borbónica,” en *Las reformas borbónicas, 1750-1808* (México: Fondo de Cultura Económica, 2010), 67.

<sup>251</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 376v.

lugar que tradicionalmente había estado fuera de la mirada de las autoridades españolas, es decir, controlar un espacio que a los ojos del alcalde mayor era un refugio de rebeldes.<sup>252</sup>

En el caso de Tutotepec la sierra también se concibió como una zona de refugio para tumultuarios e idólatras donde los naturales podían escapar de las congregaciones y dar continuidad a prácticas contrarias a la doctrina cristiana. Según el alcalde mayor, la aspereza de la sierra ministraba las condiciones para que los naturales vivieran dispersos, sin ley ni doctrina.<sup>253</sup> En las providencias sugeridas para su arreglo es posible identificar uno de los objetivos principales del reformismo borbón: la sujeción.<sup>254</sup> A diferencia de Papantla, en Tuto se propuso el arreglo de la sierra, los caminos, la congregación y reducción de los naturales a los pueblos, la castellanización, la erradicación de los vicios y la educación como una vía para civilizar a la población. Como ya dimos cuenta en el primero y segundo apartado de este capítulo, las providencias del alcalde mayor tienen como marco de referencia la política impulsada por las ideas reformistas de mediados del siglo XVIII.

El último suceso que influyó en el discurso del alcalde mayor de Tulancingo fue una queja por cobro de “repartimientos” que los naturales elevaron al virrey en julio de 1772, previo al juicio de residencia del que Leoz no saldría bien librado en 1774.<sup>255</sup> Considerando que la *Carta* se escribió en diciembre de 1772, es posible plantear que dentro del horizonte se encuentra una fuerte tensión entre una esfera de poder local encarnada en el cabildo indígena de Santa María Magdalena Tutotepec y otra representada por el administrador del aparato de gobierno español en la jurisdicción a la que estaban sujetos los pueblos de la sierra, la Alcaldía Mayor de Tulancingo, en un momento previo a su juicio de residencia.

En suma, el horizonte de enunciación del autor de la *Carta Consulta* se encuentra en medio de un proceso de cambio ideológico, político y religioso propio del reformismo borbón. El discurso de Leoz no muestra en términos estrictos un contenido ilustrado, sin

---

<sup>252</sup> Michael T. Ducey, *La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787* (España: Universidad Nacional de Educación a Distancia de Valencia, Historia Social No. 78, 2014), 19.

<sup>253</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 372.

<sup>254</sup> Florescano y Menegus, “La época de las reformas borbónicas,” 367.

<sup>255</sup> Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de la jurisdicción de Tulancingo, sobre capítulos puestos por el común de Tutotepec de aquella jurisdicción. Tulancingo, 1774. AGN/ Tierras/ Volumen 2579/Exp.4/fs. 1-142.

embargo, sí es posible identificar en él cómo las reformas borbónicas se proyectaron en las diversas medidas en materia de gobierno y religión que Leoz sugirió para el arreglo de la sierra y la civilización de los naturales. Al impulso de los planes reformistas también podemos sumar la disputa por el poder y el interés por presentarse como un buen administrador en un contexto donde la existencia de la figura del alcalde mayor estaba viviendo sus últimos años.

### **3. 4 La verdad a debate**

A lo largo de la investigación se ha dado cuenta de cómo se construyó y materializó un discurso sobre los indios de la sierra de Tutotepec desde el horizonte de enunciación y espacio de experiencia de Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo. Este discurso constituyó un estatuto de verdad que hasta la fecha se ha retomado para hacer reconstrucciones históricas sobre los procesos de rebelión e idolatría de mediados del siglo XVIII.<sup>256</sup> En la mayor parte de las investigaciones el contenido de los escritos de Leoz se retomó como un reflejo veraz de los hechos que documentan y se ha prestado poca atención a otros discursos que de alguna forma contradicen las afirmaciones formuladas en la *Carta Consulta* y otros escritos de su autoría. En este apartado analizaré como problema historiográfico el contenido de dos documentos que aportan información importante para tomar con precaución la verdad establecida en el discurso de Leoz, de modo que en futuras reconstrucciones históricas sobre la sierra de Tutotepec se reconsidere el contenido de las fuentes primarias de la época, sobre todo los escritos de este alcalde mayor.

El primer documento fue elaborado el 17 de diciembre de 1774 por Miguel Antonio de Oro, abogado de la Real Audiencia, en representación del gobernador y común de naturales de Santa María Magdalena Tutotepec en el marco del juicio de residencia de su alcalde mayor.<sup>257</sup> El segundo fue escrito el 11 de septiembre de 1775 por Mariano Pérez de Tagle, procurador de indios de la Real Audiencia, en representación de los indios de

---

<sup>256</sup> Me refiero a los trabajos que se discutieron en el apartado sobre el estado de la cuestión en la introducción de esta tesis.

<sup>257</sup> Autos de capítulos de los naturales de Tutotepec contra Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/fs. 1-142.

Tutotepec que se encontraban presos por el tumulto de 1771.<sup>258</sup> Ambos plantean una verdad distinta de la formulada por Leoz, además aportan información sobre los probables motivos por los cuales éste presentó y caracterizó a los indios y su territorio en la forma que lo hizo.

El extracto del escrito del licenciado Miguel Antonio de Oro es una reflexión previa a la presentación detallada de las pruebas de “la gravedad de los capítulos” contra el alcalde mayor de Tulancingo. En ella se “ministran los vastísimos fundamentos en favor de dicha prueba”<sup>259</sup> y se afirma que, en cuanto Leoz se enteró de que en el mes de julio de 1772 el alcalde Lucas de Mendoza y otros oficiales pasados de la república acudieron a la “superioridad” para quejarse de la “tiranía impiedad con que en el tiempo más calamitoso les cobraba sus repartimientos,” comenzó a preparar un escenario a su favor por medio de la *Carta Consulta*.<sup>260</sup>

El abogado afirma que a través de la consulta, Leoz “quiso suponerles el delito de tumultuarios, irrespetuosos de la Real Justicia y de sus Curas,” representando en ella mil ponderaciones y celosos deseos de la corrección de los indios por “supuestos tumultos” de los que no se había visto justificación alguna. También que en dicha consulta sugirió se le ampliasen sus facultades contra los indios, para proceder a un castigo ejemplar de los que suponía cabecillas del amotinamiento. Estos supuestos líderes no eran otros que los promotores de la queja contra el administrador de la jurisdicción. El propósito del alcalde mayor, según las reflexiones del abogado, era retirarlos de la queja, obtener pruebas documentales contra ellos y sobre todo “confundir sus Tiranías a los ojos de S[u]. A[lteza].” En esta versión de los hechos, los delitos y crímenes de los indios eran una fabricación para quitar de enmedio a los principales, debilitar las quejas de los indios del común y justificar los hechos, “suponiendo ser efectos de la malicia de mis partes y no de su mala conducta que seán quejado” ante la Real Audiencia.<sup>261</sup>

---

<sup>258</sup> Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771. México, 1775. En “Criminales de oficio: Sobre el tumulto perpetrado por los naturales del pueblo de Tututepec.” AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 402-408.

<sup>259</sup> *Justificación* de los Autos de Capítulos de los Naturales de Tututepec contra su Alcalde Mayor. Tulancingo, 1774. En “Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de la jurisdicción de Tulancingo, sobre capítulos puestos por el común de Tututepec de aquella jurisdicción”. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/Tulancingo 1774/f. 12v.

<sup>260</sup> *Ibid.*, fs. 4v-5.

<sup>261</sup> *Justificación* de capítulos de los naturales de Tututepec contra su alcalde mayor. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/fs. 5-5v.

El licenciado de Oro asevera, además, que en el momento en que la Real Audiencia nombró a un juez letrado, de la mayor satisfacción y buena conducta para averiguar sobre la queja de los indios, el alcalde mayor “multiplicó sus ardidés para embarazar la justificación, que temía se verificara.” Acto seguido, impidió el tránsito de los indios hacia la ciudad de México; orden que fue revocada por un superior decreto donde se mandó que bajo la pena de quinientos pesos se dejara libres a los naturales.<sup>262</sup> Respecto a este punto habrá que recordar que en la *Carta Consulta* Leoz menciona haber ordenado que los indios ya reducidos en el pueblo “avisen precisamente al Cura o Theniente, Gobernador, ó Alcaldes ó Principales quando sea preciso salir a su milpa u otras ocupaciones.”<sup>263</sup> La referencia del abogado nos lleva a plantear que en realidad la orden gubernativa de 1772 fue para mantener vigilados a los indios principales de la república que impulsaban la queja, además de que con la suposición de varios delitos y la amenaza de proceder contra casi todo el común buscó atemorizar a los naturales para que dejaran el asunto por la paz.

Para el abogado de los indios, “la máquina de las ideas” estaba en el anhelo del alcalde mayor por “embarazar el juicio de Capítulos, temeroso de las resultas de su mal obrar.”<sup>264</sup> Por este motivo, antes de verificarse el juicio de residencia, frustró la nueva elección de la república de Tutotepec para perpetuar en el gobierno a sus “parciales”, que estarían en funciones durante la causa de capítulos y la residencia. Aunado a lo anterior, Leoz, intencionalmente, buscó que se publicara la residencia antes de que el gobierno virreinal emitiera una real provisión para proceder a una nueva elección que tendría como propósito liberar a los indios de la “opresión del gobierno puesto por Leoz.”<sup>265</sup> El recurso de que se valió para embarazar la elección fue promover un ocurso ante el superior gobierno a nombre del común de naturales. En él pidió la exclusión de una lista de varios individuos, “alegando falsísimas razones é imposturas contra los de la nominada lista” con la finalidad de instalar a sus aliados. En la opinión del abogado, Leoz volvió punto

---

<sup>262</sup> *Ibíd.*, f. 6.

<sup>263</sup> *Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1772. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/f. 386.

<sup>264</sup> *Justificación* de capítulos de los naturales de Tutotepec contra su alcalde mayor. Tulancingo, 1774. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 7.

<sup>265</sup> *Ibíd.*, f. 8.

contencioso la elección con la finalidad de que la causa de capítulos y el juicio de residencia tomaran curso durante una república afín a sus intereses.<sup>266</sup>

Otra de las estrategias de Leoz para frustrar los capítulos puestos por los naturales fue pedir al juez de residencia averiguara de parte y oficio que los capitulantes no eran del común del pueblo de Tutotepec sino “veinte y dos indios” y otros desafectos presos en Puebla, por lo que pidió se averiguaran sus excesos y se procediera a la aprehensión de los culpados. Para fortalecer su discurso, también obligó al cura de Tutotepec a informar sobre los “vicios, alborotos, sublevaciones, injustas quejas” que ponían al alcalde mayor en evidente peligro de perder la vida.<sup>267</sup>

La conclusión de los argumentos del abogado fue que lo escrito en la *Carta Consulta* se formó en “obsequio del alcalde mayor, y para debilitar sus acusaciones, ó frustrar la nueva elección.”<sup>268</sup> La acusación de que Leoz había actuado con premeditación y que deseaba “embarazar” la causa de capítulos resultaba probada con la documentación del “último supuesto tumulto” que el justicia Marchano de Tulancingo formó en “obsequio de su amigo y Protector.”<sup>269</sup> Por el cargo de tumultuarios, según el abogado, los principales reos de las diligencias fueron Joseph de San Agustín y su república, que ya habían sido electos. En la petición de inhabilitar a algunos individuos para la elección que interpuso Leoz, el abogado percibió que “el tumulto se supuso” por el alcalde mayor a “la sombra de aquel justicia,” “sindicándolos ante S[u]. A[lteza]. de los más enormes Vissios y atosos delitos” para beneficiar a “los de su pandilla”: don Juan de Guzmán, don Francisco López y Joseph Tavera y otros.<sup>270</sup>

En atención a los gravísimos daños, perjuicios, extorsiones y la miserable constitución en que Pedro Joseph de Leoz tenía a los naturales, Miguel Antonio de Oro pidió a la Real Audiencia “declararlo mal ministro, incapas de egercitar justicia en esta y otra alguna jurisdicción, como también a sus tenientes Dn Joseph Ballesteros, Dn Joachin Arzaute y Dn Francisco del Valle.” Asimismo solicitó imponerle una “pena grave” que

---

<sup>266</sup> *Justificación* de capítulos de los naturales de Tutotepec contra su alcalde mayor. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/fs. 9-9v.

<sup>267</sup> *Ibid.*, fs. 10-10v.

<sup>268</sup> *Ibid.*, f. 10v.

<sup>269</sup> *Ibid.*, f. 11.

<sup>270</sup> *Ibid.*, fs. 11v-12.

serviera de “exemplar” para “contener los graves excesos,”<sup>271</sup> que se justificaron y probaron con la presentación de trece testigos sumarios: nueve españoles, tres mestizos, un castizo y un cura que había estado en diversos pueblos de la sierra durante la administración de Leoz.<sup>272</sup>

El juicio de residencia contra Leoz se integró a un expediente de 3569 fojas donde se asentaron 43 capítulos, de los cuales resultaron 22 cargos contra el alcalde mayor, entre ellos: azote de indios, reparto de mulas y agujas, sustracción de bienes de comunidad, permitir excesos de sus tenientes y nombrarlos sin informar, traslado de indias presas amarradas y descalzas, imposición de familiares como tenientes de los pueblos, no introducir las escrituras y títulos en las cajas de comunidad de los pueblos, declarar menor número de tenientes, no cuidar las siembras, comprar cargas de algodón a menor precio, descuidar las rentas y bienes de comunidad, no establecer cajas de comunidad o duplicar las llaves de algunas de ellas, y no elaborar la partida de entrada de presos.<sup>273</sup>

La investigación secreta de los capítulos la realizó el capitán Francisco de Araujo y Sotomayor, alcalde mayor de Tantoyuca y juez de la residencia.<sup>274</sup> El 10 de diciembre de 1779 en presencia del presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de México, se dictó la sentencia definitiva contra Leoz. En ella se le condenó a pagar una multa **aproximada** de 2653 pesos y 23 reales, más las costas de su defensa y proceso que ascendían a más de 1500 pesos.<sup>275</sup> La sentencia se le impuso para escarmiento y corrección de sus faltas, sin embargo, fue declarado hábil y expedito para obtener empleo de administración de justicia en cualquier otro lugar que se le nombrara.

El segundo documento que aporta información para cuestionar la verdad formulada por Leoz en su *Carta Consulta* es el escrito de Mariano Pérez de Tagle, procurador de indios que el 11 de septiembre de 1775, argumentó a favor de la defensa de Agustín Vázquez, Tomas y Fulgencio Tolentino, Santiago Gaspar y Francisco de San Miguel,

---

<sup>271</sup> *Ibíd.*, f. 4.

<sup>272</sup> *Ibíd.*, f. 13.

<sup>273</sup> Autos formados por D Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de la jurisdicción de Tulancingo, sobre capítulos puestos por el común de Tututepec de aquella jurisdicción. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 97.

<sup>274</sup> *Ibíd.*, f. 83.

<sup>275</sup> Autos de capítulos de los naturales de Tututepec contra Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 1774. AGN/Tierras/Volumen 2579/Expediente 4/f. 126. **Calculé este monto aproximado sumando las cantidades asentadas en la sentencia final del proceso de juicio de residencia.**

últimos naturales procesados por el tumulto de 1771.<sup>276</sup> Considerando la fecha de elaboración del documento, escrito después del inicio del juicio de residencia contra el alcalde mayor, se deduce que su autor posiblemente tuvo presentes los argumentos planteados por el abogado de los indios durante dicho juicio. A diferencia del documento citado con anterioridad éste se enfoca en presentar “a V. Exa. las especialidades y reflexas” para pedir que se declarara “no resultar culpa alguna contra el supuesto tumulto,” porque si la hubiera estaba bastante purgada por la dilatada prisión de más de cuatro años que ya habían padecido los indios detenidos en la real cárcel de corte de la ciudad de México.

El procurador de indios señaló que la suposición de que los indios eran “sumamente incorregibles, atrevidos y tumultuarios,” y que no tenían el menor respeto ni sujeción a la justicia era insustancial, pues de ello “no hay nada escrito” y justamente debía “dudarse” porque semejantes hechos, si hubieran acaecido, se hubieran procurado remediar por ser el pueblo de Tutotepec “considerable[mente] útil a la jurisdicción.” Además argumentó que el ruido o tumulto atribuido a los indios, “no fue de la gravedad, y exceso que se ha procurado persuadir” con un “intrincado, laborioso y dilatado proceso” formado en un año y nueve meses, “quizá por encono, y venganza a causa de los capítulos que contra su alcalde mayor movieron” los naturales.<sup>277</sup>

A lo largo del documento el procurador de indios, considerando la documentación de la causa criminal, presenta los argumentos a favor de los indios presos. Aporta elementos para afirmar por qué no se les debe juzgar como “principales autores o cabecillas” del tumulto, aun cuando en su *Carta Consulta* el alcalde mayor pretende que la disposición de otorgar perdón a los indios rebeldes contenida en la Ley Real de Indias se “entienda de los absolutamente Barbaros”; condición “que no se verifica en los de el Pueblo de mis partes” (es decir Tutotepec). Más aun, arguye que si esta interpretación de la ley es correcta, los indios de Tutotepec “tienen a su favor lo mismo que al Alcalde maior pondera, exagerando contra lo mismo que consulta del proceso,” a saber: “asi la fiereza y barbaridad de dichos indios, como el no habérseles jamás corregido sus excesos, que es lo mismo que

---

<sup>276</sup> Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de indios de la Real Audiencia, en defensa de los tumultuarios de 1771. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/México 1775/fs. 402-408.

<sup>277</sup> *Ibíd.*

no habérseles dado a conocer, que no deben tener, o cometer iguales delitos, sino que deben vivir sujetos a Christiandad, y justicia.”<sup>278</sup>

El procurador de indios afirmó en su argumentación que era la primera vez que se había cometido en el pueblo igual delito, aun cuando las confesiones de los testigos de la causa afirmaban que éste se cometió en otras ocasiones contra otros tenientes. Su argumento principal para contradecir las afirmaciones de Leoz se basó en alegar que “no hay documento alguno para su constancia, ni en aquel juzgado hay cosa escrita sobre dichos alzamientos, pues no se presentan, ni siquiera se dice haberse consultado sobre ello a este Superior Gobierno.” Respecto a que los indios eran “indómitos y sin querer sujeción” dedujo que en el mismo proceso constaba la “docilidad y humildad con que más de cien indios recibieron la corrección que les dio el alcalde mayor” el día 8 de abril de 1771.<sup>279</sup> Finalmente concluyó que los indios presos “ni han sido, ni son indómitos, ni sin sujeción” por lo que se les debía absolver de la pena ordinaria por la extraordinaria que ya había padecido en su dilatada prisión de más de cuatro años.<sup>280</sup>

La información aportada por los dos documentos analizados en este apartado me lleva a plantear que el horizonte de enunciación del discurso sobre los indios de Leoz estuvo permeado por una fuerte disputa de poder entre una esfera de gobierno indígena local y otra que correspondía jurisdiccionalmente a la sierra de Tutotepec dentro de la estructura más amplia del gobierno virreinal sujeta a la república de españoles. A partir de la identificación de esta fuente del discurso es posible plantear que la verdad instituida por el alcalde mayor de Tulancingo, retomada en investigaciones contemporáneas, se puede matizar e incluso se pueden reconsiderar las conclusiones a las que ha llegado la historiografía actual sin la mediación de otras verdades que ponen en entredicho los hechos de los que se da cuenta en amplios expedientes que han alimentado las reconstrucciones históricas de los últimos años.

---

<sup>278</sup> *Ibid.*, f. 406.

<sup>279</sup> Certificación de la presencia de más de cien indios en las Casas Reales de Tulancingo. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/Tulancingo 1771/fs. 6v-9v.

<sup>280</sup> Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de indios. México, 1775. AGN/Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/ México 1775/f. 402.

## CONCLUSIONES

El discurso sobre los indios expresado en la *Carta Consulta* escrita en 1772 por Pedro Joseph de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo, desde una perspectiva foucaultiana forma parte de un sistema complejo de representaciones articuladas en torno a las redes de poder político y religioso que dominaban la Nueva España de mediados del siglo XVIII. En este sentido, el documento tiene como horizonte de enunciación las tensiones entre los ideales de la monarquía católica universal y los que promovían el reformismo borbón, enmarcado en la nueva visión ilustrada de la política. Los dispositivos ideológico-culturales a partir de los cuales Leoz construyó enunciados verosímiles sobre la existencia de un histórico desarreglo político y cristiano de los indios y la sierra de Tutotepec corresponden a estas dos visiones del mundo y la realidad novohispana: el discurso católico sobre la salvación y la necesidad de cristianizar a los indios; argumentos contra la embriaguez, justificación de la política de reducción para la mejor administración de la doctrina y la recaudación de tributos, etc.,

El lenguaje utilizado en el discurso de Leoz está anclado en la noción de la monarquía católica universal y no en un horizonte racionalista propio de la ilustración. En el contenido del documento las palabras “bárbaro” o “salvaje” sólo aparecen en dos ocasiones y es para argumentar que los indios de la sierra no lo son y por lo tanto no pueden gozar de los beneficios y franquezas de las leyes, como es el perdón de la rebelión. Lo que si predomina en el lenguaje son las palabras “reducción” y “congregación” como un vía para la enseñanza de la “doctrina política y cristiana”.

En un nivel micro el documento principal de este análisis historiográfico muestra un conflicto de interés específico entre la república de indios de Tutotepec y el alcalde mayor. Ante una queja de los naturales por el proceder del administrador de la jurisdicción, este respondió señalándolos de tumultuarios e idolatras a los que había que sujetar a la justicia secular y eclesiástica. Por otra parte, refleja los conflictos, tensiones y diferencias internas que se suscitaban al interior de los pueblos de indios.

El discurso de poder desplegado en la *Carta Consulta* constituyó un estatuto de verdad a partir de diversas formas de conocimiento adquiridas entre los años de 1765-1774, periodo en que Leoz fungió como secretario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México y alcalde mayor de Tulancingo. El discurso postulado como verdadero legitimó

un conjunto de prácticas y ejercicio del poder encaminado a la dominación y control de los naturales y su espacio, de acuerdo a los postulados de la política borbónica. Se materializó en las medidas político administrativas aplicadas y sugeridas para el retirar los indios de sus antiguas costumbres y llevarlos a una vida civilizada, según los parámetros político-religiosos de mediados del siglo XVIII.

La articulación del discurso sobre los indios tuvo un contexto histórico, intelectual e institucional específico: la puesta en marcha de las reformas borbónicas en la Nueva España, que coincidió en tiempo con el ejercicio administrativo de Leoz. Además del conocimiento, interpretación y aplicación del contenido de las reales cédulas dictadas por la dinastía borbónica, las providencias plasmadas en la *Carta Consulta* se apoyan en el IV Concilio Provincial Mexicano, de donde se tomó la idea de congregación y reducción como una ruta para la civilización de los naturales. Por otro lado está la experiencia política acumulada por Leoz durante su paso por la inquisición y la administración virreinal, la cual se reflejó en la detallada elaboración de documentos en materia de religión y política.

La identificación del horizonte de enunciación y el horizonte de experiencia, sumado a la ubicación de la *Carta Consulta* en su contexto documental me permitió identificar algunos factores que determinaron su contenido. Entre los años de 1765-1772 ocurrieron diversos acontecimientos que dan cuenta cómo durante este periodo la documentación detallada de los hechos de idolatría y tumulto, materia del discurso del alcalde mayor, se fueron adaptando a un contexto histórico determinado por el reformismo borbón. En 1765 José de Gálvez, en el marco de la restructuración de la política administrativa novohispana, propuso la desaparición de la figura del alcalde mayor; no obstante para 1769 se ratificó a Leoz para permanecer por cinco años más al frente de la alcaldía mayor de Tulancingo. Ese año también se expidió una real cédula para la erradicación de la idolatría y en consecuencia también se documentó la destrucción de un centro de idolatría en el cerro Azul de San Mateo, jurisdicción de Tutotepec.

Ante la prórroga para permanecer por cinco años más al frente de la Alcaldía Mayor de Tulancingo y la amenaza latente de desaparición de la figura del alcalde mayor, Leoz necesitaba presentarse como un funcionario eficiente. Este contexto, sumado a la expedición de la real cédula sobre la erradicación idolatría y el registro de su proceder en los hechos relacionados con esa materia en 1769, se conjugaron en el argumento donde

presentó a los naturales de Tutotepec como idolatras a los que había que reducir a vida cristiana. En abril de 1771 aconteció el tumulto que motivó la redacción de la *Carta Consulta* y en octubre del mismo año se realizó el IV Concilio Provincial Mexicano. Finalmente en 1772, la queja de los naturales contra su alcalde mayor parece haber influido la forma en la que éste los representó como tumultuarios e idolatras a los que había que civilizar.

El análisis crítico de la *Carta Consulta*, contrastado con el contenido de otros documentos donde se cuestiona la verdad del discurso de Leoz sobre los indios, me llevó a identificar que la representación que hace no necesariamente es un reflejo único, veraz de los hechos que da cuenta, sino que forma parte de una serie de discursos que se inscriben en una red de poder históricamente específica donde cada uno de los actores tiene su propia noción de verdad. Pedro Joseph de Leoz fue un político astuto que supo adaptarse a su tiempo en distintos momentos de su vida: la inquisición y la política administrativa novohispana durante el periodo de las reformas borbónicas. Desde su esfera de poder se presentó como un buen funcionario, ante dos situaciones concretas: la presentación de una reforma administrativa donde se planteó la desaparición de la figura del alcalde mayor y una fuerte lucha por el poder entre la república de indios y la república de españoles. En este sentido sus ideas e intereses, producto de experiencia, formación intelectual y cultural se amalgamaron en un discurso verosímil con argumentos suficientes para persuadir al destinatario final de su documento.

Finalmente, el análisis crítico del discurso sobre los indios expresado en la *Carta Consulta* y la identificación de otras nociones de verdad en otros discursos plasmados en fuentes de la misma época permiten plantear como problema historiográfico la interpretación, utilidad y valor que se confiere a una fuente primaria en las reconstrucciones históricas. En el caso de la sierra de Tutotepec, la historiografía moderna ha privilegiado y dado continuidad a la verdad establecida en el discurso de Leoz, sin embargo, una reflexión crítica que considere los nuevos elementos de análisis planteados en esta investigación, puede llevar a matizar o quizá revalorar las conclusiones a las que se ha llegado hasta el presente.

# APÉNDICES

### **Criterios de paleografía**

En la paleografía de los documentos se hizo una transcripción fiel de cada uno de ellos. No se desataron las abreviaturas porque se anexa una lista de éstas como suplemento. Las letras mayúsculas y acentuación se dejaron como aparecen en los escritos. No se corrigieron los aparentes errores ortográficos y el subrayado se dejó como está en el original.

Para el número de las fojas se anotó el que aparece asentado en el documento. En la *Carta Consulta* de 1772; el escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de indios de la Real Audiencia y el dictamen de Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia, se siguió el número asentado por Archivo General de la Nación al momento de su catalogación y no el de origen del documento. En la fracción del escrito de los autos de capítulos de los naturales contra su alcalde mayor el número de foja sí corresponde a la foliación de origen. La letra “f” resaltada en color negro en cada una de las paleografías, corresponde al número de foja y después de los dos puntos se transcribió la información contenida en cada una de ellas.

Todos los apéndices fueron incorporados de forma íntegra, salvo el de los capítulos de los naturales contra su alcalde mayor del cual únicamente se incluyeron las fojas 4 a la 13v por considerar que en esa fracción del documento se localiza la información para argumentar los planteamientos de esta investigación.

### Lista de abreviaturas

Dictamen del Licenciado Domingo Nieto Corona, abogado de la Real Audiencia de México, después de revisar la causa criminal contra los indios de Tutotepec. México, 2 de diciembre de 1772.<sup>281</sup>

VM: Vuestra Majestad

Exa: Excelencia

Capn: Capitán

Jts. M: Justicia Mayor

Lisdo: Licenciado

Exmo: Excelentísimo

*Carta Consulta* de Pedro Joseph de Leoz. Tulancingo, 29 de diciembre de 1772.<sup>282</sup>

Mexco.: México

Heno.: Enero

Sor.: Señor

Exmo. Sor.: Excelentísimo Señor

V. E.: Vuestra Excelencia

S. M.: Su Majestad

S. M. C.: Su Majestad Cesárea

Yllmo: Ilustrísimo

Exmo.: Excelentísimo

Su Exa. Yllma.: Su Excelencia Ilustrísima

P. S. M.: Por Su Majestad

Magd.: Majestad

Rr.: Reverendo

---

<sup>281</sup> AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 365v-367.

<sup>282</sup> AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 368-392v.

*Justificación* de los Autos de Capítulos de los Naturales de Tutotepec contra su Alcalde Mayor. Tulancingo, 17 de diciembre de 1774.<sup>283</sup>

Disre: Diciembre

Licdo: Licenciado

Migl: Miguel

Anto.: Antonio

Rl: Real

Dn: Don

Jph: Joseph

VMds: Vuestras Majestades

dro: decoro

Mor: Mayor

Sor.: Señor

F: foja

qdo: cuaderno

Vds: ustedes

parts: partes

Ade. Mor: Alcalde Mayor

qe: que

S. A.: Su Alteza

tpo.: tiempo

repartimtos: repartimientos

sigtes: siguientes

qo: cuaderno

Sor: Señor

Mexco: México

R. A.: Real Audiencia

---

<sup>283</sup> AGN/Tierras/ Volumen 2579/Expediente 4/fs. 4-13v.

Fphe: Felipe

Governadors.: Gobernadores

Regidors: Regidores

Superiors: Superiores

Determinacions: determinaciones

Consigte: consiguiente

A: Alteza

Supor: Superior

Rl. Provicn: Real Provisión

S. E: Su Excelencia

R.A: Real Audiencia

qo.: cuaderno

vta.: vuelta

Diligs: diligencias

Franco: Francisco

Vmds: Vuestras Majestades

Parts.: partes

Eccco.: Eclesiástico

Escrito de Mariano Pérez de Tagle, Procurador de Indios de la Real Audiencia de México, en defensa de los tumultuarios de 1771. México, 11 de septiembre de 1775.<sup>284</sup>

Dn: Don

V. Exa: Vuestra Excelencia

dro: decoro

F: Foja

bta: vuelta

qno: cuaderno

---

<sup>284</sup> AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 402-408.

## APÉNDICE 1

DICTAMEN DEL LICENCIADO DOMINGO NIETO CORONA, ABOGADO DE LA  
REAL AUDIENCIA DE MÉXICO, DESPUÉS DE REVISAR LA CAUSA CRIMINAL  
CONTRA LOS INDIOS DE TUTOTEPEC<sup>285</sup>

-----

**f365v:** Señor Alce. mor. d.n Pedro Jph de Leoz

He visto el proceso formado contra varios indios del pueblo de Tututepec de esta jurisdicción sobre el tumulto acaecido en los días fin de marzo, y primero de abril del año próximo pasado de que resultó herido el theniente Don Juan de Castro a quien echaron los indios del pueblo como lo hicieron también con el cura después de haber insultado y apedreado con osadía, las Casas Reales y el curato desherrajando la cárcel y echando fuera los presos que en ella había.

Según el estado de la causa lo que correspondía es que se entregasen los autos a los Reos para que respondiesen al cargo; cuia formalidad previene el derecho en la séquela de cualquier juicio criminal. Pero nuestras leyes de yndios previenen también que se sigan y substancien los negocios de los naturales **f366:** sumariamente y determinen a verdad sabida y aunque siendo muy graves y que se necesite formar procesos ordinarios debe ser con mandato superior.

Ya se ve que la gravedad de los delitos perpetrados por los indios de Tututepec no admiten duda: y que aunque fuera solamente para instrucción o informe justificado debería VM siempre practicar las diligencias que pareciesen oportunas a el asunto. Lo cual supuesto: y las expresiones que se perciben del auto de cinco de marzo de este año, cerca de que el principal motivo para la formación de este proceso en los términos regulares, sin embargo de la qualidad de los delinquentes, ha sido el amedrentar a los indios hasta ahora

---

<sup>285</sup> AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 365v-367. A través de este dictamen se ordenó a Pedro Joseph de Leoz elaborar la *Carta Consulta*.

indómitos: y considerando al mismo tiempo los encargos de su magestad en sus *Leyes Reales* de que los indios se procuren reducir con suavidad y otorgándoles en caso necesario algunas franquescas: y que la calificación de la gravedad de los delitos de que se trata, y si la causa deba o no substanciarse, en términos regulares: y si los delinquentes deben ser castigados, o si les bastara lo que en la prisión **f366v**: han padecido los principales cabecillas del escandalo: y considerando finalmente lo que muestra la causa cerca de la inquietud, osadía y continuos movimientos de los indios y la experiencia de que no han bastado providencias suaves para su sociago en repetidas azonadas; soy de dictamen de que deberá VM en el estado presente de la causa dar cuenta con ella a la superioridad de su Exa. Con consulta instructiva del estado de aquellos pueblos y lo que con sus natuarales se ha experimentado hasta ahora para que su Exa. Tome las providencias correspondientes. México y Dic. 2 de 1772.

Domingo Nieto Corona.

### **Respuesta de Pedro Joseph de Leoz al dictamen**

**f367**: En el pueblo de Tulancingo en 14 días del mes de diciembre de mil setecientos y setenta y dos años el Capn. Don Pedro Joseph de Leos, Alcalde Mayor de Jts. M de esta jurisdicción habiendo visto el Dictamen que antecede expuesto por el Lisdo. Domingo Nieto Corona Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México con el que se conformaba, y en el todo se conformó y en su consecuencia mandaba oy he visto mandó se dee quanta con su respectiva Consulta al Exmo. Virrey de este Reyno instruyendo el estado de aquellos pueblos y lo que con sus naturales se ha experimentado hasta ahora para que con vista se sirva su Exa. Determinar lo que estime por ser justicia: y por este auto assi lo proveyó y mandó oy firmo doy fee=

Pedro Joseph de Leos.

## APÉNDICE 2

CARTA CONSULTA DE PEDRO JOSEPH DE LEOZ, TULANCINGO, 29 DE  
 DICIEMBRE DE 1772.<sup>286</sup>

-----

Exmo Sor.

“Mexco. Y Heno. 13 de 1773  
 Al Sor. Fiscal”  
 “Bucareli”<sup>287</sup>

**f368:** Entre varias conmociones tumultuarias que en la Sierra de Tututepec de esta Jurisdicción se hán experimentado desde el tiempo de la Conquista de este Reyno, acaecio la ultima en los días fin de Marzo y primero de Abril del año proximo passado y de tanta gravedad, que despues de haver herido los Yndios a el Theniente de Alcaldemaior al impulso de una piedra: perdidole el respecto: ultrajandole con osadia: é insultado las Casas Reales, lo consternaron aque se refugiase en la del Cura, medroso de la experimentada barbarie de aquella Plebe, y juzgado hallar algun auxilio en el respecto **f368v:** de la Casa, estado, y carácter de su dueño.

Pero llego a tanto el desacato de la sublevada turba, que no contentos con tan repetidas torpesas, y solo porque concivieron que el Justicia havia hallado algun abrigo en dicho Parrocho, se amotinaron también contra este: apedrearon su casa: descalbraron a un hermano suio: le obligaron a que se encerrase: escalaron las paredes: desquiciaron las puertas: y por ultimo, le precisaron a que entregase al Theniente, capitulando el que no le matarian, ni harian daño alguno; sino que lo desterrarían como asi lo hisieron ignominiosamente, y con el mayor desacato a su persona y empleo.

---

<sup>286</sup> AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/ fs. 368-392v.

<sup>287</sup> Estas tres anotaciones en el cuerpo del documento posiblemente se plasmaron en la fecha que fue leído o se envió a otra instancia. La tinta y la letra visiblemente no corresponden a las del resto del texto, además de que la fecha anotada tiene una diferencia de 15 días posterior a la datación de la *Carta Consulta*. La tercera de estas anotaciones es la rúbrica “Bucareli”, virrey de la Nueva España desde el 22 de septiembre de 1771. inmediatamente después de la rúbrica comienza el cuerpo de la *Carta*.

Y quando con este echo pudieran aquietarse, determinaban mas sangrientos sacar los ojos al Cura, a quien despues de varios pasages, lo arrojaron también sacrilegamente del Pueblo, desamparando su Yglecia a la violencia de los Barbaros y saliendo con el **f369**: Divinissimo Señor Sacramentado, interin los sacrilegos festejaban sus insolencias con saltos, silbos y voces festivas: y aun querian según parece que dexase a la custodia de las mugeres la Hostia Consagrada: como todo consta de las diligencias y Causa formada con que el presente Alcaldemayor da cuenta a la Superioridad de V.E.

Bien tubo presente para su formacion en los términos regulares de una causa criminal, los encargos de S.M. en las Leyes del Reyno, cerca de que los negocios de Yndios se sigan, y substancien sumariamente, y determinen a verdad sabida: y aun siendo mui graves, y que se necesite formar procesos ordinarios sean con mandato de la Real Audiencia, de suerte, que aun el calificar la gravedad parece que se les prohíbe a los Jueces inferiores: encargandose al mismo tiempo en la otra Ley que habla de los Yndios Alzados el que se procuren reducir con suavidad: que se les otorguen en caso necesario algunas franquetas, y que se les perdonen los delitos **f369v**: de rebelión.

Pero esto ultimo parece que habla de los absolutamente Barbaros y Neophitos, y concibio el Consultante que el asunto de la presente Causa, no admite duda sobre su gravedad, y que aunque no fuese mas que para instruir deberia formar Proceso, sin faltar a la recomendación que merecen los Reos por su calidad, y a los encargos que se nos hacen de su buen tratamiento, escusando dilaciones, vejaciones, y prisiones largas: todo lo qual se ha procurado en lo posible: como consta también de los autos, pues solo permanecen en la prisión hasta la Superior Orden de V. E. aquellos principalisimos Cabecillas del alboroto.

Tambien tuvo presente para haver procedido en los términos regulares **f370**: sin embargo de la calidad de los Delinquentes (y aun ha sido el principal fin) el que habiendo trabajado hasta hoy por quantos medios le han sido posibles en arreglar toda la Sierra, que hallo indómita, y negada absolutamente a la civilidad y reglas de christianos se ha presentado para el empeño una bella ocasion de aterrorizar algo á estos Naturales, refrenarlos y sujetarlos: cuio objeto es en las presentes circunstancias muy recomendable; y podia conducir mucho el que formalizada, y substanciada las Causa, y haviendose de imponer por la Superioridad de V. E. a los principales Delinquentes la pena correspondiente a su

delicto, sirva de exemplo a los demas Yndios que jamas han experimentado rigor alguno, y parece preciso darles á entender que no siempre es conviniente la indulgencia: abanzandose con esto, el hacer respetables las determinaciones que se han dado, y dieren para el arreglo de la Sierra.

**f370v:** Mas recomendable de hace esta idea con la consideracion de que el Pueblo de Tututepec donde acaesio la Azonada de que se trata, y otras innumerables, ha sido siempre Cabecera de toda la Provincia: y desde la Gentilidad lo han respetado como a su Corte, tributandole cierta especie de vasallage, y aun serbicio personal é imitandole por consiguiente en sus costumbres: y como los dichos Yndios de Tututepec, han concebido esta Superioridad, se han señalado hasta ahora de genio altibo, belicoso, engreído, y osado y qualquiera movimiento en el ha sido imponderablemente perjudicial a todos los Pueblos Serranos que por el mismo caso de su rusticidad y especie de sugesion se conmovian facilmente é inclinaban a las maldades de los otros.

Por esto se ha dedicado el que consulta principalmente, y con la maior eficacia a el arreglo, y sugesion de la Cabezera, en el concepto; de que reducida **f371:** esta se conseguirá fácilmente en todo lo que comprehende la Sierra; y asi al mismo tiempo que los Reos de la presente Causa sufran el condigno castigo es regular se vean los demas escarmentados, y medrosos, representandoseles el exemplar en sus Principales: cui mira ha llevado el consultante para las prisiones, y otras demostraciones de algun rigor que verá V.E. por la Sumaria.

Seguida, pues, esta como se ha procurado por sus tramites regulares con respecto a los referidos fines, correspondia según su estado que se les entregase a los reos el proceso para que promoviesen las defensas que tengan; pero considerandolas de poco momento, y los delictos de intergiversable justificacion, y atendiendo asi mismo á que las diligencias personales que con los Yndios pueden ofrecerse, estan evacuadas restando solamente las que su Defensor, Procurador o Patrono deben promover qe. se les facilitan mas en esa Corte; ha parecido conveniente para la brevedad de **f371v:** la Causa, y favor de los Reos el darles lugar a estos ocursoos ante la Superioridad de V. remitiendo el proceso en el presente estado, como que aquí se les havia de dificultar en alguna manera por la inopia de Abogado.

Y por ultimo, aunque en este Tribunal se les huviesen de facilitar las defensas que tengan, hasta poner los autos en estado de definitiva, siempre deberia el Consultante dar su cuenta sin proceder a condenacion alguna, aunque importase a el arreglo, y sugesion de que trata: asi por las dudas que trae el prohibirse varias condenaciones ó penas para los Yndios, aun en delitos graves, como por las que resultan de aquella Ley que habla de los Alsados: y de la otra que **f372**: expresamente prohibe a los Jueces inferiores el condenar a un Yndio a un servicio personal en Conbentos u otras ocupaciones, reservando esto como la pena de destierro, y otras que son esequibles en los Yndios, solo a los Señores Virreyes, Presidentes, Audiencias ó Gobernadores.

Esto supuesto, y el objeto ya referido de remediar los daños que por su rusticidad han padecido hasta ahora estos Naturales, y habiendo el que consulta aplicado ya las providencias en que tiene arbitrio, y son de su obligación, solo debera haser presente a la superioridad de V. E. lo que es la aspereza, y circunstancias de la Sierra: la facilidad que esta ha contribuido a sus habitantes para vivir sin mas ley que su antojo, ni Doctrina, que la de sus apetitos: el infeliz estado en que por estos se han visto hasta hoy: lo que se **f372v**: ha trabajado en su beneficio, y para reducirlos: lo que mediante esto se ha avanzado ya: y los medios que podran aplicarse para perfeccionar lo comenzado:

La aspereza de todas estas Montañas y sus inmediaciones es notoria en el Reyno pero inexplicable, y solo podra ministrar especies para formar concepto del grado a que llega el trafico de sus caminos, y material inspeccion del terreno, sin embargo de lo qual haria el que Consulta alguna descripción, si no le excusaran del empeño tantos y tan calificados documentos que han dado al publico las Prensas en la relacion de la Conquista, ponderando todos los Historiadores la aspereza de las Montañas de Tututepec, sobre lo qual es de la maior atencion la Carta que con fecha de quinse de Octubre de mil quinientos Veinte y quatro escribio desde Mexico a S.M.C el Señor Emperador Carlos V. Primo. de España, el Esclarecido conquistador de este Nuevo Mundo, Hernando Cortes, Marques del Valle: en la qual noticiandole **f373**: a su Cesarea Magestad de la reduccion de las dos Provincias Confinantes con la de Panuco nombradas Tututepec y Mestitlan significa en breve, y con la mayor propiedad la dureza de ellas, diciendo ser tierra assas fuertes:

expresion inusitada, conque, y atendiendo la sencillas e ingenuedad de su narración, explica concisamente el Autor la atencion que le debieron las circunstancias de esta Sierra.

Y aun en la misma Carta despues de otros asuntos, y de relacionar a S. M. la sublevacion de las referidas Provincias: su segunda Conquista: y que estando dicho Marques del Valle en Panuco se tornó a revelar Tututepec, é hizo en las comarca las hostilidades, y estragos que alli menciona: dice haverlos conquistado tercera ves de regreso de Panuco para esa Corte: y entre los infortunios de que habla afianza que por la Sierra rebentaron Dies o dose Caballos por la aspereza de ella; cuió acaecimiento no se relaciona de otra alguna de las dilatadas Provincias Conquistadas, **f373v**: y muchas fragosisimas como es notorio.

Y sobre todo tiene V. E. con la autoridad también de las Prensas la atestacion tan fidedigna del Yllmo, y Exmo Señor Dn Francisco Antonio Lorenzana, que anotando la misma Historia de Cortes, y hablando de las Sierras de Guayacocotla, y Tlanchinol unidas, ó identificadas con las de Tututepec dise ser todas asperisimas tanto que admira el que en la Conquista se pudiese caminar con Gente de Guerra por ellas. Que las ha pasado dice Su Exa. Yllma. (y es publico y notorio) y que tubo sobrada razon Cortes (sobre aquellas palabras de tierra assas fuerte) porque necesito Su Exa. Yllma apearse de la mula, y sigue afirmando **f374**: que son mas agrias las Sierras de Tututepec para vajar a Tulansingo: en cuió particular cita a el Yllmo Señor Obispo de Puebla que las ha pasado.

Con estos documentos tan respetables omite el consultante el molestar la atencion de V. E. figurandole la aspereza de estas Montañas que llega a tanto grado que dentro de los Pueblos se dificulta tal vez el transito de una a otra casa, por los Riscos y Barrancas de su situacion: y haviendolo registrado todo desde su ingreso en el empleo de Alcaldemaior con motivo de la visita de los Pueblos, hallo que desde la Conquista del Reino hasta la estacion presente solo se ha adelantado en estos Naturales el que tengan el nombre de Christianos y Vasallos de S.M.C; pero ni de uno ni otro beneficio han logrado substancialmente, porque siempre han vivido como Fieras, y en la constitucion mas lamentable que pueda figurarse: retirados en los mas fragozo, y **f374v**: aspero de los Montes dispersos unos de otros, sin doctrina Politica, ni Christiana: rusticos totalmente: sin haver como en otras partes quien entendiese nuestro idioma: desnudos en carnes muchos Yndios e Yndias: sin sujecion a la Justicia, y entregados a la Ydolatria, ebriedad y quantos vicios, y abominaciones pueden

excogitarse: Ociosos: y los que tenían alguna ocupación, era en la fabrica de Aguardiente de Caña, y otros licores de que usaban, y expendian sin recato ni concepto de su prohibición.

Nunca o rarisima ves oian Misa. Se estaban los Niños sin Baptismo muchos meses, falleciendo innumerables sin este Sacramento. Los entierros de los Difuntos los hacian los mismos Yndios sin asistencia ni noticia del Parrocho ya que por la distancia, y ya porque en los seis meses de las aguas se cerraban del todo los caminos por el impedimento de los Rios. Y (lo que causa admiración) **f375:** se había dado el caso, aun sin haber inconveniente de que para algun moribundo ó enfermo se llamase al Cura aque le administrase los Santos Sacramentos, y si procuraba corregir esto, huian facilmente a otro Bosque inmediato, no dexandose ver en muchos meses, y años. Y poniendose por consiguiente en peor estado de Barbaridad: de suerte, que se hacia casi necesario el desentenderse de sus delictos por el albergue que les ministraba tan facil el terreno de sus habitaciones.

La misma dificultad habían encontrado los Thenientes de Alcaldemaior para la correccion y gobierno en lo politico porque el haver vivido con la dispersion, y en la aspereza que se ha figurado, y con dificil transito de unas otras casillas imposibilitaba el poderlos atender, y corregir sus vicios, y de esta dificultad provenia también la inobediencia, y ninguna Sujecion, conduciendolos su rusticidad, y altaneria hasta el ultimo precipicio, sin poder ni los Thenientes de Alcaldemaior ni los Juecez Eclesiasticos atender a el remedio de los Pecados y torpezas que asi cometian en **f375v:** las Barrancas y Bosques; pues no havia quien testificase ni diese rason de ellos, y si se tenia alguna noticia era por un raro accidente, y quando muchas veces se havian hecho irreparables los daños, y aunque estuviesen en tiempo de corregirse se frustraba con la imposibilidad del Jues para pasar al lugar del Delicto; y quando esto se allanaba nada se conseguia con la fuga de los Reos.

Aun los que se dicen Pueblos no lo han sido verdaderamente, pues importa poco que un Yndio tenga sus casilla cerca de la Yglecia ó de la habitacion del Cura, y del Theniente quando no vive en ella sino en su Milpa de Algodon, Maiz ó semilla semejante a distancia de dos quatro y siete leguas, con sus megeres é hijos, sin **f376:** asistir a el Pueblo en muchos meses, careciendo por consiguiente de todo bien espiritual, y temporal, y perdiendo los Niños la educacion que debían tener: cuios defectos han pasado

subsesivamente de Padres á hijos inmemorial tiempo, sin haber logrado jamas vida sociable, Christiana y Política.

Y asi dentro del que dicen Pueblo es difícil, y aun imposible en muchas partes, como ya se dixo el transito de unas a otras Casillas sin mucho rodeo aun en las que estan con alguna inmediación; ya considerada la perspicacia de V. E. las dificultades que seria necesario vencer para pasar, de unas a otras milpas distantes muchas leguas con el embaraso de Rios caudalosisimos, y que por consiguiente no era posible el auxiliarse unos a otros en sus urgencias ni el Parrocho asistirlos en sus necesidades espirituales, **f376v**: ni congregarlos para la explicacion de la doctrina christiana, ni reducirlos a que oyesen Misa los dias de precepto; ni la justicia Real celar lo que hisieran; y por último que habían vivido, y muerto como Bestias.

Los inconvenientes que resultan de esta dispersion y que huviesen de vivir los Yndios tan derramados y apartados unos de otros por los Montes, tampoco necesita el que consulta de especificarlo haviendose meditado, y expuesto Santamente en los Concilios Providenciales, enseñando que para ser los Yndios verdaderamente Christianos y políticos, es necesario estar congregados, y reducidos en lugares comodis, o Pueblos: y mandando que sean persuadidos, y si menester fuere compelidos por la Justicia Real con la menos vejacion que se pueda a que se congreguen donde puedan ser instruidos en las cosas necesarias a su salvacion, y socorridos en sus necesidades, y tengan quien les **f377**: ayude a bien morir, y entre ellos haia oportunidad de exercitar las obras de piedad, y misericordia: cuios encargos se hasen a los Diosesanos porque no seria pequeña predicacion trabajar primero en hacer a los Yndios políticos, que no sobre costumbres terrinas fundar la Fee que consigo trae por hornato la vida politica y conbersacion Christiana.

En vista pues de esto, y de lo mandado P. S. M. en sus Leyes Reales, trabajó no poco el que consulta desde aquella primera visita de sus Pueblos para persuadir a los Naturales ante todas cosas a la Sociedad, y que sin desamparar sus labranzas en los Montes, les era utilissimo reducirse o habitar con más frecuencia en los Pueblos. Dio las correspondientes Providencias para que se pusiesen Escuelas de Niños y que esto sirviese a mas de los Santos fines con que Su Magd. lo tiene mandado de que por el amor de sus hijos asistiesen

a la reduccion las Yndias e Yndios Montarases, y que se fuesen retirando paulatinamente **f377v**: de aquella vida. Se destinaron los Maestros de Escuela y encargaron del cuidado que havian de tener sobre La asistencia de sus Discipulos, y que no fuesen con sus Padres a las Milpas.

Se promulgo Vando con graves penas para la extirpacion del Aguardiente de Caña, y que qualquiera otra bebida de las que havian usado. Quedaron encargados los Yndios Gobernadores, Alcaldes y Principales de la observancia de todo lo prevenido, empeñandolos en el asunto con los prudentes medios que parecieron oportunos. Y finalmente se acordo entre el Consultante y los Parrochos de Tututepec y Tenango, el modo de que tubiesen efecto aquellas determinaciones é ir reduciendo insensiblemente, y con la maior benignidad a los Naturales lo que **f378**: tambien se encargo celasen y velasen los Thenientes y que continuamente dieran quenta al presente Alcaldemaior para poder añadir Providencias, segun demandase la necesidad.

Algo se consigio por entonces con lo trabajado; pero como no pudiese el que consulta dedicarse solo á aquel negocio cuia gravedad, y circunstancias demandaba incesante tarea, aun siguieron muchos Yndios en la vida de siempre, y habiendo pasado poco despues el Yllmo Señor Obispo de Puebla á haser su visita de Curatos, vigorizo imponderablemente la empresa porque se dedicó (y ha seguido con infatigable celo) a el arreglo de aquellos Pueblos, lastimado de sus miseria é instruido en las necesidades espirituales, y temporales que havian padecido.

**f378v**: A efecto de socorrerlos consultó la urgencia de que se dividiesen los dos Curatos que havia de Tututepec, y Tenango, formandose quatro con otras dos Cabeceras en Huehuetla, y San Lorenzo, como asi se practicó consiguiendo el Santo Celo de aquel Yllmo Prelado visibles efectos de un imponderable serbicio a Dios, y al Rey, en el remedio de muchas almas, que sin embargo de la vigilancia de los Parrochos, y Jueses Reales perecian antes miserablemente por los impedimentos insuperables ya relacionados para la predicacion de la Doctrinas Christiana, Administracion de los Santos Sacramentos, y procedimientos gobernatibos, facilitandose el atender á aquellos rusticos con mas inmediacion y remediar sus infelicidades.

Con motivo de esta erección bolvió el Consultante á pasar a la Sierra é **f379**: instar con la posible benignidad en la reducción, y congregación de los que vivían en los Montes, y persuadió con efecto a muchos: ausentándose tanto la nueva Cabecera de San Lorenzo que del corto número de días y de las familias de que se componía se halla hoy en el doscientas y tantas instruidos ya los Naturales en aquella política, y gobierno que su rusticidad permite.

A esto ayudó mucho la reducción de unos que vivían en lugarcillo o Barrio que nombraban el Birapó de temperamento en extremo ardiente; y tan abundante de Biberas de distintas especies, y otras sabandijas venenosas que era rarísimo el Niño que allí lograban pereciendo en la infancia: lo que se les hizo ver a los Naturales, y que este quebranto e infelicidad tan lamentable no equivalía ni remotamente a el interés que allí tenían en las Siembras de Algodón, **f379v**: que era el único; y más cuando desde el Pueblo de San Lorenzo podrían atender á ellas, (y lo están en el día executando) sin exponer sus Mujeres é Hijos a perder la vida como lo experimentaban.

De la creación de estos dos Curatos se experimentó inmediatamente tan buen efecto que pudiéndose ya con más facilidad celar las acciones de los Yndios se les descubrió en el Cerro azul, y Pueblo de San Matheo, la Ydolatria que desde su Gentilidad no habían dexado: adorando a un Mesías, Virgen y Apostolado fingido, cuyas abominaciones se habían extendido tanto que estaban ya conmovidos como quatro mil Yndios de esta, y **f380**: de otras Jurisdicciones, según las repetidas noticias é informes que después se tubieron, y apenas había Pueblo de donde no fuesen algunos á ofrecer Olocaustos a los falsos Dioses, que allí tenían.

Con la ilusión: engaños Diabólicos y fortificación que les ministraba el mismo terreno, y crecido número de faccionarios que había negaban expresamente la obediencia á los Jueces Eclesiásticos, y Secular, aguardando, y aun provocando a la Guerra, como que llegaron a el atrevimiento de embiar Embaxadores desde su habitación, en donde publicamente celebraban sus Procesiones é iban conmoviendo diariamente más Yndios que desamparaban sus reducciones, y negaban aun el: Tributo Real de lo que notició el que Consulta pasó **f380v**: a aquella Sierra por Agosto de setecientos sesenta, y nueve á

diligenciar en cada Pueblo que los Gobernadores, y Alcaldes reduxesen a los Yndios que respectivamente les correspondían, como así se verifico.

A este tiempo havia ya el Yllmo Señor Obispo de la Puebla Comisionado a el Rr Dn Manuel Garcia de Vera, Cura Coadjutor de Tututepec ( y el mismo que despojaron despues del Curato los Yndios) para que pasara á haser las correspondientes diligencias sobre el delicto de Ydolatrias, y aprehendiese a los delincuentes: y dandole el que Consulta el correspondiente auxilio se aprehendieron muchisimos Yndios en el referido Cerro azul que engreidos ya en su soberania, y ayudados de sus ilusiones diabolicas se resistieron poderosamente.

**f381:** Con este hecho que se hizo muy ruidoso, y observando los Pueblos lo que se operaba en el registro de las Cuebas e inspeccion de los Ydolos: medrosos por lo que se les havia descubierto: y viendo que no se trataban (a el menos los Reos): con la benignidad, y disimulo que en todo tenían experimentado comensaron muchos que estaban en alguna manera docilitados á regresarse a los Bosques, siendole preciso a el que Consulta el andar de Pueblo, en Pueblo hasta veinte y uno de los de aquellos Curatos solicitando que los Naturales prófugos, unos por complices en aquel delito, y otros por pura nimiedad, y temor imprudente se volbiesen a sus reducciones á vivir como Christianos.

Repitio las providencias que antes havia dado, y otras varias afin de civilizarlos, y retirarlos de su ociosidad, y **f381v:** embriagues motivos principalisimos de su perdición: y logró con efecto entonces el congregar crecido numero de Yndios á que contentasen y diesen lugar a instruirlos en Nuestra Santa Fé por medio de la predicacion en que al mismo tiempo trabajaban los Religiosos Misioneros del Colegio Apostolico de Pachuca que a el efecto havia embiado el Yllmo Señor Obispo de Puebla. Y por ultimo les repitio el consulta en cada uno de los referidos Pueblos la advertensia de los daños que su retiro causaba, y las utilidades que les preparaba su congregación, y lo que al mismo tiempo, y para el proprio fin **f382:** trabajaba el Comisionado cura de Tututepec, quedaron a lo que parecia persuadidos prometiendo vivir arreglados, y dando buenas esperanzas de su enmienda.

No cesó el consultante sin embargo de haverse retirado á esta Cabezera de promover quanto podia afin de perfeccionar lo principiado, y aun pasó otras veces a el sosiego de algunos alborotos aunque de poco momento: fomentando siempre la primera idea de reducir y civilizar paulatinamente e insensiblemente toda la Sierra: creé con buenos fundamentos el conseguirlo segun los efectos que ya se experimenta de lo operado, y con la prisiones, y otros leves castigos de los Yndios de Tututepec que se han hecho indispensables con motibo de la ultima sublevacion **f382v**: sobre que se formó la presente Sumaria.

Ya verá por ella la Superioridad de V. E. que haviendo acaecido el Tumulto desde primero de Abril, no tubo por acertado el que Consulta proceder inmediatamente assi porque temio que se frustrase qualquiera diligencia con la fuga de los Yndios a los Montes, como porque havendose cumplir el tercio de Reales Tributos en el propio mes de Abril era regular el quebranto de la Real Hacienda en aquel tercio integro, y se preparaba asimismo una gran dificultad para la recaudacion de los posteriores, una vez que los Naturales se amedrentasen con qualquiera novedad qe observaran, y aun desampararian su Pueblo para siempre remontandose de modo que fuese inasequible su reduccion.

**f383**: Previniendo todo esto determinó embiar un sugeto desatisfaccion con titulo de Theniente, en lugar del que havian despojado los Yndios, encargandole que diligenciase con eficacia la recaudacion de tributos: averiguase con el mayor sigilo lo acaecido cerca del Tumulto; y explorase los animos de los Naturales sin que perciviesen cosa alguna; sino que antes estuvieran entendidos que no se trataba mas que de la recaudación, y a los dos meses ó mas paso el que consulta y mando congregar como otras veces los pueblos (de que sin embargo de la confianza en que estaban aun se havian retirado a los Montes algunos Yndios é Yndias) les hiso varias prevenciones afin de sosegarlos animos exhortandolos al respecto y obediencia que debian tener al Parrocho y Jues Secular, y haciendoles ver la indignacion que merecian de los Superiores por los atentados que **f383v**: havian cometido en el Tumulto: Con cuias exhortaciones experimentó tan grande resignación, que postrados de rodillas pedian perdon de sus delictos, exculpandose con la ignorancia, y ebriedad de muchos de los que concurrieron a la conspiracion, y movieron a otros.

Valiendose entonces de la buena disposicion en que hallo a los Naturales, y resignacion con que se confesaban dignos de penas, que aun pedian que se les impusiese, y siguiendo las exhortaciones sobre que todo el origen dela perdicion de aquellos Pueblos era la falta de sujecion a la Justicia: la ninguna asistencia a la doctrina: la ebriedad **f384:** y demas vicios á que vivian entregados; se consiguió el persuadirlos de modo: que comenzaron muchos a confesar los delitos que havian cometido, y á culpar a otros pidiendo para todos el castigo; en cuio hecho se averiguo los que no havian oydo Misas, ni confesadose en muchos años: y hubo Yndio que ni uno ni otro havia hecho en treinta.

De otros se supo que havian concurrido á varias sublevaciones. Expresaron los que provocaban á el comun para las conmociones, y alborotos por su genio reboltoso. Dixeron los que resistian que sus hijos fuesen a la Escuela, y sus hijas a la explicacion de la Doctrina en transgresion de lo que se les estaba mandado.

Denunciaron a otros que fabricaban Aguardiente de Caña **f384v:** y vivían continuamente ebrios, y de este modo fueron acusando varios delitos y confesandolos con mucha humildad los delinquentes: de suerte, que se hizo preciso mandarle al Yndio Gobernador que castigase promptamente, como asi lo hizo con azotes a todos los que mereciesen aquella pena.

Aun experimentando esta humildad de los Naturales, y la resignacion con que toleraban el castigo, no se determinó el consultante proceder luego a la aprehension delos Reos de la Conspiracion que se estaban procesando al mismo tiempo, hasta que concluidas las declaraciones delos testigos sumarios con el sigilo que se pudo embio a esta Cabezera por auxilio de Tropa, y dispuso el hecho de manera, que no se dilatasen los presos en aquel Pueblo porque no se ofreciera algun movimiento Tumultuario; pero siendo preciso valerse del Gobernador **f385:** Alcaldes y sus Ministros para la captura, se intento suavizarlos primero diciendoles ser preciso, porque experimentasen el debido castigo de delinquentes y que se tratarian con la posible benignidad, pero no solo los halló llanos, y sumamente eficases para la aprehension de los sugetos que se les ordenaba, sino que el mismo Gobernador, y los Principales, suplicaron, que para que el Pueblo se remediase, se embiaran tambien presos á esta Cabezera algunos otros que no estaban comprendidos entre los cabecillas del ultimo alboroto, ó escandalo, y eran conocidos por revoltosos, y

alborotadores de la Republica, y podrian causar algun movimiento con otras razones que persuadieron a el consultante á embiar a esta Real Carcel muchos Yndios e Yndias para que de esta suerte empeñar mas a el Gobernador, y Principales, a el arreglo de los Pueblos en lo futuro como parece se ha conseguido en mucha parte.

En vista pues de la enmienda que se consiguio con aquellos castigos de la humildad **f385v**: de los Yndios: su sujession, y obediencia: y en que en todo estaban empeñados los Principales de la Republica determino el Yllmo. Sor. Obispo de la Puebla, el que se bolviese á Tututepec el Cura despojado, acompañandole el que consulta á su restitution por el mes de Noviembre del año proximo pasado, con auxilio de tropas de los Milicianos de esta Cabecera: y se halló con efecto el Pueblo en otra constitución: aumentando el numero de Niños en la Escuela: mui asistentes a ellas: los Yndios todos a Misa los dias de precepto que les havia estado diciendo el Cura de San Lorenzo: el Gobernador y Alcaldes mui aplicados a el gobierno, y sosiego del Pueblo: extirpacion del vicio dela embriagues, y Fabricas de Aguardiente; **f386**: bien inteligenciados de que esto havia sido el principal daño del comun, y finalmente: todos los Principales celando, y velando con eficacia el arreglo de aquella Republica; a que concurrio el Consultante animándolos, y prometiendoles una grande felicidad en sus Pueblos como asi lo espera.

Repitio en esta ocasion varias Ordenes en lo gubernativo, como el que remitiesen cada mes los Maestros de Escuela Nomina de los discipulos con sus edades, y estado en que se hallasen de aprovechamiento. Que los Yndios ya reducidos y que regularmente havitan su casa en el Pueblo avisen precisamente al Cura ó Theniente Gobernador, ó Alcaldes ó Principales quando sea preciso salir a su milpa ú otras ocupaciones. Que se azote publicamente en las Casas de Comunidades el ebrio que se en contrare fuera de su Casa: con otras providencias que le parecieron oportunas al estado del negocio, y a la idea de empeñar a los Yndios Gobernadores, y **f386v**: Oficiales al cumplimiento de su obligacion. Y por ultimo repartió el gobierno, y cuidado de los Barrios entre varios Yndios Principales con sujecion siempre al el Gobernador, á quien deberan darle cuenta de lo que en el respectivo Barrio que se les ha encomendado acaeciére para lo que necesite de remedio.

Quedó pues aposesionado el Cura dexandoles para su custodia ocho soldados que se retiraron despues por haverse reconocido no ser necesarios, hallandose como se hallan los

Yndios mui sujetos y obedientes, y aun le tiene asegurado a el consultante poco ha dicho Parrocho haver observado aquel Pueblo totalmente distinto de lo que antes era y ( lo que parecia inasequible en muchos años) que no se ve ya un Yndio ebrio, ni hay quien fabrique Aguardiente ni otro verbaje de los que usaban, que los amancebamientos se han corregido unos voluntariamente, otros con insignuaciones lebes y benignas, y otros con correcciones de alguna asperesa; pero experimentando siempre mucha sujeción, y humildad, y que los mismos Yndios procuran evitar el escandalo **f387:** y publicidad a que antes no atendían. Que sigue la asistencia a la Misa, y explicacion de Doctrina Christiana. Y finalmente que se hallan los Yndios de Tututepec, Conquistados yá, y se debe tener una bien fundada esperanza de su total enmienda, y aun de todos los de la Sierra.

Ha parecido al que consulta el hacer relacion de todos los pasages hasta aqui acaecidos para impetrar de la Superioridad de V. E. las providencias que condusgan a el establecimiento, y firmesa de lo operado, y que no se de lugar á que la beleidad de los Naturales malogre los grandes beneficios que ya experimentan, y los que se preparan, no desmaiano en sus propositos, ni dexandolos de la mano, hasta retirarlos totalmente de sus antiguas costumbres, y radicándolos en nueva vida: para lo qual no hay duda que seria bastante lo hasta aqui practicado si se tubiera su entera confianza de su estabilidad; pero a vista del genio facil de los Yndios, y de sus antiguas costumbres, es preciso dudar de su arreglo, y aplicar aun quantas providencias parescan oportunas.

Una de ellas (principalisima en concepto **f387v:** del que consulta) seria reducir aquellos Pueblos o Barrios mui retirados á que estubiesen mas inmediatos a la Cabecera de Tututepec facilitando con esto la atencion de los Jueces Ecclesiasticos, y Secular a las necesidades de los Naturales que es preciso padescan muchísimas sin embargo de la ereccion de los Curatos nuevos ya referida: porque haviendoles quedado á dicha Cabecera de Tututepec ocho Pueblos muy dispersos por distintos rumbos y a distancia de muchas leguas, no es acequible la puntualidad y eficacia que hoy mas que nunca necesitan los Feligreses.

Los pueblos mas retirados son los de San Geronimo y San Matheo que se hallan al Norte respecto de Tututepec, y a igual distancia de ocho leguas; pero siendo el camino desde la Cabecera para San Matheo sumamente difícil, y arriesgado, y veredas **f388:** solo

transitables por los Yndios de a pie se ha hecho regular y menos dificultoso el camino desde dicha Cabecera a San Geronimo, y desde aqui para el otro Pueblo andandose de esta suerte Once leguas que en la asperesa de la Sierra, ya considerara la perspicacia de V.E. el trabajo de los Thenientes para qualquiera cosa que ocurra, y lo principal el de los parrochos para la Administración de los Santos Sacramentos desde Tututepec por cuia dificultad es preciso que perescan muchos Yndios y aun los mas sin socorro espiritual.

Lo mismo sucede en el referido Pueblo de San Geronimo que aunque no sea tanta la distancia sino solo de las referidas ocho leguas es suficientisima en la asperesa del Terreno para no poder socorrer a los Feligreses, y mas quando cerca del mismo Pueblo le transita un caudaloso Rio que llegado el tiempo de las aguas hecha la llave al trancito, viviendo aquellos Yndios y por consiguiente los de San Matheo **f388v**: la mayor parte del año sin instruccion alguna en los Misterios de Feé y careciendo de todo bien.

Por el mismo viento del Norte, respecto de Tututepec está cituado el Pueblo de San Juan, pero á distancia de solo tres leguas de la Cabecera: y siguiendo el que consulta la idea que expresa de reducir los Pueblos, ha procurado traer a los Yndios a el conocimiento de los innumerables daños que han padecido, y padecerán por solo vivir en San Geronimo, y con efecto se han persuadido por medio del Parrocho aque le es muy util el unirse al citado Pueblo de San Juan con cuia diligencia se acercan a la Cabecera seis leguas: quedan a distancia de solo tres: se evita el inconveniente del Rio: logrando el Parrocho la facilidad de administrarles los Santos Sacramentos y decirles Misa todos ó los mas dias de precepto, y ellos la devida instruccion en la doctrina christiana de que hasta hoy han carecido por tantos y tan insuperables inconvenientes.

**f389:** Y habiendo estado tan necesitados hasta ahora los Yndios de San Geronimo según queda expuesto, aun ha sido mayor la necesidad de los de San Matheo porque siendo mas la distancia, y quasi enexcusable el transito del Rio de San Geronimo por consiguiente ha sido menos el socorro espiritual que han tenido por su mismo retiro, y ninguna comunicacion con los otros pueblos. Y lo confirma el que este de San Matheo era el principal de las Ydolatras que poco hase descubrieron; y al que ocurrían innumerables Yndios de la Sierra, y Huasteca al culto de los Falsos Dioses: cuia circunstancia Solamente, y el no haberse descubierto hasta ahora desde la Conquista de este Reino las

abominaciones en que han vivido dá á entender con evidencia que es lo mas retirado, incognito y inculto que la Sierra tiene.

Este Pueblo como ya se ha dicho se halla al Norte con inclinacion al Norueste respeco de la Cabecera de Tututepec y á el mismo viento y aun quasi al **f389v**: Oeste esta situado el de San Bartholome mejor circunstanciado en pastos, agua y situacion aunque del mismo temperamento que el antecedente, y a distancia solamente de cinco leguas de la Cabecera: y ha conseguido tambien el que consulta el persuadir a los Yndios de dicho Pueblo Ydolatra de San Matheo las utilidades que abanzan reduciendose á el de San Bartholome y estan llanos a dicha reduccion logrando el acabarlos de instruir en la Fe Catholica con otras considerables ventajas en lo temporal como es el camino menos dificultoso a la Cabecera: no haver embarazo alguno de Rio para el transito, ni mas distancia que cinco leguas con las otras que ya quedan apuntadas: no siendo de menos **f390**: atencion la de que reduciendose todos a San Bartholome se hace por consiguiente un numeroso Pueblo: se facilitan unos á otros Naturales su auxilio con lo temporal: se proporcionan a una vida politica y sociable: y se podrá ocurrir por la justicia Secular a las urgencias de Gobierno para el arreglo de aquella Republica: lo que se dificulta con la dispersion de los Pueblos: su distancia, y la asperesa de los caminos.

Para esta reduccion de unos Pueblos á otros no se ha podido hacer diligencia alguna, ni intimar a los Yndios su practica, sin embargo de su allanamiento, por la prevencion de la Ley de que ningun Alcalde mayor pueda alterar ni mudar los Pueblos que una vez estubieren hechos y fundados, sin orden expresa de S.M. ó del Exmo. Señor Virrey, sin embargo de que los Encomenderos, Curas ó Yndios lo pidan ó consientan, **f390v**: ofrezcan, y den informacion de utilidad.

Y aunque con los Yndios del Birapó se puso en practica el que se reduxesen a San Lorenzo como ya se dixo fue con la consideracion de que no era Pueblo formal, ni aun Barrio verdaderamente pues no tenian Yglesia ni Capilla ni mas formalidad que de una congregacion de Yndios Montarases aque solo pudo haverlos movido su rusticidad, y suma ignorancia.

Otra providencia que puede ser conducentisima, y aun se hace necesaria en las presentes circunstancias para mantener a los Naturales en sujecion, Civilizarlos y ayudar a los Parrochos, y Jueses a la educacion, Gobierno, y arreglo de que se trata, seria permitir y aun promover en que se avecinden Españoles, y gente que llaman de razon en los Pueblos de la Sierra: con lo que se seguirá, sin duda el que los Yndios se fuesen castellanizando en el idioma, y comensasen a hablarlo **f391**: los Niños principalmente lograrían estos criarse en las casas de los mismos Españoles, y quando no ayudaria mucho a el intento de que se mesclasen en la edad pueril unas familias con otras ó bien en las Escuelas ó bien en las diversiones propias de aquel estado inocente; pues de uno ó otro modo, y suponiendo a los Niños Españoles en una educacion regular de sus Padres, era preciso que se criasen los yndios muy iluminados de razón, retirados de la vida infelís que sus antepasados han tenido, y con inderesas para conocer las abominaciones é inclinarse a lo bueno: a lo que no les ha dado lugar su suma rusticidad, y falta de advertencia.

Se conseguirá tambien con la Vecindad de los Españoles el freno de los Yndios malvados que aun haiga en los Pueblos, y el auxilio de los Jueces y Parrochos expuestos hasta hoy á qualquiera insulto, y violencia de aquellos Barbaros como la experiencia lo ha acreditado, y conocerá la perspicacia de V.E. por la Sumaria: pues han sido muchas las Asonadas de Tututepec contra los **f391v**: Curas y los Thenientes, indefensos en la soledad de aquellas Montañas: y aunque parezca que se hallan totalmente reducidos los Naturales, estan muy recientes en esta sujeción: han logrado mucha libertad anteriormente: son muy ignorantes: y es muy conocida su veleidad, y se conseguirá por ultimo con la referida mescla de Españoles (en beneficio de estos, de los Yndios y de la Rel Hacienda) el ir facilitando el transito de la Sierra para la Huasteca: cuió comercio no seria poco util a todos estos Territorios; pero se dificulta por solo la aspereza y soledad de los caminos: que es regular se allanen en alguna manera con el trafico, y a este se le da lugar haviendo alguna gente en la Sierra que se incline al Comercio, cria de Ganados, y beneficio de las Tierras: de todo lo qual se carece en la **f392**: estacion presente, estando totalmente inculta una considerable porcion del Reyno en solo dicha Sierra y Hasteca, muy fértiles una y otra en sus respectivos frutos, pero pocos o ningunos se inclinan á desfructarlas por la dificultad de los caminos: que se haran tolerables con las poblaciones de gente de razon: y con el tiempo

puede producir mucho a los ramos de la Real Hacienda: sirviendo en lo prompto de civilizar a los Yndios y aun conquistarlos.

Y finalmente repite el consultante a V.E. el estado lamentable en que hasta hoy ha visto toda la Provincia de Tututepec que se ha principiado su remedio: que puede conseguirse un total arreglo para lo venidero en beneficio imponderable espiritual, y temporal de los Yndios, y que esto es y ha sido todo el objeto del que consulta. Pero si acaso los medios que propone no se consideran eficaces, **f392v**: meditando otros con mejor acuerdo habrá logrado por lo menos con la instrucción el ministrar alguna luz para lo que sea conducente; y quando no el acierto, conseguirá el fin de ver en practica un servicio grande de ambas Magestades como desea.

Dios guarde la importante vida de V. E. los muchos años que se necesita. Tulancingo, y Diciembre veinte y nueve de mil setecientos setenta y dos.

Pedro Joseph de Leoz

Exmo. Señor

El estado de esta Causa por lo respectivo

## APÉNDICE 3

*JUSTIFICACIÓN DE LOS AUTOS DE CAPÍTULOS DE LOS NATURALES DE  
TUTOTEPEC CONTRA SU ALCALDE MAYOR*<sup>288</sup>

---

**f4:**“En el Pueblo de Tulanzingo á dies y siete de Disre. de setecientos setenta, y quatro a horas que son las tres de la tarde, se presento escripto por el contenido en El.

El Licdo. Migl. Anto. de Oro; Abogado de la Rl Audiencia por el Governador, comun y Naturales del Pueblo de Santa Maria Magdalena Tutotepec de esta jurisdiccion, y demas sujetos a él en los autos de capitulos puestos a su Alcalde Mayor Dn. Pedro Jph de Leos; que se cometieron a VMds en el juicio de su Residencia supuesto su estado, la justificacion sumaria, y prueba de una, y otra parte, como mejor de dro. proseda Digo:

que la justificacion de Vmds se án de servir de declarar haver probado mis partes vien, y consolidamente quanto probarles combino sobre su accion y demandas, y no haverlo echo la contraria, á serca de sus esepciones, y defensas; y en su consecuencia declararlo mal ministro, incapas de egercitar justicia en esta, ni en otra alguna Jurisdiccion, como tambien a sus Thenientes Dn. Jph Ballesteros, Dn. Joachin de **f4v:** Arzaute, y Dn. Franco. del Valle, condenando a dicho Alcalde Mor. a la pena grave que debe sufrir en concepto del Sor. Fiscal manifestado á F24,, qo 4º- y a la 46 del qno. 2º que sirba de exemplar, y baste en otros, á contener los graves exesos, que contra el resultan justificados, condenandolo á maior abundamiento assi en las costas de la causa, como en la satisfaccion que Vds estimasen corresponder a mis partes, con atension a los gravisimos daños, perjuicios, y extorciones que les ha inferido, y ála miserable constitucion en que los tiene, y a dichos Thenientes en la pena que les corresponde, segun lo que contra cada uno de ellos resulta probado, por ser todo de Justicia, y exigirlo assi, la gravedad, y malicia de los cargos de cada uno.

---

<sup>288</sup> AGN/Tierras/ Volumen 2579/Expediente4/fs. 4-13v.

Antes de empeñarme en desmenuar la prueba de mis parts. Se me hace indispensable reflexar barios pasajes de los autos que ministran los vastisimos fundamentos en favor de dicha prueba y contra las operaciones del Reo principal y por esto coadyuban á exforsar la naturaleza de mi acusacion. Luego que el Ade. Mor. supo qe. mis partes, havian ocurrido ála superioridad de **f5**: S.A. á quejarse por el mes de julio, de setecientos setenta y dos, de la tirania impiedad con qe. en el tpo. mas calamitoso les cobraba sus repartimtos. en los Terminos que por entonces representaron en sus escriptos. de F 1ra., y 7º sigtes. del qo., 2º., comensó a discurrir medios conque desimpresionar á S.A. del justo concepto que devia formarse á el reclamo de los Yndios; solicitando indisponer contra ellos su recto animo, y prepararlo a ssu favor por medio de la consulta, que por el mes de henero de setenta, y tres dispuso F4,del qo 1º., enque por sola la prisión, que el Governador Dn Manuel de Castro egecutó en la persona del Alcalde Lucas de Mendoza, qe. ya desde entonces se manifestaba con otros Oficiales pasados de Republica, desafecto á mis partes, por las parciales y favoritas del Alcalde Mayor, quiso suponerles el Delicto de Tumultuarios, irrespectuosos de la real Justicia, y de sus Curas, representando á S.A. con mil ponderaciones, y selosos desseos dela correpcion de los Yndios barios supuestos Tumultos, de que asta oy no emos visto justificacion alguna, tirando en dicha consulta á que se le ampliasen sus facultades con esa mis partes, para proseder áun castigo exemplar de los que suponía cabesiyas, que no eran otros **f5v**: quelos que havian promovido el primer ocurso contra él; todo con fin de retirarlos dela quexa y surtirse, (para en el caso de que no lo pudiera conseguir) de documentos contra ellos, que por un lado los representaran reos Tumultuarios, incapaces de correpcion, y por otro; le sirbieran de confundir sus Tiranias á los ojos de S.A. como emos visto en el discurso del juicio, que há sido la maxima mas ássendrada de sus ideas; tirando siempre á suponerles delictos, y crímenes de la maior gravedad; ya para quitar del medio á los principales, ya para divilitar las quexas delos otros, y ya para justificar sus echos, suponiendo ser efectos dela malicia de mis parts., y no de su mala conducta de que seán quexado.

Repitieron mis parts. Sus quexas formalizando contra él barios Capítulos constantes del escripto de F15., qo 4º., que instruyeron en mucha **f6**: parte en los documentos que presentaron, y corren desde F1ª, ásta la 14 de dicho qo, y en su vista el Sor. Fiscal écho cargo de su gravedad pidio á S.A. F24, se nombrase un Juez Letrado de la maior

satisfaccion, y buena conducta para la áberiguacion que se assia yá nessesaria, y entonces el Alcalde maior, mas temeroso que nunca, multiplico árdides para embarasar la justificacion, que temia se berificara, impidiendo el Transito ámis parts. Para que nó baxaran á Mexco., ni pudieran moberse; lo que dio ócasion á interponer nueva quexa ássu nombre, repressentandolo assi á S.A. y lo que mobio el Despacho de F24, y sigte. De dicho qo 2º., en que se mandó se le hisiese saber por qualesquiera perssona dessente, que bajo la pena de quinientos pesos dejara libres á los Naturales, para que pudieran trancitar por donde quicieran, sin impedirselos por si, sus Thenientes, ni otras personas.

Lo que de esto resulto, fue, que en el propio acto de **f6v**: hasersele saver el Superior despacho, como fuesen acompañando el Governador, y ótros oficiales de la Republica de mis partes á el Comisario, los prendio faltando á el Respecto a la propia determinacion que se le iba á intimar, y quebrantandola en el mismo acto de ofreser obedeserla, suponiendoles delitos á su antojo pa estorbar ássi el progreso de la causa, que como principales de la Republica agitaban atemorizando con esto á todo el demas Comun de Yndios, para que dejassen el assumpto; como juiciosamente advirtio el Sor. Fiscal en su citada respuesta de F46., de dicho qo., que pido se tenga presente.

Nuevo combencimiento delo grabado, que el Alcalde Mor. se hallaba, en orden á las quexas de mis partes pues si assi no hubiera sido, nó hubiera tirado a embarassarles la libertad, para la justificacion, con este escandaloso mobimiento de oprimir álos Principales capitulantes en captura, previniendo su accion con fribolosos pretextos, que todos quedan desbanecidos ála vista del ocurso de quexa echo por mis parts. á la R.A. F36., y sigtes. hasta la 39 de dicho **f7**: qo, que tambien pido se tenga presente por expender en él varias razones de grande fuersa contra los que dicho Alcalde Mayor expresso á F34, del citado qo Para justificar el echo de esta prission, documentadas, no menos, que con la diligencia de F32, del referido qo, y lo que en ella expresa el Comisario de aquel despacho, Don Fphe. Bentuisen y Cantu, qe. áviertamente manifiesta la falsedad con que el Alcalde Mayor supusso, para prenderlos en áquel acto, no haverlos podido haver á las manos ántes de él; que tambien deberá tenerse presente, como documento justificatibo delas preparatibas con que el Alcalde Mayor impedia la secuela del juicio, qe. todo coadiuba ála prueba que mis parts. hán dado.

Conspira á persuadir lo mismo, el ánimo preparado del Alcalde Mayor de proseder contra cassi todo el Comun de mis Partes Hombres y Mugerres o suponiendoles de ánte mano variedad de delictos constantes del Mapa de F50,, que tenia formado á este fin, lo que dio ocasion á que la justificacion de S.A. por auto de tres de Noviembre de setenta y tres F62,, qno dicho, mandaba previo pedimento del Sor. Fiscal F59,, y vta. Sele hisiesse saber qe. bajo **f7v**: la pena de mil pessos, no prossediera á arrestar á mis partes, por algunos de los Delictos expressos en dicho Mapa.

Lo proprio persuade el echo de haver subragado, en el Gobierno de Tututepec, y en lugar de los oficiales de republica, que poco antes havia presso, en el ácto de aquella notificacion, Governadors, Alcaldes, Regidors. Y Escribano, parciales todos suios, y de sus maiores confiansas; sin interbencion alguna del comun, ni que prossediera eleccion; solicitando por esta nueba imbentiba mantener a mis partes en la opresion que tanto anelaba; ya que la justificacion de S.A. oportunamente desbarrecia con sus superiors. Determinacions. la maquina de sus Ydeas.

No menos persuado la intension del Alcalde Mayor la malisiosa de haser que se publicara la Residencia antes de que á mis partes se les entregara **f8**: la Real Provicion, conque da principio el qo 1º., por haver advertido, que en ella se prevenian varios puntos conducentisimos á la libertad, con que los Yndios debian mantenerse, durante el sindicato, para el usso dessus ocurso, siendo los Parciales, el de que se prosediera ánte todas cosas á nueba éleccion, para que el comun de mis partes quedara libre dela opresion del gobierno puesto por Leos, que les era tan contrario á el uso de sus defensas, como á el favorable para el desempeño de sus proyectos; y el de que se acompañara el pressente Sor. Juez con Letrado de satisfaccion de los Yndios; cuias providencias con la salida del residenciado, y demas sus aliados, y Thenientes de la Jurisdiccion, que se declararon previas á la publicacion de dicha Residencia, en virtud del auto de F62,, a pedimento del Señor Fiscal F58,, dicho qo. 2º., no ignoraba el Alcalde Mayor, como no ha ignorado cuantas sean dado en el negocio, por haver **f8v**: tenido ávise anticipado de todas, segun manifiestan sus prontos reclamos, y mucho menos las de dicha Real Provicion, por haver tenido el auto en las manos el Reseptor Rosales antes de benirse a este Pueblo, y por consigte. ántes de dicha promulgacion; todo lo que dio ócasion á el reclamo de mis partes de F66,, del propio qo.

que ássi mismo pido se tenga presente y lo que movio el áuto de F88,, en que por su A. se declaró no dever correr el termino de dicha Residencia, hasta no estar en este Pueblo el presente Juez Letrado, para impedir assi S.A. el que se berificasen los themores, representados por mis partes á el parrafo 3º,, de su citado escripto de F66,, quasi se manifestaban evidentes, segun la serie de circunstancias que en aquel ácto concurrieron para dicho reclamo.

Conbense con maior fuerza el anelo con que el Alcalde Mayor desseaba embarasar el Juicio de Capítulos, themeroso de las resultas de su mal obrar, la suma exhigencia con que tiró a frustrar la nueva eleccion prebenida antes que se berificase dicha Residencia por **f9**: mantener durante ella áquel gobierno de quien fiaba el exito de la Causa favorable assia él. A este reclamó con la maior eficacia, por un excripto de F74,, qo,, dicho la referida éleccion, y aun las demas providencias, que se havran dado en la Real Provicion encimada, fue dando razones contra cada una de ellas, que deberan de la propria suerte tenerse presentes, por descubrir, sin reboso alguno, la intencion con que el Alcalde Maior promovia estos ocurros.

Tambien tiro á embarazar el Alcalde la nueva eleccion, promoviendo ócurso á el Supor. Gobierno á nombre del comun del Pueblo de mis partes F2,, qo,, 4º,, para que con exclusion de barios Yndividuos contenidos en la lista de F7ª de dicho qo. prosedieran sus parciales, que lo eran los que componian áquel gobierno, que se havia mandado remover por la citada Rl. Provicn. de S.A. á selebrar su eleccion, suponiendo para ello, y alegando barias falsisimas razones é imposturascontra los de la nominada Lista; sin darse por entendido de lo que se haiaba Dispuesto por la R.A. en punto de Eleccion; como que su animo éra oponerse á ello, y perpetuar en **f9v**: el Gobierno á dicho sus Aliados; lo que dio ócacion á que por S.E. se mandara librar el Supor. Despacho de F4,, cometida su egecucion á él justicia maior Marchano, nombrado por él, durante la Rezidencia de toda su satisfaccion y el mayor de sus Apacionados, de forma que anó haverse prevenido en dicho Superior Despacho, que se berificara la eleccion en casso denó haver contradiccion de los Listados ó de otros Yndios instruida, ó documentada de alguno otro Supor. Despacho, se prosede á ella, y logra el Alcalde Mayor confundir la probidencia de la R.A., bolbiendo punto contencioso la nominada eleccion entre sus Parciales, y mis partes, y con esto el que

la Causa de Capítulos, y residencia se ágitase y thomasse su cursso, durante aquella republica, que por nessecidad se hubiera mantenido.

**F10:** Pues que diremos sobre el conato del Alcalde Mayor, á serca de Frustrar los citados Capítulos, si se atiende a el ocurso que obligo haser a sus Aliados ála R.A. repressentando, que los Capítulos opuestos contra el eran sugeridos por veinte y dos Yndios que listó a F1<sup>a</sup>., del qo., 7<sup>o</sup>., y nó del comun de mis partes; cuya voz se thomó en el citado ocurso F2., de dicho, qo., que el referido comun nó tenia que pedir contra el? quese allanaban á declararlo assi en pressencia del Sor. Semanero?

Y por ultimo que se les librara Despacho, para que el Juez de la Rezidencia áberiguara de parte, y de oficio que los capitulantes no eran del comun, sino los referidos listados con otros sus desassafectos, pressos en Puebla, que ássi mismo áberiguara sus exesos, y prosediera ála aprehencion de los Culpados? Sino que el fuerza de los remordimientos de su conciencia, y themeroso de que se aberiguasen con la prueba sus delictos, y acusaciones que le **f10v:** tenian opuestas, tiraba á impedir la justificacion de toda, por medio de tan continuados efugios. Assi lo afirma expressamente el Señor Fiscal a F3., del qo. 8<sup>o</sup>., y lo afirmaria qualesquiera que con reflexa advierta el fin áque conspiraban tanta maquina de ydeas del Alcalde Mayor.

Aprieta mas el discurso, obligando á el Cura de Tututepec su protector á que informe contra el comun de mis partes F1<sup>a</sup>., de dicho qo., 8<sup>o</sup>., vissios alborotos , sublebaciones, injustas queexas contra el Alcalde Mayor; faltas de respecto, ássia él, y assiá el Ynformante, nacidas de la probidencia que habian ganado, sobre punto de eleccion, y á que por todo ello se hallaba en evidente peligro de pender la vida, con lo demas que en dicha consulta, expressan, está manifestando haverse formado en obsequio del Alcalde Mayor, y para devilitar sus ácusaciones, ó frustrar la nueva eleccion.

No puede desearse docuemento mas justificatibo de las premeditaciones del Alcalde Mayor **f11:** y desseos de embarazar la Causa de ssus Capítulos, que él ultimo supuesto Tumulto contra mis parts. por el justicia Marchano, en obsequio de su Amigo, y Protector, y prission que egecutó de muchos de ellos por medio de los Soldados pardos que hizo passar ála Sierra, de quienes recibieron los quebrantos, Violencia y perjuicios de que yá me

haré cargo, mereciendose por todo esto dicho Justicia el que por S.A. se multara en cinquenta pessos. ápicados a los Reos, el que se dieran estos, por libres de la prission, en que estaban, y él que dicho Tumulto se declarara supuesto por el auto de F33., qo., 12., despues de haverse echo digno de que el Sor. Fiscal en su respuesta de F58., y stes. qo., 11., ala 64., vta. Pudiesse contra él una seria reprehencion, por la demasiada ligeressa conque sin facultades propias prosedió á mandar los Soldados, que pudieron egecutar irreparables estragos, en los Yndios, declarando S.S. en su citada respuesta las diligs. formadas sobre este Tumulto que incluye dicho qo., 11., por de ningun valor, y en su consecuencia libres los Reos del Cargo, que contra ellos pudiera resultar.

**f11v:** Los principales que se tiraron a sacar Reos en dichas Diligs, fueron el Governador actual Jph de San Augustin, y su republica que yá estaba electo ála sason, conforme a las ydeas de Leos, que solicitaba inabilitar este Gobierno y colocar en el a los de su pandilla, para los fines que quedan manifestados; infiriendose de aquí rrasionalisimamente que el Tumulto se supusso por el dicho Leos ála sombra de aquel Justicia, a mas de que assi lo persuaden sus Cartas que corren a F=qo= y de todo que el citado Alcalde Mayor aún todavia permanecia solicitando embarassar la causa de Capítulos.

Advirtiendose mas en apollo de esta intension, y del ocurso de F29., qo., 12., echo á nombre de los Yndios sus áliados, Don Juan de Gusman, Don Franco. Lopes, Dn. Jph Tavera, y otros que han sido el petruo incuntis de todas sus ideas.

**f12:** Testigos generales contra mis partes, y en favor densus defensas, como manifestare despues; en que de nuevo intentó rebocar por este medio la eleccion, que ya se havia echo del áctual Governador, y demas oficiales, sindicandolos ánte S.A. de los mas enormes Vissios, y atroses delictos; cuio ocurso solo produjo el efecto de refinar el concepto que el Sor. Fiscal se hizo en su citada respuesta de F7<sup>a</sup>., qo., 8<sup>o</sup>., dandose a el desprecio por la superioridad de S.A. la pretensa de él, en el citado auto de F33., qo., 12., en que se le reserbo á el Governador, y oficiales nuebamente électos, su dro. salbo para que ocurrieran á el Supor. Govno. por su confirmacion; que fue la providencia qe. ácabó de divilitar las fuersas á el Alcalde Mor. y la que cortó de raiz todas sus maquinas; habiendo las puertas ála justificacion, en los terminos que mis partes deseaban, y debian berificarse. Cuios mobimientos todos sobre que me ha sido indispensable reflexar á Vmds, eran bastantes

**f12v**: á combenserlo Reo de los crímenes de que ha sido acusado sin necesidad de dicha justificación y prueba de que pasó á haberme cargo.

No necesito defundar la gravedad de los Capítulos sobre que há sido acusado el citado Alcalde maior por tenerlo ya declarados por tales el Señor Fiscal en reiterados pedimentos que constan en los áutos, ásta ásegurar que justificados seran bastantes nó para una pena aflictiva corporis, como arbitrariamente interpretó el Abogado de mis Partes, sino para un exemplar, que sirba a contener tan graves excessos; pero si les es mui util á mis Partes, poner presente á Vmds la prebencion conque este Señor Ministro, pidió a la real Auda F47., vta. De dicho qo., 2º., se le encargase á el Juez de esta Residencia el desagravio de los Yndios con la justificación que corresponda en esta materia, sin poder Uds de vista la cominacion que dicho pedimento, y el auto de su conformidad embuelto, como tambien la reserba que el citado señor Fiscal se hace para pedir á el tpo. de la **f13**: aprobacion de la citada residencia, sobre todo lo que combenga.

Esto supuesto advertiran Vmds que quando mis parts. ofrecieron justificar, an probado plenissimamente con el Numero de tresse Testigos sumarios, nueve Españoles, tres mestisos, y un castisso; y en plenario un Eccco. Cura que ha sido de los demas Pueblos dela Sierra durante el tpo. del Gobierno de dicho Alcalde Mayor, y otro Español de toda esepcion vesino que fue de las Sierras mucho tiempo; como los demas, vezinos ássimismo de los Pueblos de mis partes, y que los án traido siempre á la vista, de entera fee y credito segun que se haia ejecutoriado por el propio Alcalde Mayor á F53., del qo. 13., quando desbaneciendo el cargo, sobre haver permitido que los Yndios empeñasen sus propios Hijos para pagar el repartimiento, disen que nó lo podran testificar los vezinos de Razon, qe. son los mismos que seán examinado y en quienes no concurre cachas legal alguna, como sepercibe de nó haversela objetado la Parte del Alcalde Mayor á el tpo. de ratificarse éstos, en el termino de prueba; sin que para la fee, que se les debe prestar sea obise la excrupulosidad de ver algunos de **f13v**: dichos Testigos Compadres de algunos Yndios, respecto á que sus depocicions. han sido prestadas á beneficio dela Causa publica de áquel comun y nó a el bien particular de uno i otro Yndio de quien se dissen Compadres [...]

## APÉNDICE 4

ESCRITO DE MARIANO PÉREZ DE TAGLE, PROCURADOR DE INDIOS DE LA  
 REAL AUDIENCIA DE MÉXICO, EN DEFENSA DE LOS TUMULTUARIOS DE  
 1771<sup>289</sup>

---

Exmo. Sor.

**F402:** Pide se pase este escrito

con los autos al

Señor Fiscal

Para la providencia que

Impetra.

Mexco. Y septiembre 11 de 1775 al fiscal menos antiguo con los autos

Al Sor. Fiscal menos antiguo con los autos

Bucareli

Mariano Perez de Tagle Procurador de Indios por Agustín Vazquez, Thomas y Fulgencio Tolentino, Santiago Gaspar y Francisco de San Miguel, indios del pueblo de Tututepec de la jurisdicción de Tulancingo, y presos en la Real Carcel de esta Corte, en los autos criminales, que remitió formados Dn Pedro Joseph de Leos Alcalde Maior de dicha jurisdicción sobre el tumulto que dice formaron los indios del citado pueblo el dia ultimo de marzo por la noche, y primero de Abril de el año de mil setecientos setenta y uno:

---

<sup>289</sup> Este documento contiene los argumentos de la defensa de los indios acusados de tumulto en 1771. Asimismo contradice las afirmaciones hechas por el Alcalde Mayor de Tulancingo en su Carta Consulta de 1772. AGN/ Infidencias/Contenedor 1/Volumen 1/Expediente único/fs. 402-408.

supuesto su estado, y el Decreto de veinte y siete de julio del año corriente, en que de conformidad, con el pedimento del señor Fiscal se me mandaron entregar estos autos, como mejor proceda Digo que: V. Exa. En justicia se ha de servir declarar, **f402v**: no resultar culpa alguna por el supuesto tumulto contra mis partes, o en el caso de que alguna cometieran, hallada esta bastantemente purgada, con la carzeleria tan dilatada de más de quatro años, que han padecido mandando en su consecuencia se suelten de ella: que asi debe ser, por lo que de dro. Y autos resulta favorable, y siguiente:

Para promover una natural defensa por los desdichados mis partes, tanto tiempo presos, padeciendo las miserias y desdichas, que este infeliz estado acarrea, especialmente a los de su esfera, no puedo menos que poner presente a V.Exa. las especialidades, y reflexas, que de este dilatado proceso se deducen.

La primera que no habiéndose estimado por Reo a Francisco de San Miguel uno de dichos mis partes, ni menos por cabecilla, pues ni se le tomó confesión ni se le hizo cargo alguno, como demuestra el proceso; en que solo a F90 y bta. 92 se le tomó declaración, como a un testigo, por aversele ratificado a la 91 y siguiente quaderno 2.,o Con todo se puso preso, en la jurisdicción, y lo que es mas se remitió ala cárcel de esta Corte, como uno de los principales autores del supuesto tumulto; y como quiera que esto con la citada constante reflexa que de el proceso se deduce, quede en el todo desvanecido, ni hubo motivo para el arresto **f403**: de el citado Francisco, lo ha padecido injustamente, tan largo tiempo, y se debe incontinenti poner en libertad, con reserva de su dro. Contra el Alcalde Mayor.

Pues este con la passion, encono y quizás venganza, con que parece ha formado tan largo proceso; ni advirtió, ni reflexó en dicha especialidad, y ha sido causa de que el expresado Franscisco aya padecido tan largo tiempo, y los demás mis partes, y por una culpa, que parece se supuso en el proceso: y es la segunda especialidad, o reflexa que de el resulta: porque hallará V.Exa. que aunque en el proceso, se asienta que el dia primero de Abril del año de setenta y uno habiendo ocurrido los indios tumultuariamente a las Casas Reales, y no hallando al teniente en ellas, pasaron al Curato, y formando allí alboroto y ruido, con desacatos, y piedras, obligaron a el Cura a que sacara a el teniente, y con el seguro que le prometieron, lo fue a dejar en su compañía, hasta la salida del pueblo, lo que se asienta en las declaraciones de los testigos, en las de los Reos y en sus confesiones.

Con todo parece Falzo lo referido; porque el teniente mejor que otro alguno podía afirmarlo, y solo dice en su escrito, que por no haberlo allado los indios en el curato cometieron varios excesos en el, y también que haciéndose juicio que lo solicitaban para matarlo, luego que alló oportunidad de irse lo executó para presentarse: **f403v**: luego ni el Cura suplicó a los indios por el teniente, ni con el seguro que le prometieron lo salio de su casa, ni en compañía de los indios lo fue a dejar hasta fuera del pueblo; ni en el proceso se halla acersion de igual naturaleza de el Cura, ni menos de el exceso que se afirma cometieron contra su persona, siendo de notar; y es la tercera reflexa; que se deduce de los autos, que el dia tres del citado Abril, dio su quexa el teniente F1 qno. 1.,: el día quatro, ya se desistió de ella habiendo sido tan agraviado F4 dicho qno. Y también el día cinco de dicho mes, suplicó por sus indios el mismo Cura, según insinua el auto de la expresada F4 de que resulta que estaba con ellos en su pueblo, y Curato y que la explicación, que se dice practicaron con el sosodicho no tiene certeza, especialmente, no deduciéndose por alguna acersion de el Cura, o que si este con efecto se pasó con el Divinisimo a otro Pueblo, seria por atemorizarlos, sin acción propia de ellos, sino contra su voluntad; como dan a entender, muchísimos de los declarantes.

Porque ni la razón, ni la justicia permite, que estando tan fresca la llaga, o tan inmediato **f404**: el delito cometido contra dicho Cura, quisiera este con tanta felicidad condescender con la suplica, que se supone de los indios delinquentes, y en lo publico, aunque en lo privado se hubiera dolido interponiéndose por ellos para que no se castigaran, no solo por primera, sino por segunda vez, como manifiesta el auto de F4 y certificación de 5 bta. Y 6 qno. 1º., maiormente suponiéndose que dichos indios eran sumamente incorregibles atrevidos y tumultuarios, por los repetidos que anteriormente, habían cometido especialmente contra sus tenientes, no queriendo tener el menor respeto, ni sujeción a la justicia, y sobre lo que no hay nada escrito; pues no se acumula a este laborioso proceso, y sobre que justamente debe dudarse, aunque se asienta en las declaraciones de los testigos, y Reos, porque semejantes hechos, si hubieran acaecido, se hubieran procurado remediar, por ser el pueblo de mis partes de considerable útil a la jurisdicción.

Y asi en consecuencia de lo referido, parece salva la corrección de V.Exa. que el ruido, o tumulto que se les atribuye a los indios de el pueblo de mis partes, no fue de la gravedad, y

exceso que se ha procurado **f404v**: persuadir, con este intrincado, laborioso y dilatado proceso, formado en año y nueve meses, y quizá por encono, y venganza a causa de los capítulos que contra su Alcalde Mayor movieron y siguieron los indios de el Pueblo de mis partes, y manifiesta el testimonio de el Auto de la Real Audiencia de F132 qno. 2º., y por consiguiente, aun atendido todo su tenor ni resulta culpa alguna contra los indios de el Pueblo, ni deben estimarse, por principales reos, o cabecillas, los otros quatro Yndios presos, determinándose en todo como llevo pedido.

Pues admitido el que entre los indios de dicho Pueblo interviniera alguna leve, o grave culpa de sublevación, por la inconsiderada prisión que el teniente executó el día ultimo de marzo, a deshora de la noche en la persona de Agustín Vazquez, a quien con efecto se puso de reo adentro, no obstante su resistencia; y la de sus hermanos Thomas y Fulgencio Tolentino, y también de su hermana, a estos no se deben estimar por principales reos, o cabezas de dicha sublevación, porque lo primero, dicho Agustín en el principio de esta, y allandose en la cárcel (verdaderamente solo porque en su casa que le era conforme a derecho, **f405**: segurísimo refugio, estaba gritando, o festejando su alegría, o bebida, sin perjudicar, a ninguno y como regularmente se oye de noche en todos los Pueblos y hasta que se van durmiendo) no pudo ir a las Casas Reales a apedrearlas, y golpear, o deserrajar la cárcel ( de que no consta asentada fe de ello) hallándose impedido para executarlo no obstante que después que salió anduviera en compañía de todos los demás indios.

Porque la especialidad de cabeza de motin debe tantearse, o traer origen desde el primer auto, o hecho de donde provino, a el qual como enserrado, ni asistió, ni pudo asistir dicho Agustín, como de facto, tampoco asistió Santiago Gaspar, ni entre los testigos, ni demás indios examinados ay quien lo afirme: luego por ningún titulo, se puede estimar a estos dos indios por principales autores, o cabecillas de dicho tumulto, sino por unos entre los muchos, y el primero, por el motivo que el, y su mujer expresaron aprecencia del teniente; según la certificación de F6 y 7 qno. 1º., de haverse arrojado anteriormente a la casa de la sosodicha, a solicitarla para deshonesto fin, que percibió, y oyó dicho su marido, acción que entorpece, y enajena a los de maior cordura, y capacidad, siéndoles de disculpa, qualesquiera atrevimiento o exceso, quanto mas, aun rustico, que no advirtió el pasar a participarlo a el Alcalde **f405v**: maior: luego ni el dicho Agustín tuvo culpa alguna, en este

primer hecho, ni menos el citado Santiago Gaspar: porque solo se afirma de el, y asi lo confiesa, que fue a atajar a el Padre, para que no se fuese del Pueblo, ni se llevase a el Divinisimo, acción loable, y muy contrariada a la que se supone cometida contra dicho Cura, que no consta autorizada por el sosodicho.

Mas allaria V.Exa. que aunque se asienta que los otros dos indios Fulgencio y Tomas Tolentino, también fueron los principales motores, estos a mas de allarse ebrios, tuvieron el motivo de resistir la prisión de su hermano, por ver que lo prendían sin mas causa, que porque gritaba en su casa, y que por esto, y dicha resistencia, el teniente golpeo con tal exceso a la mujer de uno de ellos que el día siguiente, fue menester llevarla a que el cura la confesara, y en que conqerdan los más de los declarantes; y aunque por esto no debieron haber seguido en el ruido, que el día siguiente se asienta formado, sino pasar a informársele a el Alcalde Maior, no les debe ser **f406**: imputable, por su notoria y mucha rusticidad les impidió el conocimiento de este remedio, pensándolo, que solo lo tenia expulsando a el teniente de su pueblo, sin inferirle el menor perjuicio, a más de confesar el teniente en su escrito que el por si solo se fue de el Pueblo.

Y como quiera que según derecho, y la mas corriente Doctrina de nuestros criminalistas, a los delitos para que sean dignos, o se les deba imponer la pena ordinaria, es indispensable que se constituyesen especialmente de el dolo de el delincente, se infiere que no pudiéndose considerar este en el rustico declarado, y estimado portal, como lo son los indios, a quienes por tales se les conceden todos los privilegios, que a estos se les asignan, y declaran nuestras Regnicolas: se sigue que por esta razón, ni a los referidos Thomas, y Fulgencio ni a los demás indios de el Pueblo, por el citado tumulto, se les debe imponer pena alguna ordinaria, sino tan solamente, la extraordinaria, a el **f406v**: Superior arbitrio de V. Exa. de que se deduce que habiendo padecido, la de prisión, y mas de quatro años mis partes, y que esta es una de las mas acerbas que previene el dro. Como asi están los D.D. se les debe imputar, esta por la extraordinaria, que se les debe imponer.

Y porque según la *Ley Real de Indias* se halla especialmente encargado, que a los indios se les concedan algunas franquezas, y se les perdonen los delitos de rebelión, que huvieren cometido: lo qual aunque en su consulta, quiere el Alcalde maior se entienda de los absolutamente Barbaros, que no se verifica en los de el Pueblo de mis partes, con todo

tienen a su favor lo mismo que el Alcalde maior pondera, exagerando contra lo mismo que consulta del proceso, como adelante diré; así la fiereza y barbaridad de dichos indios, como el no habérseles jamás corregido sus excesos, que es lo mismo que no havérseles dado a conocer, que no deben tener, o cometer iguales delitos, sino que deben vivir sujetos a Christiandad, y justicia, y como a estos sea a quienes se les deben perdonar sus delitos de rebelión, por no havérseles hecho los requerimientos necesarios, una, dos y tres veces, para **f407**: atraerlos a paz, y sujetarlos como prebiene otra de dichas Leyes, no admite duda que a dichos mis partes favorece la citada Ley Real.

Especialmente debiéndose considerar que es la primera vez que han cometido en el pueblo igual delito; pues aunque se dice, y así declaran los testigos y se asienta en varias confesiones de algunos indios, que en otras ocasiones se ha cometido en el Pueblo igual delito, y contra otros tenientes, y así mismo que son indómitos, y sin querer sujeción; hallava V.Exa. que para lo primero como tengo alegado, no hay documento alguno para su constancia, ni en aquel juzgado hay cosa escrita sobre dichos alsamientos, pues no se presentan, ni siquiera se dice haverse consultado sobre ello a este Superior Gobierno, que era indispensable, hubiera acaecido para remediar en algo dichos excesos, y mas en unos que se suponen indómitos, sin sujeción y respeto, siendo así que de el proceso consta la docilidad, y humildad con que más de cien indios recibieron la corrección que les dio el Alcalde maior, y pena de azotes que a uno de ellos preceptuó se le dieran, a lo que prontamente se expuso según la citada certificación de F6 qno. 1º, y también a la F13 bta. En que consta se azotaron **f407v**: muchísimos en su pueblo mismo, por el Governador a presencia de todos y su Cura por mandato del Alcalde maior, y también se aprehendieron muchísimos, de que algunos han muerto, sin que ni resistencia, ni alboroto, ni cosa alguna hubiera: luego porque ni han sido, ni son indómitos, ni sin sujeción y se deben absolver de la pena ordinaria conmutándoseles en la extraordinaria, en la que han padecido con la dilatada prisión.

Por ultimo la *Ley Real de Partida*, por la transacción, o avenencia de el acusador con el reo desistiéndose de la acusación, aunque se a interviniendo alguna promesa, se liberta el reo de la pena ordinaria de el delito, aunque sea de los públicos como asienten muchos de nuestros autores con dicha Ley: es así que el teniente de el Pueblo de mis partes, y

acusador de los sosodichos se desistió de su acusación, voluntariamente y sin algún premio F4 qno. 1º y también se **f408**: debe considerar que executó lo mismo el cura hallándose amistado con ellos, interponiendo sus suplicas, para que no se castigaran y haciendo otros autos a su favor: luego aunque todo lo que se les acumuló, no admita duda por ello, no se les debe imponer pena alguna ordinaria, sino la extraordinaria de la carzeleria, que han padecido, como llevo pedido para lo qual se pase este escrito con los autos del señor Fiscal por tanto.

V. Exa. Suplico asi lo mande que es justicia y lo necesario

Mariano Perez de Tagle y Licenciado Juan Maria Ramirez de Arellano.

## BIBLIOGRAFÍA

Arroyo Mosqueda, Artemio, *El diablo en el corazón. Religiosidad colonial indígena otomí: Tutotepec en el siglo XVIII*, México, Gobierno del estado de Hidalgo, 2011.

Byam Davies, Claude Nigel, *Los señoríos independientes del imperio azteca*, México, INAH, 1968.

Borah, Woodrow, *El Juzgado general de los indios en la Nueva España*, trad. Juan José Utrilla, México, FCE, 1985.

Cánudas, Enrique, *Las venas de plata en la historia de México. Síntesis de historia*, México, Universidad Autónoma de Tabasco, 2005.

Castro, Felipe, *Nueva ley y nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán, UNAM, IIH, 1996.

Coatsworth, John H. “Patrones de la rebelión rural en América Latina: México en una perspectiva comparativa” en Friedrich Katz (comp.) *Revuelta, Revolución y Rebelión: la lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, México, Ediciones Era, 1990.

De Villa-Señor y Sanchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Edición especial y única de 500 ejemplares numerados. Ejemplar núm. 454, México, Editora Nacional, 1952.

De Miranda, Francisco, *Catecismo breve en lengua otomí*, México, Imprenta de la Bibliotheca Mexicana, 1759. En resguardo y digitalizado por la Brown University de Estados Unidos: <https://repository.library.brown.edu/studio/item/bdr:576157/> (consultado el 13 de enero de 2016).

De Guadalupe Ramírez, Antonio, *Breve compendio de todo lo que debe saber, y entender el cristiano, para poder lograr, ver, conocer, y gozar de dios nuestro señor en el cielo eternamente, dispuesto en lengua otomí*, México, Imprenta nueva madrileña de los herederos del Lic. D. José de Jauregui, 1785. En resguardo y digitalizado por la Brown University de Estados Unidos: <https://repository.library.brown.edu/studio/item/bdr:576260/> (consultado el 13 de enero de 2016).

Dehouve, Danièle, “La república de indios,” en *Entre el caimán y el jaguar: los pueblos de indios de Guerrero*, México, CIESAS-INI, 2002.

“De apartar a los indios de los impedimentos de su propia salud,” *Concilio IV Provincial Mexicano celebrado en el año de 1771*. Libro Primero. Título Primero: De la Santísima Trinidad, y de la fé católica, Querétaro, Imprenta de la Escuela de Artes, 1898. Libro en formato PDF digitalizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ducey, Michael T., *La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787*, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia de Valencia, Historia Social No. 78, 2014.

Felipe, Diego, *Pueblos de indios en la sierra de Tututepeque: su división y separación en el siglo XVIII*, México, Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, 2014.

Fernández Christlieb, Federico y Pedro Sergio Urquijo Torres, “Los espacios del pueblo de indios tras el proceso de congregación, 1550-1625,” *Investigaciones Geográficas*, núm. 60, (agosto de 2006).

Florescano, Enrique y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808),” en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2002.

Foucault, Michel, *El poder psiquiátrico*. Traducción de Horacio Pons, 1ª ed. 1ª reimp., Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

García Martínez, Bernardo, “La nueva cara de los pueblos,” en *Los Pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.

Galinier, Jacques, *La mitad del mundo: Cuerpo y cosmos en los rituales otomíes*, México, UNAM, INI, CEMCA, 1990.

Galván, Eduardo, *El Secreto en la Inquisición española*, Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2001.

Gallardo, Patricia, *Ritual, palabra y cosmos otomí: yo soy costumbre, yo soy de antigua*, México, UNAM, 2012.

Güereca Duran, Raquel, *La rebelión indígena de Tutotepec, Siglo XVIII*, Tesis de licenciatura, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2007.

Jiménez Pelayo, Águeda, “Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España,” *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* vol. VII, núm. 21 (Mayo-Agosto de 2001).

Katz, Friedrich, “Las rebeliones rurales en el México precortesiano y colonial” en *Reuelta, revolución y rebelión: la lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, México, Ediciones Era, 1990.

Koselleck, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

Lagunas, David, *Hablar de otros: miradas y voces del mundo tepehua*, México, Plaza y Valdéz, 2004.

Lara, Gerardo, “La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en la Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección,” en *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

Levin Rojo, Danna A., “La cartografía novohispana como discurso histórico. El mapa de Nuevo México de Miera y Pacheco y el mapa del indio Miguel,” en *Horizontes y códigos culturales de la historiografía*, coordinado por Saúl Jerónimo, Danna Levin y Columba González, México, UAM-A, 2008.

Lempérière, Annick, “Regalismo y causa pública,” en *Entre Dios y el Rey: la república: la ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Martínez, Rodrigo, “Los indios de México y la modernización borbónica,” en *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

*Recopilación de las leyes de los Reynos de las indias; mandadas imprimir y publicar por la Magestad católica del Rey Don Carlos II (1680)* (<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html> (consultada el 15 de octubre de 2015)).

Ruiz Medrano, Carlos Rubén, *Orden y resistencia indígena en las comunidades de la sierra de Tututepeque en la segunda mitad del siglo XVIII*, México, El Colegio de San Luis, 2004.

Rojas, Beatriz, “Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825” en *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Silva, Natalia, *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana siglos XVI, XVII y XVIII*, México, UAM-I, 2001.

Stresser Péan, Guy, *El Sol-Dios y Cristo: la cristianización de los indios de México vista desde la sierra de Puebla*, México, FCE, CEMCA, CONACULTA, 2011.

Tanck de Estrada, Dorothy, “El gobierno político del pueblo, La República” en *Pueblos de Indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 2000.

Tanck de Estrada, Dorothy, *La ilustración y la educación en la Nueva España*, México, Ediciones El Caballito, Secretaría de Educación Pública, 1985.

Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Williams García, Roberto, *Los Tepehuas*, México, Universidad Veracruzana, 1963.

Zárate Toscano, Verónica, “reseña de *The Silver King. The Remarkable Life of the Count of Regla in Colonial Mexico*, de Edith Boorstein Courturier”, *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 2 (octubre-diciembre 2005).